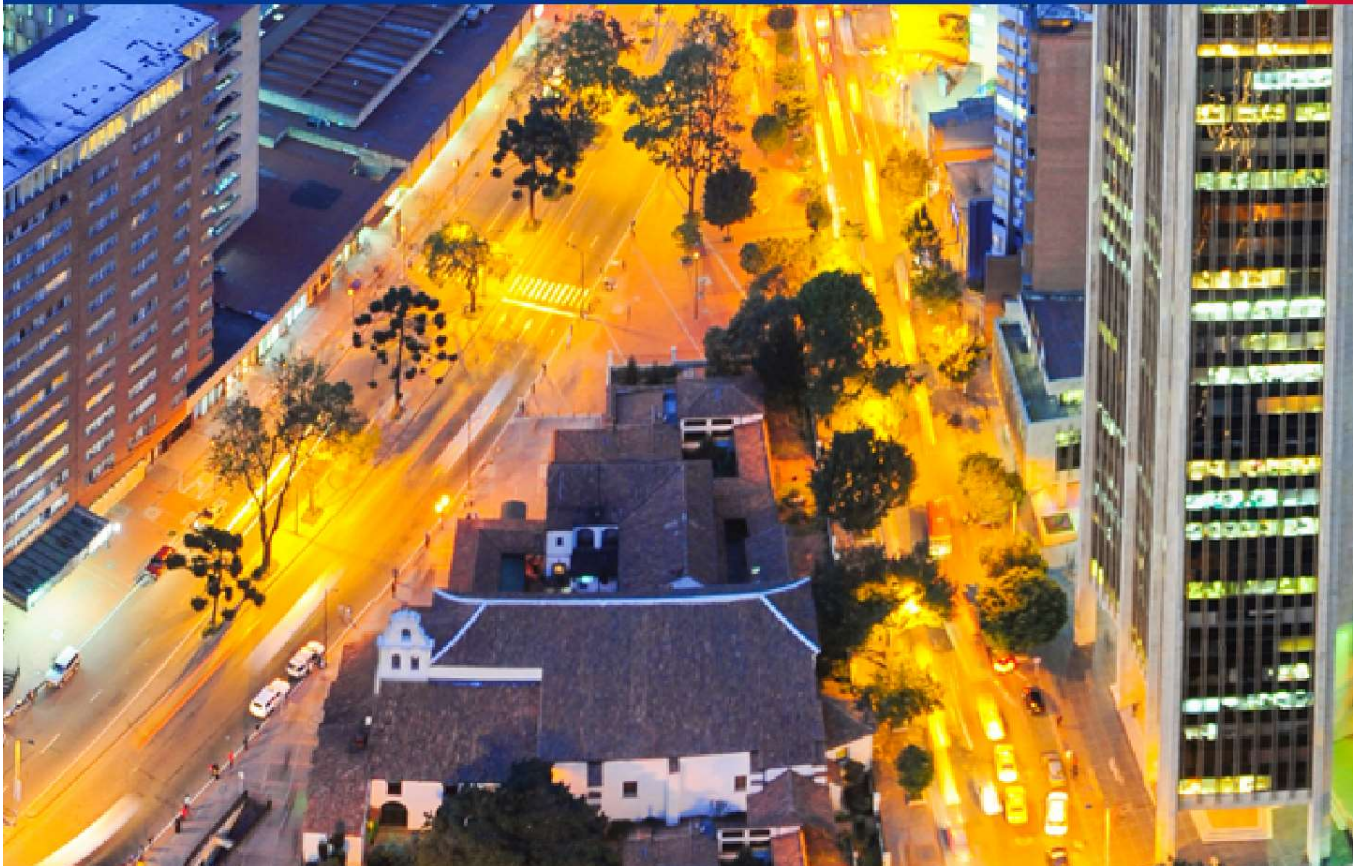




Guía legal de *compliance* para las inversiones españolas en Colombia



Philippi
Prietocarrizosa
Ferro DU
&Uría

El estudio Iberoamericano

ICEX España
Exportación
e Inversiones

Madrid Octubre 2021

@ ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES

Pº de la Castellana, 278, 28046 Madrid

tel.: (34) 91 349 6100

c.e.: icex@icex.es

www.icex.es

Publicaciones ICEX: <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/libreria-icex/index.html>

Administración General del Estado (AGE): <http://administracion.gob.es>

Catálogo de publicaciones de la AGE: <https://cpage.mpr.gob.es/>

Diseño y maquetación: TARSA

NIPO PDF: 114210825

NIPO Flipbook: 114210830

Documento elaborado por la firma de abogados Philippi Prietocarrizosa Ferrero Du & Uría, con la colaboración de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia

Área de Compliance: Pamela Alarcón Arias, Socia encargada y Natalia Moreno Blanco, Asociada encargada

Área de derecho tributario y M&A: Martín Raúl Acero, Socio y Andrea Jaramillo Franco, Asociada

Área de derecho laboral: Carolina Porras, Socia; Mariangela Cáceres, Asociada y María José Rondón Ureña, Asociada

Área de derecho ambiental: Luis Fernando Macías, Socio y Alexander Acosta, Asociado

Área de derecho de la competencia y datos personales: Diego Cardona Baquero, Socio y Natalia Raad De la Parra, Asociada

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier modo (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Índice

0. Introducción	7
➤ Alcance de la Guía	9
1. Evolución y situación actual del <i>Compliance</i> en Colombia	11
➤ Lineamientos internacionales adoptados por Colombia	12
➤ Lineamientos internacionales adoptados por Colombia	14
➤ Indicadores empresariales	16
2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	19
➤ Las empresas como sujetos no punibles penalmente en Colombia	20
➤ La empresa como tercero civilmente responsable en un proceso penal	27
➤ Las empresas como sujetos sancionables administrativamente en Colombia	31
3. Normatividad de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM)	35
➤ La lucha contra el LA/FT/FPADM como una iniciativa gubernamental que incluye a las empresas	36
➤ Sectores empresariales obligados a implementar programas de prevención LA/FT/FPADM	39
➤ Requisitos mínimos para los programas empresariales de LA/FT/FPADM	40
4. Soborno transnacional	43
➤ Normatividad colombiana y guías internacionales aplicadas	44
➤ Procedimiento investigativo y sancionador	45
➤ Programas empresariales para mitigar las contingencias con relación al soborno transnacional y a la corrupción	47
5. <i>Compliance</i> medioambiental	51
➤ Autoridades Ambientales Competentes para Otorgar Permisos y Licencias Ambientales	52
➤ Instrumentos de control ambiental. Necesidad de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo con la actividad que se vaya a realizar	53
➤ Instrumentos de control ambiental. Necesidad de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo con la actividad que se vaya a realizar	53
➤ Gestión de residuos	56
➤ Restricciones Ambientales	58
➤ Responsabilidad ambiental, administrativa y penal	59
➤ Participación Ciudadana	59
➤ A. Aplicabilidad	59
➤ B. Autoridad Competente	60
➤ C. Consecuencias Consulta Previa	61
➤ Comparativa entre la legislación ambiental colombiana y española - Colombia	62
➤ Comparativa entre la legislación ambiental colombiana y española - España	64

6. Compliance de obligaciones tributarias	69
➤ 15 cosas que debe saber un inversionista español sobre el régimen tributario colombiano:	70
➤ Obligaciones con respecto a los principales impuestos nacionales y territoriales.	73
➤ Tabla comparativa de las principales obligaciones tributarias de las personas jurídicas en Colombia y en España.	84
➤ Tabla comparativa de las principales obligaciones tributarias de las personas jurídicas en Colombia y en España.	86
➤ Régimen sancionatorio:	89
➤ Abuso en materia tributaria	94
➤ Delitos Fiscales	95
7. Compliance de derecho laboral, sistema integral, seguridad social y parafiscales	99
➤ Obligaciones generales de derecho laboral colombiano.	100
➤ Modalidades de trabajo no presencial.	110
➤ Obligaciones de cumplimiento relacionadas con el Sistema Integral, Seguridad Social y Parafiscales.	111
➤ Cumplimiento de obligaciones migratorias	115
➤ Procedimiento sancionatorio por incumplimiento.	116
8. Compliance de derecho de la competencia	119
➤ Prácticas restrictivas de la competencia	120
➤ Prácticas restrictivas de la competencia	123
➤ Integraciones empresariales	124
➤ Régimen sancionatorio aplicable a las integraciones empresariales	127
9. Compliance de protección de datos personales	129
➤ Principales obligaciones en materia de protección de datos personales	130
➤ Régimen sancionatorio en materia de datos personales	133
10. Programa de ética empresarial	135
➤ Compliance como ventaja competitiva en el mercado nacional e internacional	136
➤ Cultura organizacional y el tono de la alta gerencia (Tone from the top)	136
➤ Certificaciones de ética, gobierno corporativo y buenas prácticas empresariales	137
➤ Monitoreo y auditoría empresarial	138
11. Programas de Compliance y Buenas prácticas efectivas en Colombia	141
➤ Recomendaciones desde las diferentes áreas legales	142
➤ Implementación efectiva de programas de Compliance	149

0 Introducción



Colombia se caracterizado en la última década por su progreso económico, avances tecnológicos y eficiencia en la producción y prestación de bienes y servicios. Esto se ve reflejado en empresas calificadas, con altos estándares de gestión y capaces de asociarse con inversionistas internacionales para crecer y llegar a los mercados regionales. Del mismo modo, el país se ha convertido en un lugar estratégico en la región para recibir inversión extranjera debido a su ubicación geográfica, estabilidad política, seguridad jurídica, entre otros factores atractivos para los inversionistas. Así, por ejemplo, Colombia se proyecta en la “posición 32 en el ranking de economías más grandes del mundo y la 4ta en América Latina”¹. Igualmente, de acuerdo con Doing Business, dentro de la región de América Latina y el Caribe, Colombia se encuentra a la posición 3ra y a nivel mundial en la posición 65 “en facilidad de adquisición de crédito y en la 15 como de los países con mayor protección a inversionistas minoritarios”². No en vano, Colombia cuenta con más de 16 acuerdos comerciales con otros países que le permiten a los inversionistas un acceso preferencial en el mercado colombiano y de la región.

El régimen de inversión abierto y estable del país le permitió a Colombia ser el miembro número 37 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) Su ingreso vino de la mano de reformas concretas para la facilitación del comercio, así como con regulaciones estructurales en materia de transparencia, lucha anticorrupción, competencia, tributación, regulación medioambiental, laboral, entre otras; las cuales han fortalecido las instituciones y a su vez, la imagen internacional del país.

Como consecuencia, el marco de cumplimiento y de regulación que lleva fortaleciéndose desde hace unos años ha impulsado a las empresas a adoptar programas de co-regulación o autorregulación reglada que les permite cumplir con altos estándares de comportamiento en los negocios y lineamientos éticos tanto nacionales como internacionales y les faculta a crear al interior mecanismos de vigilancia y control de obligaciones y riesgos asociados a su actividad económica.

Como resultado, las empresas en Colombia han adoptado, en algunos casos por obligación normativa y, en otros, como buenas prácticas corporativas, herramientas de cumplimiento (*compliance*) en distintos asuntos como la protección del medio ambiente, protección de los derechos laborales, lucha contra la corrupción, salvaguarda de los derechos humanos, cumplimiento de obligaciones tributarias y respeto por las reglas del mercado y libre competencia, entre otros.

¹ Invest in Colombia (2019) recuperado de: <https://investincolombia.com.co/es/articulos-y-herramientas/articulos/ventajas-de-invertir-en-colombia-en-2019>

² Doing Business (2020) recuperado de: <https://datosmacro.expansion.com/negocios/doing-business>

➤ Alcance de la Guía

Con el propósito de brindar a los inversionistas españoles pautas generales legales sobre las principales temáticas de cumplimiento en Colombia, Phili-ppi Prietocarrizosa Ferrero Du & Uría (PPU) junto con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia han preparado la presente Guía Legal (la Guía) comparativa entre España y Colombia que les permitirá comprender ampliamente las obligaciones regulatorias, así como, las diferencias y semejanzas con el marco legal español.

El contenido de esta Guía pretende describir y comparar los aspectos legales y las principales obligaciones de cumplimiento que se consideran importantes a la hora de invertir en Colombia, con el fin de facilitar el estudio de los inversionistas españoles en el país y, del mismo modo ayudándoles a mitigar los riesgos de contingencias legales, operativas, reputacionales y financieras, entre otras.

No obstante, este documento es meramente informativo y no pretende lograr una asesoría legal. En este sentido, se recomienda a los empresarios lectores o personas que hagan uso de esta Guía consultar con asesores o consultores profesionales previo a adquirir compromisos de inversión.

Igualmente, el contenido de este documento ha sido preparado acorde a la normatividad vigente para septiembre de 2021. Por tanto, la información expresada en dólares ha sido calculada con una tasa de cambio equivalente a COP 3844 = USD 1 y el salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) es de COP 908.526 aproximadamente USD 236. Por lo tanto, las cifras deben revisarse cuando al momento de hacer la inversión.

1 Evolución y situación actual del *Compliance* en Colombia



➤ Lineamientos internacionales adoptados por Colombia

En los últimos años Colombia ha buscado consolidar su posicionamiento internacional y su proyección económica y desarrollo, frente a lo cual ha jugado un papel protagónico su inclusión como miembro de la OCDE.

Los países miembros de este organismo se comprometen a respetar su normatividad y los estándares internacionales en lo referente a políticas económicas, sociales y fiscales, promoviendo lineamientos legislativos que respondan a las exigencias de la OCDE en cada uno de los enunciados aspectos. Por tanto, como respuesta a estas exigencias, Colombia ha creado y/o reforzado una variedad de regulaciones que buscan incentivar el comercio y las buenas prácticas comerciales, entre otros, a través, de la implementación nuevos y más robustos estándares de cumplimiento en la actividad empresarial.

Cumplimiento, en su sentido estricto y literal y para los efectos de la presente Guía, se entiende como la observancia de las leyes y normas aplicables a cada empresa en materia administrativa, financiera y comercial, entre otras, en procura de prevenir la comisión de hechos delictivos o de incurrir en sanciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales y reputacionales, con ocasión de su participación en los procesos económicos. La cuestión fundamental para el inversionista es cumplir o asegurarse que su potencial socio colombiano cumpla con sus obligaciones y tomar conciencia de su responsabilidad en la sociedad y de los riesgos que afrontan en el desarrollo de los negocios.

Por lo que, Colombia ha adoptado dentro de su jurisdicción nacional lineamientos internacionales que establecen obligaciones a las empresas, entre las que se encuentran las siguientes:

Normatividad internacional adoptada por Colombia sobre ciertos temas relevantes por las empresas nacionales.

Tema	Norma internacional	Norma Nacional
Corrupción y soborno	Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y Soborno en las transacciones internacionales (1997)	Ratificada por la Ley 970 de 2005
	Convención Interamericana contra la Corrupción.	Ratificada por la Ley 412 de 1995
	Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (1997)	Ratificada por la Ley 1573 de 2012

Tema	Norma internacional	Norma Nacional
Medio Ambiente	Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad Biológica (1992)	Ratificada por la Ley 165 de 1994
	Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de desechos peligrosos y su eliminación (1989)	Ratificada por la Ley 945 de 2005
	Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001)	Ratificada por la Ley 1196 de 2008
	Estatuto de la agencia internacional de energía renovables (2009)	Ratificada por la Ley 1665 de 2013
	Convenio marco de las naciones unidas sobre el cambio climático (1992)	Ratificada por la Ley 629 de 2000
Derechos de autor, patentes, propiedad intelectual.	Convención Universal sobre derechos de autor (1971)	Ratificado por Ley 48 de 1975
	Tratado sobre el derecho de marcas y reglamento (1994)	Ratificada por la Ley 1343 de 2009
	Tratado de la OMPI sobre derechos de autor WCT (1996)	Ratificado por la Ley 565 de 2000
	Tratado sobre el derecho de patentes (2000)	Adhesión
Obligaciones Tributarias	Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (1998)	Ratificada por la Ley 1661 de 2012
	Convenio entre el reino de España y Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio	Ratificada por la Ley 1082 de 2006
	Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, por parte de la Comisión de la Comunidad Andina.	Decisión 578 de 2004

Tema	Norma internacional	Norma Nacional
Laboral y seguridad social	Convenio No. 161 sobre los servicios de salud en el trabajo	Ratificada por la Ley 378 de 1997
	Convención No. 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad	Ratificada por la Ley 436 de 1998
	Convenio No. 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo	Ratificada por la Ley 55 de 1993
	Convenio No. 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores	Ratificada por la Ley 320 de 1996

En este sentido, el gobierno colombiano ha incrementado su actividad legislativa tendiente a asegurar que las empresas estén en línea con los estándares internacionales y puedan adaptarse fácilmente a las exigencias del mercado internacional.

➤ Lineamientos internacionales adoptados por Colombia

Uno de los temas que más ha cobrado importancia a lo largo de las regulaciones nacionales ha sido lo referente a garantizar que las operaciones de las empresas estén alineadas a estándares sobre la gestión de riesgos diseñada para cada sector empresarial.

Como se desarrollarán en los capítulos siguientes, la normatividad colombiana ha creado distintos lineamientos para cada una de las áreas que articulan a las empresas, por ejemplo, lineamientos ambientales, tributarios, de libre competencia, tratamiento de datos personales, obligaciones respecto a aspectos laborales y prevención de delitos.

No obstante, el enfoque de cumplimiento también ha ido de la mano con los sectores empresariales que, a consideración del legislador y de la normatividad internacional, tienen un relacionamiento y mayor impacto en la sociedad.

Algunos de estos sectores son:

- Sector financiero.
- Sector de la salud.
- Sector de vigilancia y seguridad.
- Sector de construcción y agentes inmobiliarios.
- Sector de prestación de servicios legales, contables y de cobranza.
- Sector de comercialización de metales y piedras preciosas.
- Sector aduanero.
- Sector de transporte terrestre.
- Sector de activos virtuales.

Cada uno de estos sectores, tiene como eje común la exposición a un riesgo que debe atenderse por medio de la autorregulación, la cual es guiada por el legislador colombiano. Esta autorregulación debe responder a la necesidad de crear mecanismos de prevención y gestión de los riesgos de acuerdo con las especificaciones internas (estructura, tamaño, número de activos y de ingreso, entre otros) o externas (marco regulador del sector económico o riesgos de los mercados en los que opera o de su ubicación geográfica).

Así las cosas, la visión de cumplimiento ha pasado de ser una perspectiva meramente reactiva para tener enfoque de prevención, detección de eventos y factores de riesgo, cuyas consecuencias pudiesen poner en riesgo la integridad de las empresas.

Es así como la función de cumplimiento se ha transformado, enfocándose menos en el diseño y la revisión de procesos, y más en proporcionar un desafío a la administración interna que les permite a las empresas fomentar desde su interior, cultura de prevención y cumplimiento. .Por ejemplo las empresas se enfrentan a preguntas como:

- ¿Qué impacto en el entorno tendrá una nueva inversión o un nuevo proyecto de capital?
- ¿Qué consecuencias tendrá una decisión de negocio en nuestros grupos de interés?
- ¿Qué reputación prevalece acerca de nuestra organización?,
- ¿Contamos con empleados que comparten los valores de la empresa?,
- ¿Qué nivel de exposición hemos asumido ante los riesgos de soborno y corrupción, fraude, uso indebido de información privilegiada, intrusiones a nuestros sistemas e infraestructura tecnológica, relaciones de negocio con terceros, privacidad de datos personales, brechas de cumplimiento regulatorio, lavado de dinero, competencia económica u operaciones con países de riesgo?
- ¿Qué medidas de tratamiento hemos decidido implementar como resultado de la exposición al riesgo?

Con base en estos planteamientos, se convierte en un pilar empresarial: (i) promover una cultura de integridad sustentada en principios, (ii) contribuir a la definición de un marco de gestión de riesgos de incumplimiento en diferentes ámbitos (iii) asistir en la definición de estrategias para mitigar los riesgos, (v) diseñar e implementar mecanismos para reportar y atender situaciones, conductas e incumplimientos que dañen a la empresa.

➤ Indicadores empresariales

Transparencia por Colombia es una organización sin ánimo de lucro que proviene de las iniciativas internacionales de Transparency International y que buscan liderar desde la sociedad civil transparencia en las actividades públicas y privadas. Dicha entidad se ha caracterizado por implementar encuestas que permitan, entre otros, el conocimiento público de las iniciativas empresariales.

Es así como en su quinta encuesta nacional de prácticas contra el soborno en empresas colombianas se evidenciaron indicadores y porcentajes importantes que permiten vislumbrar el panorama de cumplimiento en esta materia en Colombia.

Algunos de los datos más relevantes y de importancia para la presente Guía son los siguientes:

- El 8% de las empresas encuestadas llevan un registro contable de las contribuciones que realizan a campañas políticas.
- El 65% de los empresarios encuestados considera importante implementar prácticas y fortalecer los sistemas de integridad corporativa para mitigar cualquier riesgo de corrupción en la gestión empresarial.
- El 47% de los empresarios encuestados tienen como prioridad la planeación estratégica de sus acciones empresariales en contra del soborno, por medio de capacitación, formación e implementación de los programas de buenas prácticas corporativas.
- El 65% de los empresarios encuestados encuentran como incentivo para implementar buenas prácticas empresariales el sentido ético.
- El 60% de los empresarios encuestados encuentran como incentivo para implementar buenas prácticas empresariales la reputación empresarial.
- El 41% de los empresarios encuestados encuentran como incentivo para implementar buenas prácticas empresariales las relaciones comerciales a largo plazo.
- El 56% de los empresarios encuestados cuenta con un canal de denuncia confidencial para los empleados y terceros que deseen denunciar posibles casos de soborno.

Por su parte, otro tipo de indicadores complementarios, se reflejan en la siguiente tabla:

Prácticas de prevención				
Prácticas de Prevención	Componentes			
	Contribuciones políticas	Donaciones	Patrocinios	Regalos y Gastos de representación
La empresa lleva un registro contable exacto	8%	30%	20%	23%
La empresa brinda información a quien lo solicite	3%	16%	15%	15%
Evalúa la existencia de posibles conflictos de intereses	10%	-	16%	-
La empresa define topes máximos de dinero en efectivo	-	20%	-	29%
La empresa da a conocer a sus empleados y terceros su posición frente al manejo de riesgos.	14%	19%	12%	26%
Ninguna	35%	18%	17%	41%

Los anteriores indicadores muestran un incremento de planeación empresarial en comparación con encuestas realizadas en años anteriores (2008, 2010, 2012, 2014, 2016), lo que permite evidenciar una tendencia incremental a adoptar programas de buenas prácticas empresariales en distintos sectores económicos que buscan fomentar las conductas éticas y legales en el ámbito de los negocios.

No obstante, cabe resaltar que se pronostica un incremento de los indicadores en los próximos años, en la medida que los órganos de supervisión, vigilancia y control han aumentado los criterios de obligatoriedad en diversos aspectos para que las empresas colombianas implementen programas de transparencia y/o sistemas de gestión de riesgos empresariales.

2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Como respuesta a los estándares anticorrupción y antisoborno de la OCDE, Colombia adopta la Ley 1474 de 2011 la cual es denominada Estatuto Anticorrupción.

En el mismo, se establecen sanciones penales y administrativas a los individuos por conductas referidas al soborno y la corrupción. Sin embargo, en la fase 2 de seguimiento realizada por la OCDE, se estableció que la iniciativa legislativa no era suficiente, proporcionada y disuasoria en relación con la conducta de soborno transnacional.

Como respuesta a las observaciones establecidas por la OCDE, en el año 2012 Colombia ratifica por medio de la Ley 1573 de 2012 la Convención para Combatir Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE de 1997. La cual, brinda lineamientos a los países para que adopten medidas penales y/o administrativas para las empresas en casos de soborno transnacional. Así, el país reguló por medio de la Ley 1778 de 2016 la responsabilidad administrativa de las empresas por actos de soborno transnacional y le otorgó competencias sancionatorias en dicha materia a la Superintendencia de Sociedades como órgano de supervisión de las empresas domiciliadas y constituidas en Colombia, sin importar si está o no bajo su vigilancia.

Por lo tanto, en Colombia no hay responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero sí se constituyen responsabilidades administrativas o civiles con ocasión a su actuar, como se verá más adelante.

➤ **Las empresas como sujetos no punibles penalmente en Colombia**

Como se enunció en líneas anteriores, en la actualidad la ley penal colombiana no consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico existen normas que permiten imponer sanciones no penales a las personas jurídicas que hayan sido utilizadas o se hayan beneficiado de conductas delictivas.

Para permitir un mayor entendimiento de la normatividad colombiana, se plantea a continuación una tabla comparativa que permitirá hacer paralelo con la responsabilidad penal de las personas jurídicas desarrollada en España y la responsabilidad administrativa en Colombia. Lo siguiente, permitirá esclarecer los puntos de convergencia y las diferencias entre los dos países.

Cuadro comparativo entre Colombia y España sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas - Colombia

Tema	Norma o Ley	Colombia
Las personas penalmente responsables de aquellos delitos expresamente previstos en el Código Penal	Arts. 29, Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000.	Se considera igualmente autor, el individuo que actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.
Exención de la responsabilidad	Art. 19 Ley Antisoborno, 1778 de 2016.	<p>Podrá la sociedad que cometió conducta de soborno transnacional ser exenta del todo o el parte de responsabilidad, como beneficio a la colaboración. Para conceder dicho beneficio se tendrá en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La calidad y utilidad de la información suministrada para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido. 2. La oportunidad en que la Superintendencia de Sociedades reciba esa colaboración. <p>La exoneración total, podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la actuación administrativa y la exoneración parcial, cuando la información sea entregada de manera posterior.</p>

Tema	Norma o Ley	Colombia
<p>Atenuantes de responsabilidad</p>	<p>Art. 34, Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, párrafo 1.</p>	<p>Para efectos de la graduación de las sanciones monetarias de las multas impuestas por la Superintendencia de Sociedades por el delito de cohecho de dar y ofrecer. Se tendrá en cuenta:</p>
	<p>Art. 7 Ley Antisoborno, 1778 de 2016.</p>	<p>1. La existencia, ejecución u efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la sociedad domiciliada en Colombia o sucursal de sociedad extranjera;</p> <p>2. La realización de un proceso adecuado de debida diligencia, en caso de que la sociedad haya sido adquirida por un tercero;</p> <p>3. La persona jurídica haya entregado pruebas relacionadas con la comisión de las conductas enunciadas en este artículo por parte de sus administradores o empleados.</p> <p>Las sanciones por las infracciones de soborno transnacional se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>1. Beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor con la conducta.</p> <p>2. La mayor o menor capacidad patrimonial del infractor.</p> <p>3. Reiteración de las conductas.</p> <p>4. la existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la empresa.</p> <p>5. Procesos de debida diligencia</p> <p>Entre otros.</p>

Tema	Norma o Ley	Colombia
Sanciones o penas	<p>Art. 91 Código de Procedimiento Penal, Ley 906.</p> <p>Art. 5 Ley Anti-soborno, 1778 de 2016.</p>	<p>La suspensión y cancelación de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales cuando existan motivos que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas, como consecuencia accesoria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) S.M.M.L.V 2. Inhabilidad para contratar con el Estado por un término de hasta 20 años. 3. Publicación en medios de amplia circulación. 4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del gobierno en un plazo de 5 años.
Persecución de la persona jurídica cuando hay disolución o escisión	<p>Art.6, Ley 1778 de 2016.</p>	<p>En los casos en que una sociedad, que hubiere incurrido en conducta de soborno transnacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. se extinguiere por efecto de una fusión, la sociedad absorbente o de nueva creación se hará acreedora de la sanción. 2. se escinda, todas las sociedades que hayan participado, bien como escidente o beneficiaria, estarán sujetas solidariamente a las sanciones. 3. En los casos de transferencia de control sobre una sociedad, el sujeto adquirente estará sujeto a las sanciones.
Extensión de la responsabilidad penal	<p>Art. 34, Ley 1474 de 2011, Estatuto anti-corrupción</p>	<p>Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 del Código de Procedimiento penal se aplicarán a las personas jurídicas que hayan buscado beneficiarse de la comisión de delitos contra la Administración Pública o Patrimonio del Estado</p>

Cuadro comparativo entre Colombia y España sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas - España

Tema	Norma o Ley	España
<p>Las personas penalmente responsables de aquellos delitos expresamente previstos en el Código Penal</p>	<p>Arts. 31, 31 bis y 32, Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995</p>	<p>1.El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, cuando concurren las circunstancias del sujeto activo en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.</p> <p>2. una persona jurídica será penalmente responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En caso de delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en beneficio directo o indirecto, de individuos que están autorizados a tomar decisiones. -Por los delitos cometidos por trabajadores, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control.
<p>Exención de la responsabilidad</p>	<p>Art. 31 bis y quarter, Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995</p>	<p>La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas idóneas para prevenir o reducir delitos de la misma naturaleza; 2. Se otorgó la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control; 3. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y 4. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de supervisión

Tema	Norma o Ley	España
<p>Atenuantes de responsabilidad</p>	<p>Art. 31 bis y quarter, del Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995</p>	<p>1. En los casos de exención de responsabilidad en que solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.</p> <p>2 haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:</p> <p>a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.</p> <p>b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales.</p> <p>c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.</p> <p>d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.</p>

Tema	Norma o Ley	España
Sanciones o penas	Art. 33 Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995	<p>b) Disolución de la persona jurídica.</p> <p>c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.</p> <p>d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.</p> <p>e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. (máximo 15 años)</p> <p>g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.</p>
Persecución de la persona jurídica cuando hay disolución o escisión	Art. 130 No. 2	La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión.
Extensión de la responsabilidad penal	Art. 14 bis, Ley de enjuiciamiento Criminal	La ley se atenderá en todo caso a la pena legalmente prevista para la persona física, aun cuando el procedimiento se dirija exclusivamente contra una persona jurídica.

De acuerdo con la anterior tabla se puede determinar, que si bien la legislación colombiana no establece responsabilidad penal de las personas jurídicas y dista de esclarecer con el detalle de la Ley Orgánica 5ª de 2010 española la responsabilidad de éstas; sí es un acercamiento hacia la asunción de específicos deberes de las personas jurídicas.

No obstante, la legislación colombiana segmenta cada una de las atribuciones establecidas en el Código Penal español de acuerdo con ciertos delitos: delitos contra la administración pública y contra el patrimonio del Estado, así como, algunos delitos patrimoniales, cuestión que dista en comparación con la legislación española, donde la lista de conductas punibles es cada vez más amplia⁴.

Sin embargo, se pueden evidenciar grandes puntos de convergencia entre los dos países, lo que produce una gran ventaja al empresario español al estar familiarizado con las precedentes obligaciones.

➤ La empresa como tercero civilmente responsable en un proceso penal

Como se estableció en líneas anteriores, las empresas en Colombia pueden responder en los ámbitos civil y administrativo por las conductas que le sean atribuibles. En el actual esquema acusatorio se mantuvo dicha acepción que ya hacía parte de nuestro ordenamiento en la Ley 600 de 2000 (antiguo Código Penal), la cual contemplaba en su artículo 140 la definición del tercero civilmente responsable en los siguientes términos:

“Es quien sin ser autor o partícipe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios”

Por tal atributo, las personas jurídicas son vinculadas a la actuación penal y pueden ser sujetos de responsabilidad civil por el hecho punible de otro.

Ahora bien, en la actualidad bajo la Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal, se mantuvo esa figura en el artículo 107 de la siguiente manera:

“Es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.”

Por su parte, la Ley 1474 de 2011 más conocida como Estatuto Anticorrupción, establece en su artículo 34, medidas contra las personas jurídicas en la cual describe esta disposición en la siguiente forma:

“En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.”

Teniendo en cuenta que la figura del tercero civilmente responsable se describe en numerosas leyes, es importante esclarecer su naturaleza.

La Corte Constitucional colombiana, máximo órgano interpretativo de la Constitución esclareció en las Sentencias C-423 y C-425 de 2006 su alcance y definición.

4 Para ver el catálogo de delitos de las personas jurídicas consultar: <https://personasjuridicas.es/v-catalogo-de-delitos/>

Definición:

- Se llama como tercero civilmente responsable a la empresa o a otra persona, puesto que existe una presunción legal según la cual los daños que ocasionaron las personas a su cuidado le son imputables por no haber ejercido adecuadamente un control y vigilancia sobre aquellos, bien sea por mandato legal o vínculo contractual. En este sentido, se alude entonces a una responsabilidad indirecta⁵.

Alcance:

- No es una parte interviniente en el proceso penal⁶, sino que su actuación se limita a participar en el incidente de reparación integral.
- El incidente de reparación integral es un proceso que se inicia a petición de los interesados al finalizar las etapas procesales de investigación y juicio oral del proceso penal, una vez declarado penalmente responsable el individuo, puesto que el fallo emitido no contiene condena pecuniaria, en este sentido, el incidente tiene como fundamento determinar y precisar los aspectos civiles de la responsabilidad del acusado y de los terceros.
- Cuando el tercero sea llamado al incidente de reparación, gozará de todas las garantías procesales, en especial aportar y controvertir pruebas para desvirtuar la presunción legal, rebatirá la existencia del daño causado, el monto del mismo, la calidad de víctima, e incluso, podrá llegar a una conciliación con la víctima.
- El tercero, podrá llamar en garantía a un asegurador.

Ahora bien, partiendo del entendimiento de esta figura en el proceso penal colombiano, es relevante efectuar una comparación con la legislación española con el fin de comprender los puntos de convergencia y la presencia de la figura en dicha legislación.

⁵ Dicha responsabilidad emerge del artículo 2347 del Código Civil colombiano, el cual establece que "toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado". En tal sentido, se establece una forma de responsabilidad por el hecho ajeno, de carácter excepcional, basada en que se presume la culpa mediata o indirectamente responsable

⁶ Las partes intervinientes se concentran en (i) las víctimas, (ii) el imputado, (iii) el fiscal, (iv) el juez de conocimiento, (v) el Ministerio Público, (vi) el juez de control de garantías y (vii) lo jurados. Establecida tal competencia, en los términos del Título IV del Libro I de la Ley 906 de 2004.

Comparación entre Colombia y España, la empresa como civilmente responsable - Colombia

Tema	Norma o Ley	Colombia
Responsabilidad civil en el proceso penal	Art. 34, Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011	En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.
Responsabilidad civil, independiente de la responsabilidad penal.	Art. 2347 del Código Civil colombiano, Ley 84 de 1873.	Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.



Comparación entre Colombia y España, la empresa como civilmente responsable - España

Tema	Norma o Ley	España
Responsabilidad civil en el proceso penal	Art. 116 No. 3, Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995	La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 110 de este Código de forma solidaria con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos.
Responsabilidad civil, independiente de la responsabilidad penal.	Art. 120, Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995	<p>Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente: [...]</p> <p>2.º Las personas naturales o jurídicas titulares de editoriales, periódicos, revistas, estaciones de radio o televisión o de cualquier otro medio de difusión escrita, hablada o visual, por los delitos cometidos utilizando los medios de los que sean titulares, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 212.</p> <p>3.º Las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción.</p> <p>4.º Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.</p> <p>5.º Las personas naturales o jurídicas titulares de vehículos susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos cometidos en la utilización de aquellos por sus dependientes o representantes o personas autorizadas.</p>

Si bien, la figura del tercero civilmente responsable no trata de responsabilidad penal propiamente dicha, sí es un acercamiento hacia la asunción de específicos deberes de las personas jurídicas, las cuales pueden verse compelidas al pago de una indemnización, siendo fuente de aquella la comisión de un delito.

➤ Las empresas como sujetos sancionables administrativamente en Colombia

Por su parte, las empresas pueden ser sancionadas administrativamente como producto de la comisión de delitos.

Este tipo de sanciones se puede dar por dos vías:

1. Sanciones administrativas por parte de las Superintendencias

Artículo 86 de la Ley 222 de 1995:

Establece la potestad de la Superintendencia de Sociedades para imponer multas hasta de dos mil (2000) S.M.M.L.V. cuando la empresa incumpla la ley, las ordenes de la superintendencia o sus estatutos empresariales.

Artículo 34 de la Ley 1474 de 2011:

Cuando exista sentencia penal condenatoria debidamente ejecutoria contra el representante legal o lo administradores de una sociedad domiciliada en Colombia o de una sucursal de sociedad extranjera, por el delito de cohecho por dar u ofrecer, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas hasta de doscientos mil (200.000) S.M.M.L.V si, con el consentimiento de la persona condenada o con la tolerancia de la misma, dicha sociedad domiciliada en Colombia o sucursal de sociedad extranjera se benefició de la comisión de ese delito.

Artículo 5, Ley 1778 de 2016:

Describe el proceso sancionador por parte de la Superintendencia de Sociedades por conductas de soborno transnacional. Estas sanciones, contemplan multa de hasta doscientos mil (200.000) S.M.M.L.V., inhabilidad para contratar con el Estado colombianos por hasta veinte (20) años., publicación en medios de alta circulación y la prohibición de recibir incentivos o subsidios del gobierno por un plazo de cinco (5) años.

Artículo 4. Ley 2163 de 1992:

Por actos de colusión, la Superintendencia Financiera podrá imponer multas por la suma de 100.000 S.M.M.L.V o , si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

2. Inhabilidades para contratar con el Estado

En Colombia, la Ley 80 de 1993, (Estatuto General de Contratación Estatal), establece en el artículo octavo, incisos (j) y (k), que serán inhabilitadas para contratar con el Estado las personas jurídicas que:

- hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de Soborno Transnacional.
- Las sociedades en las cuales sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquier de las conductas contenidas en la Ley 1474 de 2011 (incluye delitos patrimoniales como la administración desleal y la corrupción privada).
- Las matrices, grupos empresariales y subordinadas nacionales y extranjeras, cuando la conducta delictiva contenida en la Ley 1474 de 2011 conocido como el Estatuto anticorrupción haya sido parte de una política del grupo.

Las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley.

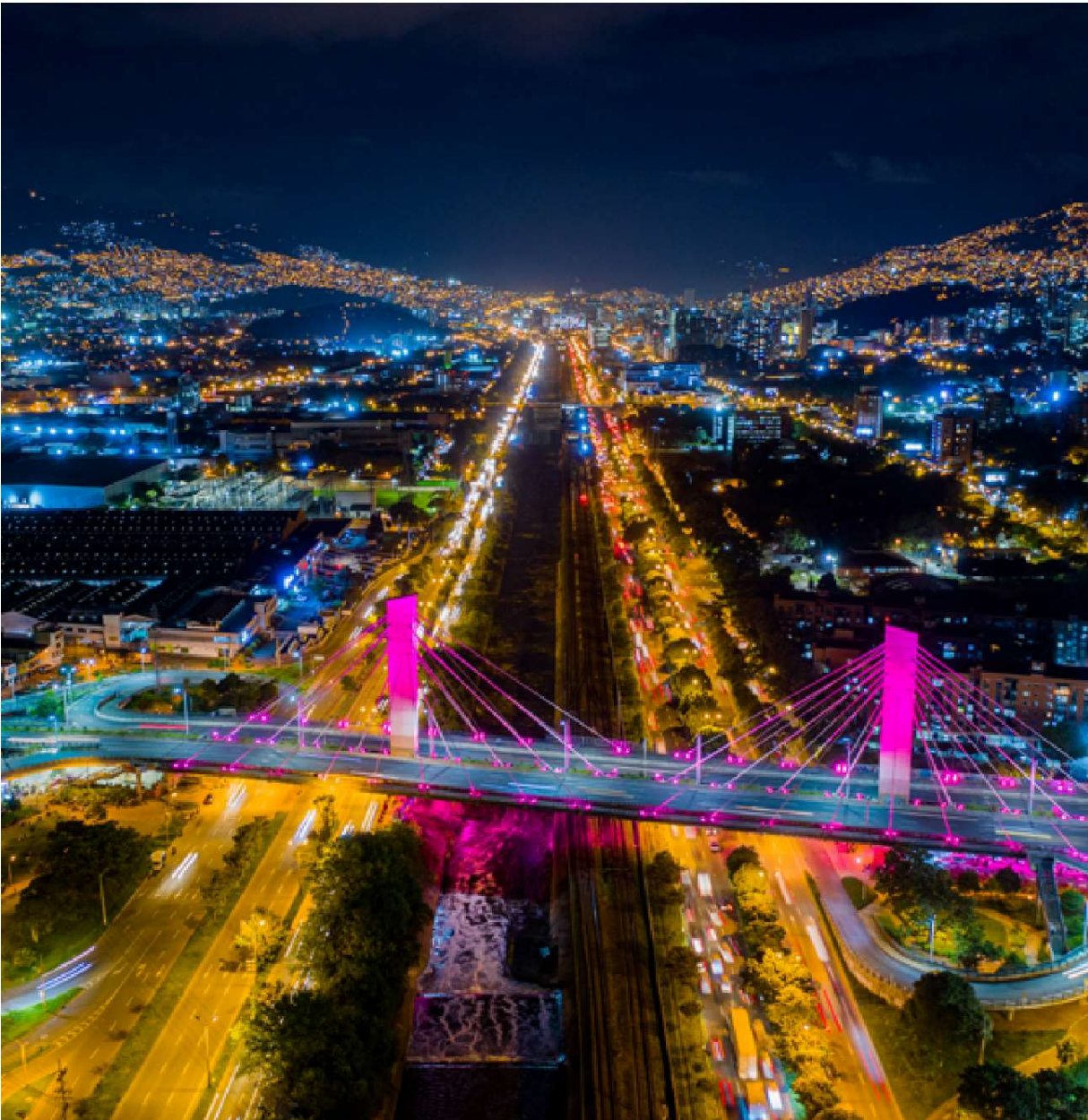
- Las personas jurídicas cuyos administradores de hecho o de derecho, representantes legales, miembros de junta directiva, socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras hayan, sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.
- Las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona, campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

Es importante resaltar que las inhabilidades enunciadas en este numeral procederán preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Igualmente, serán de manera permanente cuando las personas naturales enunciadas permanezcan ostentando dicha calidad en las sociedades o se extenderán por el periodo para el cual el candidato fue elegido y no aplicarán para las sociedades anónimas abiertas.

Ahora bien, las sanciones administrativas o inhabilidades que se describieron de manera precedente también son acogidas en el Código Penal español, el cual en su artículo 33 sobre sanciones a las personas jurídicas establece que se impondrán, entre otras: (i) multas por cuotas o proporcional e (ii) inhabilidades para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, (máximo 15 años).

A diferencia de los anteriores puntos, se evidencia que hay más sanciones administrativas en la legislación colombiana que en la legislación española. En parte, podría explicarse por la falta de regulación de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia .

3 Normatividad de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM)



➤ **La lucha contra el LA/FT/FPADM como una iniciativa gubernamental que incluye a las empresas**

La prevención del LA/FT/FPADM se ha dado de la mano con el seguimiento de los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para el control de los establecimientos financieros, con respecto a la necesidad de conocimiento del cliente y la adopción de mecanismos que permitan involucrar a las instituciones financieras con el lavado de activos y la financiación al terrorismo. Sin embargo, Colombia también ha ratificado distintas convenciones internacionales que robustecen el marco normativo para la prevención de estos delitos.

Entre estas se encuentran:

- Convención de Viena de 1998: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, ratificada por la Ley 67 de 1993.
- Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, ratificada por la Ley 808 de 2003.
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, ratificada por Ley 800 de 2003.
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por ley 970 de 2005.

El común denominador de las anteriores Convenciones se basa en promover al interior de los países firmantes iniciativas que permitan vincular a los sectores privados y financieros a establecer sistemas eficaces de regulación y supervisión para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Por su parte, el gobierno nacional ha implementado múltiples normas que dan cuerpo a las recomendaciones internacionales. En principio, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, desarrolló el documento CONPES 3793 de 2013 con el objetivo general de establecer lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo, lo anterior tuvo como resultado la sostenibilidad e integralidad de los procesos en la cadena de prevención, detección, investigación y juzgamiento de los delitos enunciados al implementar los siguientes lineamientos:
- Asegurar un cumplimiento de las 40 recomendaciones establecidas por el GAFI y modificadas en el 2012, sobre la importancia de expandir los sistemas de gestión de riesgo de LA/FT a sectores que desempeñen actividades diferentes a las financieras.

3. Normatividad de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/fpadm)

37

- Adoptar un enfoque basado en riesgo que permite identificar, evaluar y mitigar los riesgos que enfrentan las empresas en relación con [LA/FT](#). Promover mecanismos de transparencia e identificación del beneficiario final en el sector privado.
- Buscar cooperación internacional para un efectivo intercambio de información que facilite los procesos de investigación, monitoreo y persecución.
- Ampliación de facultades para la unidad de inteligencia financiera, establecida como UIAF, que sirve como centro nacional para la recepción y análisis de información relevante para el lavado de activos, los delitos subyacentes asociados y el financiamiento del terrorismo para varios sectores de la economía nacional.
- Aborda las nuevas amenazas y prioridades internacionales, como la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva y la importancia del conocimiento de las Personas Políticamente Expuestas (PEP).

Por su parte, el 9 de agosto de 2021 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, desarrolló el documento CONPES 4042 el cual establece la Política nacional antilavado de activos, contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que será ejecutada con un horizonte de cinco (5) años.

La Política nacional establecida en el CONPES 4042 tiene como finalidad fortalecer la lucha contra las economías ilícitas y establecer lineamientos nacionales contra la proliferación de armas de destrucción masiva. Además, establece como estrategias nacionales las siguientes:

- Ampliar las campañas de educación con el fin de facilitar el entendimiento por parte de los actores implicados con respecto a los riesgos [LA/FT/FPADM](#).
- Reforzar el marco normativo.
- Diseñar herramientas que faciliten el acceso, disponibilidad y calidad de la información que se genere al interior de entidades y establecimiento y que es requerida por los demás actores.
- Reforzar la articulación y coordinación de las distintas entidades del gobierno colombiano que se encargan de supervisar y sancionar las conductas de [LA/FT/FPADM](#).

3. Normatividad de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/fpadm)

En este sentido, el gobierno colombiano ha creado mecanismos que buscan permear al interior de las empresas una conciencia de prevención, mitigación y control de los riesgos de **LA/FT/FPADM**, compaginada con mecanismos institucionales que guían la autorregulación empresarial sobre la temática y promueven su aplicación.

Por tanto, establecen de manera obligatoria para algunos sectores empresariales y de manera potestativa para otros, la adopción de Sistemas de Gestión de Riesgos **LA/FT/FPADM**, los cuales establecen diferentes lineamientos mínimos de acuerdo con el sector empresarial al que va dirigido y se catalogan de diferentes formas, como se muestra a continuación:

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Es un sistema diseñado, en primera medida, para el sector financiero.

SAGRILAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Es un sistema diseñado para el sector real, su aplicabilidad obligatoria recae en las empresas vigiladas, controladas por la Superintendencia de Sociedades que obtengan ingresos o activos totales superiores o iguales a 40.000 SMLMV o que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores: el sector de agentes inmobiliarios; sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil; sector de comercialización de metales y piedras preciosas; sector de servicios contables; sector de servicios jurídicos; y sector de activos virtuales. Los sectores antes enunciados deben igualmente cumplir con cierta cantidad de ingresos y activos total, pero varía con relación a cada uno.

SIPLA: Sistema Integral en la Prevención y Control del Lavado de Activos, este Sistema es adoptado principalmente por los sectores de comercio exterior y cambio de divisas.

SIPLAFT: Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, es el sistema que deben implementar las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte colombiano para prestar el servicio público de carga terrestre para la adecuada gestión del riesgo de **LA/FT/FPADM**, así como otros sectores económicos que adoptan la presente terminología.

Si bien en Colombia existen varias terminologías que hacen referencia a los Sistema de Prevención **LA/FT/FPADM**, varios de estos sistemas son complementarios o regulan los mismos aspectos, por tanto, es importante que la adopción del sistema se realice de acuerdo con los requerimientos normativos para cada uno de los sectores, como se explica a continuación, y no basado en el acrónimo del sistema.

➤ Sectores empresariales obligados a implementar programas de prevención LA/FT/FPADM

De manera gráfica, se establecen los principales sectores empresariales que están obligados en Colombia a establecer lineamientos para la prevención de LA/FT/FPADM, con sus respectivos lineamientos normativos, lo cual permitirá al empresario español esclarecer si su sector empresarial es sujeto de regulación en Colombia y qué sistema de gestión de riesgos implementar.

Sectores	Normatividad Colombiana	Sistema de Gestión de Riesgo
Sector financiero	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Superintendencia Financiera, Circular Externa, Capítulo IV, Títulos IV, Parte I.	SARLAFT
Sector Real	Superintendencia de Sociedades, Circular Básica Jurídica, Capítulo X	SAGRILAFT
Sector de clubes profesionales de fútbol	Ley 1445 de 2011 Coldeportes, CE 010 de 2022, CE 002 de 2013	SIPLAFT
Sector de juegos de suerte y azar	Ley 1131 de 2006 Coljuegos, Resolución 20161200022334 de 2016	SIPLAFT
Sector de operadores de comercio exterior	Circular 170 de 2002, 028 de 2011, DIAN Ley 1121 de 2006	SIPLA o SARLAFT
Sector de tecnologías de la información y comunicaciones	Ministerios de Tecnologías de las informaciones y las Telecomunicaciones (MINTIC) Resolución 3677 de 2013 y Resolución 1334 de 2012	SARLAFT
Sector de notoriarido y registro	Superintendencia de Notaria y Registro, Instrucción administrativas 08 de 2007.	SIPLAFT

40

3. Normatividad de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/fpadm)

Sectores	Normatividad Colombiana	Sistema de Gestión de Riesgo
Sector de transporte público terrestre	Ley 1762 de 2015 Circular Externa 011 de 2011, Superintendencia de Puertos y transporte	SIPLAFT
Sector de la salud	Superintendencia de Salud, Circular Externa 49 de 2008 y 009 de 2016	SARLAFT

➤ Requisitos mínimos para los programas empresariales de LA/FT/FPADM

Es importante establecer que cada uno de los sistemas de gestión de riesgos están diseñados de acuerdo los riesgos inherentes de los sectores económicos designados, por tanto, los requerimientos mínimos varían de acuerdo con cada uno de los sectores regulados. No obstante, en la siguiente tabla se establecen los puntos en común que tienen cada uno de los sistemas y que, por tanto, se consideran básicos a tener en cada uno de ellos.

Sistema de Gestión de Riesgos	Apectos mínimos en el Sistema
SARLAFT	<p>Está compuesto por las etapas de identificación, medición, control y monitoreo, el sistema debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metodologías para la segmentación, medición y control del riesgo. - Estructura, roles y responsabilidades. - Procedimientos de control. - Capacitación - Conservación de documentos - Reportes a la UIAF - Diseño de políticas complementarias. - Sanciones - Divulgación y capacitación - Conocimiento del cliente y del mercado

Sistema de Gestión de Riesgos	Aspectos mínimos en el Sistema
SAGRILAFT	<p>Está compuesto por las etapas de identificación, medición, control y monitoreo, el sistema debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación y análisis de eventos de riesgo. - Medición y evaluación de los riesgos. - Control del riesgo. - Monitoreo del riesgo. - Procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada. - Conocimiento de las contrapartes. - Reglamento del manejo de dinero en efectivo. - Medidas de control. - Reportes a la UIAF. - Divulgación y capacitación. - Roles y responsabilidades. - Uso de herramientas tecnológicas de acuerdo con el tamaño y actividad de la empresa. - Sanciones
SIPLA	<p>Está compuesto por medidas de control, apropiadas y suficientes para prevenir las actividades delictivas, está compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manuales de procedimientos para conocimiento de los clientes y el mercado. - Actividades de control. - Roles y responsabilidades. - Sanciones. - Reportes a la UIAF. - Uso de herramientas tecnológicas de acuerdo con el tamaño y actividad de la empresa.

42

3. Normatividad de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/fpadm)

Sistema de Gestión de Riesgos	Aspectos mínimos en el Sistema
<p>SIPLAFT</p>	<p>Está compuesto por fases de prevención y control y este compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de factores de riesgo. - Establecimiento de medidas de control. - Acreditación de procesos de verificación. - Conocimiento de contrapartes. - Políticas de riesgo empresariales con sus respectivos procedimientos. - Roles y responsabilidades. - Reportes a la UIAF . - Reportes de accionistas o asociados. - Conservación de documentos y registros. - Diseño, aprobación implementación de políticas. - Capacitación. - Sanciones.

4 Soborno transnacional



► Normatividad colombiana y guías internacionales aplicadas

El Soborno Transnacional socava la confianza que se les confiere a los gobiernos e instituciones, a las sociedades y a las personas en general, afecta al orden público económico e impide el crecimiento y desarrollo de cualquier nación. Es un fenómeno que afecta a la competitividad de los países y pone en riesgo la gobernanza.

Frente a dicho flagelo, Colombia ha desplegado esfuerzos significativos tendientes a evitar su consumación. Es así como el país ha celebrado diversos acuerdos internacionales que fueron aprobados por el Congreso de la República, tales como, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, en 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - UNCAC - en 2005 y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en 2012.

Igualmente, Colombia como Estado firmante de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales, crea la Ley 1778 de 2016 como respuesta a la iniciativa internacional de vincular al sector privado a la lucha contra el soborno transnacional, promoviendo así, la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad en las entidades privadas.

En la misma, se prevé como delito la conducta constitutiva en dar, prometer, ofrecer u otorgar dádivas a funcionarios públicos extranjeros para favorecer a la empresa en un negocio internacional. La cual, es una conducta delictiva que busca, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, salvaguardar el bien jurídico-penal de la Administración pública y más específicamente lo relacionado con la objetividad y transparencia de quienes ejercen la función pública.

Es importante esclarecer, que el delito de Soborno transnacional en Colombia se puede materializar a través de distintas conductas, según el esquema que se utilice. En este sentido, es posible que la conducta punible se realice mediante la utilización de intermediarios, utilizando a otro como instrumento, o a través de filiales o subsidiarias, entre otras modalidades⁷.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, debido a su naturaleza transnacional, el delito ha de ser cometido por un servidor extranjero, lo que lo diferencia del cohecho o soborno local. De allí que, la ley penal colombiana le resulte aplicable, independientemente de que otros Estados investiguen, juzguen y sancionen a las personas naturales (y/o jurídicas, dependiendo de la legislación aplicable) que incurrir en el delito.

Esta disposición, enmarcada bajo la ley enunciada, establece en su artículo segundo, que se endilgará responsabilidad administrativa de las personas jurídicas cuando:

⁷ Fiscalía General de la Nación, Colombia, Tipologías, Tomo I, 2018.

“Por medio de uno o de varios:

- (i) *empleados,*
- (ii) *contratistas,*
- (iii) *administradores, o asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada:*
 - (i) *den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente:*
 - (i) *sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que le servidor público extranjero:*
 - (i) *realice, (ii) omita, (iii) retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional”*

Su aplicabilidad no solo permite investigar sociedades colombianas sino también se amplía a:

- Las matrices cuando una de sus subordinadas ejecute dicho acto delictivo.
- Sucursales de sociedades que operen en el exterior.
- Empresas comerciales e industriales del Estado.
- Empresas en las que el Estado tenga participación.

➤ Procedimiento investigativo y sancionador

El artículo 4 de la Ley 1778 de 2016 establece la no prejudicialidad de la investigación de soborno transnacional, es decir, el proceso sancionador se adelanta con independencia de otros procesos de distinta o idéntica naturaleza y podrán confluir varios por la misma conducta. No obstante, el proceso sancionador por soborno transnacional caduca a los 10 años a partir de la comisión de la conducta.

Por su parte, el artículo 5 establece que la Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias sanciones por medio de acto administrativo que se inscribirá en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada, además, analizará la imposición de las sanciones atendiendo a los siguientes criterios, establecidos en el artículo 7 de la misma ley:

- (i) El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor con la conducta.
- (ii) La mayor o menor capacidad patrimonial del infractor.
- (iii) La reiteración de conductas.
- (iv) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadores o de supervisión y la conducta procesal del investigado.

- (v) La utilización de medios o de persona impuesta para ocultar la infracción, los beneficios obtenidos o el dinero, bienes o servicios susceptibles de valoración económica, o cualquier beneficio o utilidad, ofrecido o entregado a un funcionario público nacional o extranjero, o cualquiera de los efectos de la infracción.
- (vi) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- (vii) La existencia, ejecución o efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la empresa, conforme a lo previsto en el artículo 23 de esta ley.
- (viii) El grado de cumplimiento de las medidas cautelares.
- (ix) Haber realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo a un proceso de fusión, escisión, reorganización o adquisición del control en el que esté involucrada la sociedad que cometió la infracción.
- (x) Haber puesto en conocimiento de las autoridades mencionadas en la presente ley la comisión de las conductas enunciadas en el artículo 2 por parte de empleados, representante legal o accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 19 de esta ley”.

La Ley 1778 de 2016 referente al trámite administrativo, establece referencias expresas al Código de Procedimiento Administrativo Colombiano (CPACA) y al Código General del Proceso (GCP) respecto a los medios de prueba en el proceso investigativo, el procedimiento aplicable y los medios de control. Es así como establece:

- Que el periodo probatorio tendrá el tiempo prescrito en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), pudiendo ser prorrogado una sola vez cuando se requiere ayuda jurídica recíproca.
- Que para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Sociedades puede: (a) realizar visitas de inspección, practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, (b) solicitar a las persona naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el esclarecimiento de los hechos, (c) interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el CGP, a cualquier persona cuyo testimonio pueda ser útil.
- Prevé la imposición de sanciones a las personas jurídicas cuando impidan o no autoricen el acceso a los archivos.

Por último, la Corte Constitucional en la sentencia C-165 de 2019, confirmó que la Superintendencia de Sociedades no necesita de autorización judicial previa o control de legalidad posterior cuando realiza visitas administrativas de inspección sin previa notificación a los investigados. Lo anterior puesto que su función persigue una finalidad legítima en el sentido de permitir recaudar las pruebas necesarias para definir si las entidades investigadas están dando cumplimiento a sus obligaciones legales. Por tanto, dicha finalidad se vería obstaculizada si no se garantiza el factor sorpresa, pues el aviso permitiría que el sujeto investigado oculte información relevante.

Es importante establecer, además, que las facultades enunciadas anteriormente no son ilimitadas, pues la ley 1778 de 2016 establece restricciones al señalar que estas solamente pueden ejercerse: (i) en el ámbito de una investigación en materia de soborno transnacional y (ii) sólo se extienden a la revisión de documentos que sean necesarios para esclarecer los hechos de la investigación.

➤ **Programas empresariales para mitigar las contingencias con relación al soborno transnacional y a la corrupción**

La Ley 1778 de 2016 es una de las normas que permiten un gran avance en los lineamientos de *compliance* a nivel nacional, en la medida que faculta a la Superintendencia de Sociedades para determinar qué personas jurídicas deben dotarse de programas de ética empresarial, teniendo en cuenta aspectos como el monto de sus activos, sus ingresos y el objeto social. Igualmente, resalta la adaptación de los programas empresariales como un criterio de graduación de las sanciones previstas en la ley.

En este sentido, la Superintendencia de Sociedades promulga la Circular Externa No. 100-000003 de 2016, modificada por la Circular Externa No. 100-000011 de 2021 en la cual establece una guía para los programas de ética empresarial para la prevención de las conductas desarrolladas por el numeral segundo de la Ley 1778 de 2016.

En esta última Circular se contempla un conjunto de principios que se erigen como guía en modelos de conducta de las personas jurídicas, sin perjuicio de sustituir la pertinencia y evaluación de riesgos de cada una, según las necesidades especiales de cada una de las personas jurídicas.

Igualmente, la Circular señala que para que un programa de Ética Empresarial sea considerado efectivo, deberá estar diseñado con fundamento en la evaluación exhaustiva de los riesgos que pretendan mitigarse, poner en marcha las políticas de cumplimiento por parte del órgano de dirección de las personas jurídicas, adelantar acciones para divulgar interna y externamente la política de prevención y a su vez, establecer mecanismos dirigidos a la ejecución de actividades periódicas de auditoría de cumplimiento y debida diligencia para verificar su efectividad.

Por otra parte, debido a que en los términos del numeral 7 del artículo 7 de la dicha Ley, la existencia, ejecución y efectividad de Programas de Ética Empresarial, así como, el haber realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo a un proceso de fusión, escisión, reorganización o adquisición del control en el que esté involucrada la sociedad que cometió la infracción, constituye un criterio de graduación para las sanciones que la Superintendencia de Sociedades puede imponer en los casos de soborno transnacional, se debe fomentar la implementación voluntaria y adecuada de tales programas por cualquier persona jurídica.

En este sentido, el caso colombiano muestra que el gran aporte de los programas de ética empresarial es la posibilidad de estructurar un modelo autónomo de responsabilidad de los entes privados, que permita la prevención y la confirmación del derecho. La primera función se cumple cuando permite que las personas jurídicas sean conscientes de la sanción que trae como resultado la obtención de algún tipo de utilidad a causa de las infracciones a la ley penal. La segunda, hace referencia al rol que tienen las empresas en la sociedad al crear mecanismos que detecten la infracción y lo comuniquen a las autoridades⁸.

Ahora bien, de acuerdo con el objetivo de la presente Guía, se considera relevante establecer un cuadro comparativo que dé cuenta de los mínimos legales que deben tener los programas de cumplimiento empresarial, los cuales en España son denominados Modelos de organización. De esta manera, el empresario español podrá determinar si los programas establecidos en la legislación española pueden acomodarse a la legislación colombiana, así como los aspectos que necesitan complementación.

⁸ Javier Sanclemente Arciniegas. 2020.

El derecho comercial: de la regulación al *compliance*. Universidad del Rosario, Colombia.



Comparativa de elementos mínimos para los programas o modelos de organización empresarial entre Colombia y España - Colombia

Ley	Colombia
<p>Circular Externa No. 100-000011 de 2021</p>	<p>Un programa de ética empresarial deberá tener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar diseñado con fundamento en una evaluación e identificación exhaustiva de los riesgos de soborno transnacional y corrupción que cada Persona Jurídica tenga intención de mitigar, de acuerdo con su sector económico, terceros, contratistas, tipo de contrato estatal, entre otros. 2. Elaborarse de manera tal que permita a la empresa prevenir, detectar y corregir situaciones que tengan la potencialidad de convertirse en una práctica de corrupción. 3. Compilar de manera integral todas las normas internas en materia de prevención y mitigación de los delitos de corrupción y soborno transnacional, así como de los principios y valores de la empresa. 4. Establecer mecanismos dirigidos a la ejecución de actividades periódicas de auditoría de cumplimiento y debida diligencia para verificar la efectividad del Programa de Ética Empresarial y, cuando resulte necesario, proceder a su modificación y actualización, de manera que la persona jurídica se adecue a los cambios que acontezcan en su entorno particular. 5. Asignar roles y funciones a las áreas y órganos corporativos con el fin de articular un sistema de cumplimiento y monitoreo del programa.

Comparativa de elementos mínimos para los programas o modelos de organización empresarial entre Colombia y España - España

Ley	España
<p>Art. 31 bis No. 5, Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995</p>	<p>Los modelos de organización y gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. 2. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos. 3. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos. 4. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención. 5. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo. 6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

5 *Compliance* medioambiental



El *compliance* en aspectos legales ambientales deriva del cumplimiento de requisitos generales (normas y regulaciones expedidas por autoridades ambientales o relacionadas con aspectos ambientales) y requisitos particulares. Estos últimos se refieren a aquellos que surgen como consecuencia de un permiso, concesión o licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Por ello, en una fase preliminar (preconstructiva) es necesario que el interesado en desarrollar un proyecto, obra o actividad en Colombia verifique los requisitos ambientales de carácter general para establecer qué obligaciones ambientales debe cumplir tanto para la fase preliminar como para la fase operativa y de cierre del proyecto.

Una de las principales obligaciones en esta etapa preliminar es la de identificar qué instrumentos ambientales se requieren para el desarrollo del proyecto. Como instrumentos ambientales se entienden los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales, los cuales deben ser obtenidos con anterioridad al desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Una vez en marcha la construcción, debe identificarse si es necesario obtener instrumentos ambientales adicionales para la etapa de operación del proyecto.

➤ **Autoridades Ambientales Competentes para Otorgar Permisos y Licencias Ambientales**

Para licencias ambientales, dependiendo de la magnitud del proyecto, las entidades competentes para su trámite, otorgamiento y vigilancia y control son la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante "ANLA"), las Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridad Ambiental de los Grandes Centros Urbanos, en cuya jurisdicción se encuentre el proyecto.

En relación con los permisos, la ANLA es competente únicamente en los casos en los cuales se deben tramitar los permisos como consecuencia del desarrollo de un proyecto sujeto a licencia ambiental. En los casos restantes, es decir, cuando se requiere un permiso para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, la competencia es de las Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridad Ambiental de los Grandes Centros Urbanos, en cuya jurisdicción se encuentre el proyecto.



➤ Instrumentos de control ambiental. Necesidad de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo con la actividad que se vaya a realizar

La licencia ambiental es definida como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, a la salud humana o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

En este sentido, la licencia ambiental se exige solamente en los casos que una ley o decreto reglamentario lo establece, es decir, para efectos de determinar si un proyecto, obra o actividad requiere licencia ambiental es necesario analizar la norma correspondiente para determinar si la actividad se encuentra dentro de aquellas enlistadas.

La licencia ambiental lleva implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables, en especial los permisos de aprovechamiento forestal, concesiones de agua, permisos de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas y permisos de ocupación de cauce.

Es importante tener en cuenta que la licencia ambiental es un requisito de carácter previo al desarrollo de la actividad, esto significa que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la autoridad ambiental de dicho instrumento mediante acto administrativo, el proyecto, obra o actividad para la cual se solicitó la mencionada licencia no puede ser llevada a cabo.

➤ Instrumentos de control ambiental. Necesidad de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo con la actividad que se vaya a realizar

A continuación, se exponen los principales permisos que se requieren para el uso y aprovechamiento de recursos naturales con ocasión al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

➤ (i) Permiso de exploración de Aguas subterráneas

Previo a la perforación del pozo para la obtención de aguas subterráneas, se requiere la prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, lo cual requiere un permiso previo expedido por la autoridad ambiental competente.

El otorgamiento de este permiso no confiere el derecho para el aprovechamiento de las aguas, pues para este fin se debe tramitar una concesión de aguas subterráneas, explicado más adelante.

➤ (ii) Concesión de aguas subterráneas o superficiales

En Colombia las aguas son de dominio público y, en consecuencia, requieren de una concesión o autorización ambiental para su uso, sean ellas superficiales o subterráneas. Las concesiones de aguas estarán sujetas a la disponibilidad del recurso hídrico de la fuente que se pretenda aprovechar y es por ello que en el acto administrativo donde se otorga la concesión, la autoridad ambiental dispone cuáles son las cantidades que pueden ser captadas.

➤ (iii) Permiso de ocupación de cauce

Los cauces naturales, se entienden como aquellas fajas de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efectos de las crecientes ordinarias. La ocupación de cauce se presenta cuando es necesaria la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

Generalmente, este tipo de permiso se requiere cuando se realizan instalaciones para la captación o vertimiento de aguas a fuentes superficiales, construcción de puentes o pasos temporales o definitivos.

➤ (iv) Permiso de vertimientos

Legalmente se define vertimiento como la “descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, elementos, sustancias y compuestos contenidos en medios líquidos.” De esta manera, cualquier persona que genere vertimientos debe contar con un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, para tal fin.

El permiso de vertimientos se otorga para descargas de aguas residuales generadas a un cuerpo de agua, al mar o al suelo. Si el proyecto descarga sus aguas residuales al sistema de alcantarillado público, no se requiere el permiso de vertimientos.

Ahora bien, adicional a obtener el permiso indicado, es necesario cumplir con los estándares máximos permisibles de los vertimientos que sean descargados a aguas superficiales, al suelo, al mar y a los sistemas de alcantarillado. Las normas de vertimiento han venido siendo expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera independiente.

Por esta razón, para estar en *compliance* en materia de vertimientos, se debe contar con el permiso de vertimientos en los casos descritos previamente, y con un sistema de tratamiento que permita cumplir con los límites máximos permisibles, esto último, inclusive si las descargas son descargadas al sistema de alcantarillado.

➤ (v) Permiso de aprovechamiento forestal

En caso de existir bosque natural o plantaciones forestales en el territorio donde se pretende iniciar un proyecto, obra o actividad, y sea necesario talar uno o varios árboles, se requerirá de un permiso previo por parte de la autoridad ambiental competente. A pesar de que no existe en la norma una definición concreta de bosque, la autoridad ambiental entiende que hay bosque cuando en una zona se observan dos o más árboles plantados, siendo bosque natural el que se hizo sin la intervención del ser humano y plantación cuando éste intervino.

El aprovechamiento es por tanto la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Los permisos de aprovechamiento forestal contemplan las compensaciones que se deben realizar por parte del titular del mismo, teniendo en cuenta el número y tipo de especies arbóreas que hayan sido objeto de aprovechamiento.

➤ (vi) Manejo Sostenible de productos no maderables

Si se van a aprovechar productos forestales no maderables los cuales son definidos como aquellos “bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales”, es necesario obtener una autorización de manejo sostenible por parte de la autoridad ambiental competente.

➤ (vii) Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica

De manera previa para adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica con fines comerciales, industriales o de prospección biológica; que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, es necesario obtener el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica.

➤ (viii) Permiso de emisiones atmosféricas

Una emisión es la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire provenientes de fuentes fijas.

A diferencia de los permisos reseñados previamente, para el caso del permiso de emisiones, no toda actividad que genere emisiones requiere contar con el permiso, pues sólo las actividades que están listadas de manera taxativa en la norma correspondiente requieren obtener el mencionado permiso.

Ahora bien, cualquier emisión, independientemente de que requiera permiso o no, requiere estar dentro de los límites máximos permisibles, por lo que, si un proyecto va a generar emisiones atmosféricas, además de verificar la necesidad o no de obtener el permiso, debe contarse con sistemas de control y filtros en la fuente de emisión, para que las descargas que se hacen a la atmósfera se hagan dentro de los límites establecidos por las normas correspondientes.

➤ Gestión de residuos

Se puede decir a grandes rasgos que los residuos pueden dividirse en dos grupos: Residuos sólidos (ordinarios) y residuos peligrosos. Una de las principales diferencias entre uno y otro, desde la perspectiva legal y *compliance*, es la responsabilidad del generador frente al residuo. Para el caso del residuo ordinario, la responsabilidad del generador va hasta cuando es entregado a la empresa de servicios públicos de aseo. Por el contrario, en lo que respecta a residuos peligrosos, la responsabilidad del generador es solidaria y va hasta el momento en el que se disponga, aproveche o valore el residuo.

➤ (i) Residuos sólidos

Se entiende por residuo sólido ordinario, todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

➤ (ii) Residuos peligrosos

A su vez, los residuos peligrosos, son los residuos o desechos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.

Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos a partir de los 10 kg/mes, está obligada a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.

El manejo integral de los residuos peligrosos contempla entre otras actividades, las siguientes:

- **Prevención:** El generador de este tipo de residuos debe adoptar un Plan de Gestión Integral, con el fin de prevenir la generación de estos residuos y la reducción de estos, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Este plan, a pesar de que no se presenta a la autoridad ambiental, debe estar disponible para el control y seguimiento ambiental de ésta.
- **Separación en la fuente:** Se entiende como la clasificación de los residuos peligrosos generados conforme a sus características de peligrosidad. Estos residuos deben ir separados de otro tipo de residuos, puesto que un residuo que no tenga la característica de peligrosidad y entre en contacto con los que son de esa naturaleza, debe ser manejado y dispuesto como residuo peligroso.
- **Acopio:** La acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, buscando facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se llama “Centro de Acopio”.
- **Almacenamiento:** Depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final.

Además de estas actividades, la normativa exige una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el generador, entre otras, la de contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar. Así las cosas, si el proyecto genera residuos peligrosos, es importante identificar un gestor de residuos que cumpla con los requisitos técnicos y legales de acuerdo con el tipo de residuo que se genere.

➤ (iii) Residuos sujetos a planes posconsumo

Adicional a lo anterior, a partir del desarrollo que ha venido teniendo la economía circular, se han venido implementando sistemas de recolección selectiva y programas posconsumo (que pueden ser peligrosos o no), los cuales establecen obligaciones a los productores, importadores, distribuidores y a los generadores.

Dada la complejidad y características de estos residuos, deben ser tratados, aprovechados y/o dispuestos bajo la responsabilidad del fabricante, importador y/o distribuidor, de acuerdo con el caso.

De conformidad con lo anterior, se expidieron una serie de normas que establecen los planes posconsumo para: plaguicidas, envases o empaques que se hayan contaminado con estos, los fármacos o medicamentos vencidos, las baterías usadas plomo-ácido, las llantas, las luminarias y los computadores o sus periféricos.

De esta forma, es necesario que quien desarrolle un proyecto, obra o actividad en el que se vaya a importar o comercializar alguno de estos productos, cumpla con una serie de requisitos y obligaciones respecto del manejo posconsumo del residuo. Asimismo, el consumidor o usuario final de estos productos debe seguir una serie de condiciones respecto del manejo de este tipo de residuos.

➤ Restricciones Ambientales

Hay ciertas áreas que, por su importancia ambiental y ecosistémica, son objeto de protección especial por la normatividad nacional y regional (autoridades ambientales, municipales y regionales). Como consecuencia de esto, sobre estas áreas no se pueden realizar cierto tipo de actividades, considerándose esto una restricción ambiental. De esta forma, se entiende por restricciones ambientales, aquellas actividades que no se pueden realizar en un área determinada que ha sido catalogada como de manejo especial. Frente a este punto, la normatividad nacional ambiental prevé la limitación de acciones que puedan generar un impacto considerable, en un área con connotaciones ecológicas especiales.

Las áreas de manejo especial se definen como aquellas que se delimitan para administrar, manejar y proteger el ambiente y los recursos naturales renovables.

A su vez, el Convenio de Biodiversidad define en su artículo 2° el concepto de área protegida en los siguientes términos: “Por área protegida se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”. Dentro de las diferentes categorías de área protegida se tienen, entre otras: Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, reservas forestales protectoras, reserva de la sociedad civil.

Por lo anterior, es necesario que el interesado en desarrollar un proyecto, obra o actividad en Colombia verifique si en el área en la que se pretende desarrollar el proyecto no existe declarada una restricción ambiental, bien sea del orden nacional o regional. El desarrollar un proyecto en un área forestal, además de dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio, puede inviabilizar el desarrollo del proyecto.

➤ Responsabilidad ambiental, administrativa y penal

La fuente de la responsabilidad ambiental administrativa es la infracción ambiental, es decir, toda acción u omisión violatoria del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto ley 2811 de 1974), la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, demás normas ambientales y actos administrativos de la autoridad ambiental competente. Asimismo, se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

La responsabilidad administrativa sancionatoria ambiental por mandato legal es subjetiva con dolo o culpa presunta, y da lugar a una sanción administrativa ambiental, la cual puede ser, principalmente una multa. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil, cuyo infractor será responsable ante terceros de la reparación.

Adicional a la responsabilidad administrativa que pueda recaer sobre una persona natural o jurídica, en Colombia el Código Penal estableció una serie de delitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que, por un mismo hecho, se puede configurar la responsabilidad administrativa, en cabeza de la autoridad ambiental, pero también, puede recaer la responsabilidad penal, la cual se determinará por parte de un juez de la república.

➤ Participación Ciudadana

En Colombia existen diversos mecanismos de participación en relación con la gestión ambiental, no solamente en instancia de trámites administrativos sino también judiciales. Las principales son:

➤ (i) Consulta Previa

➤ A. Aplicabilidad

Con la expedición del Convenio 169 de 1989 expedido por la Organización Mundial del Trabajo, se hizo efectiva la protección normativa de los diferentes pueblos indígenas y tribales, de sus costumbres y el de sus derechos a auto determinarse por su misma condición de minoría e identidad cultural.

El Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, aprobó el Convenio 169 de la OIT y en ese sentido hizo vinculantes los postulados normativos allí establecidos, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política de 1991, sobre protección de los derechos de los grupos étnicos y demás minorías.

Para dar claridad al procedimiento de la realización de Consulta Previa, el Gobierno Nacional expidió la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, la cual estableció una serie de parámetros que deben ser previstos por las entidades públicas competentes para el otorgamiento de certificaciones sobre presencia de grupos étnicos. Dichos parámetros son previstos mediante la “Guía para la realización

de Consulta Previa con Comunidades Étnicas”, que debe utilizarse como herramienta de coordinación interinstitucional, para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno, en los procesos de consulta previa a las comunidades étnicas para desarrollo de proyectos, como obras o actividades.

La Directiva Presidencial No. 10 fue modificada mediante Directiva Presidencial No. 08 del 09 de septiembre de 2020, mediante la cual se establecieron una serie de directrices para que dentro de los procesos de consulta previa que se adelanten para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, se tenga en cuenta “el criterio de afectación directa a comunidades étnicas”.

Así las cosas, el deber legal de la realización de la Consulta Previa está sustentado en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993, los Decretos 1066 de 2015, Título 3, Parte 5 y 1076 de 2015 sobre la necesidad de la Consulta en los proyectos, obras o actividades que están sometidos a la obtención de instrumentos de manejo y control ambiental.

La Consulta Previa, puede definirse como el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación conforme a la Constitución Política.

➤ B. Autoridad Competente

A partir del Decreto 2353 de 2019, se reorganizó la estructura del Ministerio del Interior, creándose la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la Subdirección Técnica de Consulta Previa, entre otras, las cuales tienen a su cargo las materias y asuntos relacionados con las consultas previas.

En ese sentido, el interesado en desarrollar proyectos en Colombia, adicional a la observancia respecto de la obtención de permisos, concesiones, licencias y, en general, cualquier tipo de instrumento ambiental expuesto en líneas anteriores, debe cumplir con las obligaciones en materia socioambiental.

Así las cosas, previo al inicio del proyecto, es necesario solicitar una Certificación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en donde se definirá si para el proyecto, obra o actividad, es necesario adelantar un proceso de consulta previa.

Teniendo en cuenta que la Consulta Previa es un derecho fundamental a favor de las comunidades indígenas y de los grupos étnicos, es menester tener en cuenta que el cumplimiento de los compromisos adquiridos debe ser verificado por la autoridad competente, quien determinará si en efecto se llevó a cabo o no la ejecución de actividades. Puntos a tener en cuenta.

➤ C. Consecuencias Consulta Previa

El hecho de no llevar a cabo la celebración de la Consulta Previa frente a un grupo étnico que se pueda ver afectado por la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiera de un instrumento de control y manejo ambiental, puede generar la interposición de tutelas por parte de la comunidad, para garantizar la protección al Derecho fundamental de los grupos étnicos para la realización de la Consulta Previa, además de la suspensión de la actividad o incluso la revocatoria del Instrumento de Control y manejo ambiental.

➤ (ii) Audiencias Públicas

En el trámite de cualquier permiso, autorización, concesión o licencia ambiental se puede solicitar la realización de una audiencia pública. Puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el gobernador, el alcalde, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 3 ONGs, mínimo por cien personas, o ser convocada de oficio.

Esta audiencia pública suspende los términos para el pronunciamiento de la autoridad ambiental.

➤ (iii) Intervención de Terceros

Cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en el trámite de los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales. No necesita demostrar interés alguno, ni tener relación con la región o lugar donde se desarrolle el proyecto, obra o actividad. El interviniente puede solicitar pruebas, aportar documentos e interponer los recursos de ley.

➤ (iv) Acceso Público a Expedientes

Este mecanismo está ligado a que en Colombia existe libre acceso a los expedientes de las actuaciones administrativas, respetándose los secretos empresariales, propiedad intelectual y demás documentos que por regulación expresa de la ley sea reservado.

➤ (v) Acciones Populares

En materia judicial cualquier persona puede interponer una acción popular con el fin de proteger los derechos colectivos, entre ellos el medio ambiente y la protección de los recursos naturales. No se requiere ninguna condición ni demostrar interés alguno.

➤ (vi) Acciones de Tutela

Es una acción para la protección de los derechos fundamentales y la interpone la persona que se sienta afectada en su derecho fundamental. En materia ambiental se protege por conexidad por cuanto el derecho al medio ambiente sano es un derecho colectivo y no individual.

➤ (vii) Medio de Control de Nulidad

Procede contra los actos administrativos que otorgan las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones, cualquier persona, sin demostrar interés alguno, se puede solicitar ante la jurisdicción contencioso administrativo, la nulidad como control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos.

➤ (viii) Acción de Inexequibilidad

Cualquier ciudadano puede demandar una ley ante la Corte Constitucional por considerarla violatoria de la Constitución. No se requiere demostrar interés para interponer la acción.

➤ (ix) Acción de Cumplimiento

Cualquier persona puede exigir ante la jurisdicción la aplicación y ejecución de una norma jurídica, para lo cual no requiere demostrar interés alguno.

➤ **Comparativa entre la legislación ambiental colombiana y española - Colombia**

De acuerdo con a normatividad colombiana anteriormente expuesta se pretende por medio del siguiente cuadro hacer una comparativa entre Colombia y España con respecto a algunos puntos esenciales de comprensión.

Tema	Norma o Ley	Colombia
Aprovechamiento Forestal	Decreto 1076 de 2015	En Colombia los aprovechamientos forestales son: - Doméstico - Único - Persistente El Permiso de aprovechamiento forestal otorga a su titular el derecho a aprovechar bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado.
Recurso Hídrico – Consumo de agua	Decreto 1076 de 2015	La captación o toma de agua desde una fuente natural (cuerpo de agua - subterránea) requiere la obtención de una autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Tema	Norma o Ley	Colombia
Recurso Hídrico – Vertimiento	Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Resolución 699 de 2021 y Resolución 883 de 2018.	<p>Para hacer vertimientos a (i) un cuerpo de agua, (ii) suelo y (iii) el mar, requieren contar con el permiso de vertimientos previo al desarrollo de la actividad.</p> <p>Adicionalmente, se requiere cumplir con los estándares máximos permisibles, dependiendo si se trata de vertimientos al sistema de alcantarillado, cuerpo de agua, mar o el suelo.</p>
Recurso Hídrico – Ocupación de Cauce	Decreto 1076 de 2015.	Para ocupar un cauce con obras permanentes o temporales, se requiere contar con un permiso previo que otorga la Autoridad Ambiental competente.
Emisiones Atmosféricas	Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008 y Resolución 910 de 2008.	<p>Jurídicamente las descargas de humos, vapores y en general cualquier sustancia o elemento al aire proveniente de una fuente fija o móvil, es considerado una emisión.</p> <p>No cualquier emisión requiere contar con el permiso correspondiente. Se debe identificar las actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas en la Resolución 619 de 1997.</p> <p>Adicionalmente, todas las actividades que generan emisiones atmosféricas, independientemente de si son provenientes de fuentes fijas o móviles, deben cumplir con unos estándares mínimos.</p>

► Comparativa entre la legislación ambiental colombiana y española - España

Tema	Norma o Ley	España
<p>Aprovechamiento Forestal</p>	<p>La Ley General del Sector es la L43/2003 de 21/noviembre</p>	<p>Define monte como: Todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican. - Terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. - Terrenos que se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados al uso forestal - Enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la comunidad autónoma. <p>Excluye</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terrenos dedicados al cultivo agrícola. - Terrenos urbanos. - Terrenos que excluya la comunidad autónoma. <p>En general, la tala de árboles debe realizarse previa autorización de la autoridad competente – ayuntamiento o comunidad autónoma correspondiente.</p>

Tema	Norma o Ley	España
<p>Recurso Hídrico – Consumo de agua</p>	<p>La ley del sector (Ley de Aguas) es el Real Decreto Legislativo 1/2001</p>	<p>La regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.</p> <p>La autorización a este tipo de actividad se regula en el art. 177 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RPDH), que desarrolla algunos aspectos de la Ley de Aguas.</p> <p>Todos pueden, sin necesidad de autorización administrativa y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos, usar de las aguas superficiales, mientras discurren por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abrevar el ganado.</p> <p>Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa.</p> <p>Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos.</p>

Tema	Norma o Ley	España			
		Tipo de Vertido	Destinatario	Órgano competente: cuencas intercomunitarias	Órgano competente: cuencas intercomunitarias
Recurso Hídrico – Vertimiento	Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RPDH), Art. 245 y siguientes	Directo	aguas superficiales (cauces, canales de riesgo, subterráneas, etc.) o cualquier otro elemento del DPH	Organismos de cuenca	Órganos autonómicos
		Directo	aguas subterráneas	Organismos de cuenca	Órganos autonómicos
		Indirecto	aguas superficiales (azarbes, canales de desagüe, redes de colectores de aguas residuales o pluviales)	Órganos autonómicos locales	Órganos autonómicos o locales
		Indirecto	aguas subterráneas	Organismos de cuenca	Órganos autonómicos
		Todos	aguas costeras y de transición (dominio público marítimo-terrestre)	Órganos autonómicos	Órganos autonómicos

Tema	Norma o Ley	España
Recurso Hídrico – Ocupación de Cauce	Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RPDH), Arts 9,72 y siguientes.	La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa.
	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que ha sido sometida a diversas actualizaciones.	Esta Ley actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España, y tiene como fin último el de alcanzar unos niveles óptimos de calidad del aire para evitar, prevenir o reducir riesgos o efectos negativos sobre la salud humana, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. Mediante la misma se habilita al gobierno a definir y establecer los objetivos de calidad del aire y los requisitos mínimos de los sistemas de evaluación de la calidad del aire, y sirve de marco regulador para la elaboración de los planes nacionales, autonómicos y locales para la mejora de la calidad del aire.
Emisiones Atmosféricas		El RD 100/2011 de 28 de enero define las diferentes ACPA (actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera) en las que puede estar considerada una actividad económica (sujeto a condicionamientos más restrictivos por la CC.AA.) y siendo la clasificación de una instalación la del elemento más exigente de los que la componen.
		La clasificación de una actividad o proyecto incluye todas sus fases: construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial.
		Dependiendo de la actividad y su clasificación, ésta podrá estar obligada a notificación y/o a autorización administrativa de las CC.AA. , instalación de dispositivos de medición y control, registro de las emisiones, etc.

6 *Compliance de obligaciones tributarias*



➤ 15 cosas que debe saber un inversionista español sobre el régimen tributario colombiano:

➤ **1.** En Colombia existen tributos nacionales y tributos territoriales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) es la autoridad tributaria nacional en Colombia encargada de recaudar los tributos nacionales. Los tributos departamentales y municipales son recaudados por las entidades territoriales (municipios y departamentos).

➤ **2.** Colombia ha suscrito 14 convenios para evitar la doble imposición (“CDI”), con los siguientes países: España, Chile, Suiza, Canadá, México, República de Corea, Portugal, India, República Checa, Reino Unido, Francia (no ha entrado en vigor), Emiratos Árabes (no ha entrado en vigor) e Italia (no ha entrado en vigor). Mediante los CDI se determina qué país tiene la potestad tributaria de gravar las rentas, y en algunos casos, las tarifas límite del monto del impuesto. Por regla general, la potestad tributaria la tiene el país de residencia del beneficiario del ingreso.

➤ **3.** Colombia es parte de la Comunidad Andina de Naciones (“CAN”) conformada actualmente por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. La Comisión de la CAN expidió la Decisión 578 de 2004 contentiva del régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros. A diferencia de los CDI, bajo la Decisión 578 de la CAN, por regla general, la potestad tributaria la tiene el país de la fuente del ingreso.

➤ **4.** La tarifa general corporativa el impuesto sobre la renta (“IR”) en Colombia es:

Año	Tarifa PJ	Usuarios industriales y operadores en ZF
2020	32%	20%
2021	31%	
2022 en adelante	35%	

4.1.1. La tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales es del 10%. Este impuesto grava los ingresos originados en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años.

➤ **5.** Las sociedades colombianas tributan en Colombia por su renta de fuente nacional y del exterior. Las sociedades del exterior tributan en Colombia solo por sus rentas de fuente nacional. Los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, ubicados en Colombia, están obligados a tributar por su renta de fuente nacional y del exterior que le sea atribuible⁹.

Se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano¹⁰.

5.1.1. Las sociedades colombianas tienen que presentar una declaración informativa anual de activos en el exterior, siempre que el valor patrimonial de sus activos poseídos en el exterior exceda el valor de 2.000 UVT¹¹.

5.1.2. Bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, la enajenación indirecta de acciones en sociedades, derechos o activos ubicados en el territorio nacional que se haga mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, estará gravada en Colombia como si la venta se hubiera hecho directamente.

➤ **6.** Bajo el cumplimiento de ciertos presupuestos, las sociedades colombianas, establecimientos permanentes y otros vehículos de inversión en Colombia, están obligados a informar a la autoridad tributaria colombiana la información sobre sus beneficiarios efectivos.

➤ **7.** Como requisito para la cancelación de todo tipo de inversión extranjera en Colombia, todos los inversionistas extranjeros deben presentar una declaración de renta de propósito especial a más tardar dentro del mes siguiente a la cesión o cancelación de la inversión en Colombia¹².

7.1.1. En 2020 Colombia se convirtió en el 37º miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

7.1.2. Colombia tiene activados varios acuerdos de intercambio de información en virtud de la implementación en el país de: (i) los CDI suscritos, (ii) la convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal (CRS) de la OCDE¹³ y (iii) el acuerdo celebrado entre Colombia y Estados Unidos para el intercambio de información tributaria en concordancia con la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (FATCA) promulgada por los Estados Unidos¹⁴.

9 Artículo 12 del Estatuto Tributario.

10 Artículo 12 del Estatuto Tributario.

11 Artículo 607 del Estatuto Tributario (Parágrafo 1). Equivalente a COP 71.214.000- EUR 16.376 (aprox.).

12 Artículo 326 del Estatuto Tributario.

13 Incorporada en Colombia mediante Ley 1661 de 2013.

➤ **8.** Colombia ha celebrado los siguientes acuerdos para promover y proteger las inversiones: (i) España¹⁵; (ii) el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁶; (iii) Perú¹⁷; (iv) Suiza¹⁸; (v) China¹⁹; (vi) India²⁰; y (vii) Japón²¹.

El régimen tributario colombiano prevé diversos beneficios tributarios, como lo son las exenciones, deducciones adicionales, descuentos especiales, entre otros. Lo anterior, para efectos de incentivar sectores prioritarios para la economía nacional (como es el campo colombiano, desarrollo de tecnología, sector hotelero, entre otros), mejorar la infraestructura y generar más empleo formal.

Generalidades del régimen tributario en Colombia.

➤ **1.** En Colombia el Congreso de la República establece los tributos de orden nacional, departamental y municipal, y determina el hecho generador, sujetos pasivos y activos, base gravable y tarifas, por medio de las leyes. La regulación de los tributos nacionales está concentrada en el Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989).

➤ **2.** No obstante, en virtud de la autonomía que tienen las entidades territoriales, el Congreso puede autorizar a las asambleas departamentales y los concejos municipales para que regulen determinados elementos como tarifas y bases gravables de ciertos tributos locales. Por este motivo, las normas que regulan los tributos departamentales y municipales, además de estar en las leyes que los crean, están en los estatutos tributarios de cada departamento y cada municipio.

8.1.1. Así entonces, algunos de los impuestos nacionales y territoriales en Colombia, son:

i. Impuestos Nacionales:

- a) Impuesto sobre la renta
- b) Impuesto a los dividendos (impuesto sobre la renta)
- c) Impuesto de ganancias ocasionales
(complementario a impuesto sobre la renta)
- d) Impuesto al patrimonio
- e) Impuesto sobre las ventas (IVA)
- f) Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

ii. Impuestos territoriales:

- a) Impuesto de industria y comercio (ICA)
- b) Impuesto predial

➤ **Obligaciones con respecto a los principales impuestos nacionales y territoriales.**

➤ **8.1.2. Impuesto sobre la renta.**

¿Qué genera el impuesto?

El IR grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados²².

¿Quiénes son contribuyentes?

Todos quienes reciban un ingreso susceptible de producir un incremento en su patrimonio.

Las sociedades y entidades nacionales están gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente mundial. Las sociedades y entidades extranjeras están gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Por su parte, las personas naturales y jurídicas o entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o una sucursal en el país son contribuyentes por las rentas y ganancias ocasionales de fuente mundial que le sean atribuibles al establecimiento permanente o a la sucursal. La determinación de dichas rentas y ganancias ocasionales se realiza con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal involucrados en su obtención²³.

14 Incorporada en Colombia mediante la Ley 1666 de 2013.

15 Ley 1069 de 2006 mediante la cual se aprobó el Acuerdo bilateral entre Colombia y España para la promoción y protección recíproca de inversiones. (entró en vigor en el año 2007).

16 Ley 246 de 1995 mediante la cual se aprobó el Acuerdo Bilateral entre Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la promoción y protección de inversiones (entró en vigor en octubre del 2014)

17 Ley 279 de 1996 mediante la cual se aprobó el Acuerdo Bilateral entre Colombia y Perú (entró en vigor en diciembre de 2010).

18 Ley 1198 de 2008 mediante la cual se aprobó el Convenio entre Suiza y Colombia para la promoción y la protección recíproca de inversiones y su protocolo (entró en vigor en octubre de 2009).

19 Ley 1462 de 2011 mediante la cual se aprobó el acuerdo entre Colombia y la República Popular de China para la protección de inversiones (entró en vigor en julio de 2012).

20 Ley 1449 de 2011 mediante la cual se aprobó el acuerdo para la promoción y protección de inversiones entre Colombia e India (entró en vigor en julio de 2012).

21 Ley 1720 de 2014 mediante la cual se aprobó el acuerdo entre Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de la inversión (entró en vigor en septiembre de 2015).

22 Artículo 26 del Estatuto Tributario.

23 Artículos 20, 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario, y Artículo 66 de la Ley 2010 de 2019.

¿Cuál es la tarifa?

(I) Sociedades nacionales, incluidas las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza que estén obligadas a declarar el IR en Colombia: 32% para el año 2020, 31% para el año 2021, 35% para el año 2022 en adelante²⁴.

(II) Entidades financieras con renta gravable igual o superior a 120.000 UVT: 36% para el 2020; 34% para el 2021; 38% para el 2022 , 2023, 2024 y 2025.

(III) Usuarios industriales y operadores de zona franca, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos: 20%.

(IV) Servicios hoteleros, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos: 9% por 10 o 20 años.

(V) Bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, sociedades que desarrollen industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, sociedades que desarrollen el campo colombiano: 0% por un término definido²⁵.

(VI) Personas naturales, sociedades y otras entidades que no sean residentes fiscales en Colombia no obligados a declarar IR²⁶ (cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente a la que hacen referencia los artículos 407 a 411 del E.T), entre otros:

Concepto	Porcentaje
Dividendos y participaciones sobre utilidades gravada a nivel corporativo	10%
Dividendos y participaciones sobre utilidades no gravada a nivel corporativo	2020:38,8% 2021:37,9% 2022 en adelante: 41,5%
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, explotación de toda especie de propiedad industrial o de Know How, prestación de servicios, regalías	20%
Rendimientos financieros originados en créditos obtenidos en el exterior por un término igual o superior a 1 año	15%

Esta información podrá cambiar en los casos en que apliquen las disposiciones de un CDI.

(VII) Inversionistas de capital extranjero de portafolio: 5%, 14% o 25%, dependiendo del caso²⁷.

²³ Artículos 20, 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario, y Artículo 66 de la Ley 2010 de 2019.

²⁴ Artículo 240, inciso 1º del Estatuto Tributario.

¿Sobre qué valor se calcula?

Para determinar el impuesto a cargo en la declaración de renta es necesario comparar la renta presuntiva con la renta líquida ordinaria, para posteriormente tomar la mayor de estas dos y calcular el impuesto.

(I) Renta líquida:

Se determina de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción conforme al principio de devengo, que no hayan sido expresamente exceptuados. Se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, y se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos y las deducciones realizadas²⁸.

(II) Renta presuntiva:

Por expresa disposición legal, para efectos del IR por el año gravable 2020 se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior del 0.5% del patrimonio líquido que posea en el último día del año gravable inmediatamente anterior. Esta presunción no aplicará desde el año 2021.

¿Qué obligaciones trae este impuesto?

Por regla general, todos los contribuyentes sometidos al IR están obligados a presentar una declaración anual dentro de los lugares y plazos establecidos por el Gobierno Nacional para cada año, teniendo en cuenta Número de Identificación Tributaria ("NIT"). El pago debe hacerse en los bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, de acuerdo con los plazos establecidos por el Gobierno Nacional.

No obstante, las personas naturales o jurídicas sin residencia fiscal en el país, no están obligadas a presentar declaración de renta en Colombia cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario.³⁰ Dichos artículos hacen referencia a las retenciones por pagos al exterior por concepto de dividendos, rentas de capital, intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, servicios técnicos, entre otros. Las retenciones en la fuente practicadas constituyen impuesto definitivo en Colombia.

Adicionalmente, los inversionistas de capital del exterior de portafolio no son declarantes del impuesto de renta y complementarios, y las retenciones en la fuente practicadas de conformidad con el artículo 18-1 del Estatuto Tributario constituye impuesto definitivo a cargo de los inversionistas.

²⁵ Sociedades que desarrollen industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de 7 años. Sociedades que desarrollen el campo colombiano por un término de 10 años.

²⁶ No son declarantes del IR las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive (ciertos pagos al exterior sujetos a retención en la fuente), y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada (Artículo 592, numeral 2 del Estatuto Tributario).

➤ Impuesto a los dividendos

¿Qué lo genera?

Los dividendos y participaciones se gravan dependiendo de (a) la calidad del accionista receptor de los dividendos y participaciones, (b) de si la sociedad que los reparte es nacional o extranjera para efectos tributarios, y (c) de si las utilidades con cargo a las cuales se distribuyen los dividendos o participaciones se consideran como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de acuerdo con los artículos 48 y 49 del E.T. o si se consideran ingresos constitutivos de renta.

¿Quiénes son contribuyentes?

Si existen varias sociedades, la retención en la fuente se practica únicamente en el pago efectuado a la sociedad que reciba los dividendos por primera vez, siendo trasladable el crédito a la persona natural que sea beneficiario final de los dividendos.

¿Cuál es la tarifa?

La siguiente tabla ilustra el impuesto aplicable para cada reparto³¹.

Accionistas	Con cargo a utilidades que no estuvieron gravadas a nivel corporativo (utilidades que se consideran ingreso gravable para el accionista).	Con cargo a utilidades que estuvieron gravadas a nivel corporativo (utilidades que son ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional)
Sociedades nacionales	2020: 37,1% 2021:36,2% 2022 en adelante: 39,87%	7,5%
Persona jurídica extranjera y E.P de estos en el país	2020:38,8% 2021:37,9% 2022 en adelante: 41,5%	10%.

²⁷ Artículo 18-1 del Estatuto Tributario.

²⁸ Artículo 26 del Estatuto Tributario

²⁹ Las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben de presentar sus declaraciones a través del Formulario 110 que cada año prescribe la DIAN.

³⁰ Artículo 592 del Estatuto Tributario.

³¹ Artículos 242, 242-1, 245 y 246 del Estatuto Tributario.

Accionistas	Con cargo a utilidades que no estuvieron gravadas a nivel corporativo (utilidades que se consideran ingreso gravable para el accionista).	Con cargo a utilidades que estuvieron gravadas a nivel corporativo (utilidades que son ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional)
Residente fiscal español	<p>0% si: (i) tales dividendos o participaciones se reinvierten en la misma actividad productora en Colombia durante un término no inferior a 3 años y (ii) el beneficiario posee directa o indirectamente el 20% o más del capital de la sociedad colombiana que los distribuye.</p> <p>5% si: (i) tales dividendos o participaciones se reinvierten en la misma actividad productora en Colombia durante un término no inferior a 3 años y (ii) el beneficiario posee directa o indirectamente menos del 20% o más del capital de la sociedad colombiana que los distribuye.</p> <p>31%³² (2021) si el beneficiario posee directa o indirectamente el 20% o más del capital de la sociedad, pero no reinvierte los dividendos;</p> <p>34,5%³³ (2021) si el beneficiario posee directa o indirectamente menos del 20% o más del capital y no reinvierte los dividendos.</p>	<p>0% si el beneficiario posee directa o indirectamente el 20% o más del capital de la sociedad colombiana que los distribuye;</p> <p>5% en los demás casos.</p>

No habrá retención cuando haya un CDI que así lo disponga.

³² La tarifa general de renta varía de la siguiente forma: Año 2020: 32%, año 2021: 31%, año 2022: 35%.

³³ Tarifa cambiará según la tarifa de renta vigente. Año 2020: 32%, año 2021: 31%, año 2022: 35%.

¿Sobre qué valor se calcula?

Valor del dividendo decretado en calidad de exigible a favor del accionista.

¿Qué obligaciones trae este impuesto?

La totalidad del impuesto aplicable será retenida en la fuente por la sociedad que reparte los dividendos y participaciones.

Consideraciones adicionales:

Si los dividendos se distribuyen al interior de grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio en Colombia, la retención en la fuente sobre dividendos no es aplicable.

➤ 8.1.3. Impuesto complementario a las ganancias ocasionales³⁴:

¿Qué lo genera?

Grava: (i) la utilidad en la venta de activos fijos poseídos durante 2 años o más y (ii) el exceso sobre el capital aportado cuando se trate de la liquidación de sociedades con al menos dos años de existencia (diferente a reservas o utilidades repartibles como dividendos);³⁵.

¿Quiénes son contribuyentes?

Quienes reciban una ganancia ocasional en los términos del punto anterior.

¿Cuál es la tarifa?

10%

¿Sobre qué valor se calcula?

(i) La diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado y (ii) el exceso sobre el capital aportado.

¿Qué obligaciones trae este impuesto?

Reportar dicha ganancia en la declaración de renta y complementarios en el año gravable en que se realice en cabeza del contribuyente.

➤ 8.1.4. Impuesto al patrimonio

¿Qué lo genera?

La posesión de un patrimonio líquido a 1 de enero del año 2020, cuyo valor sea superior o igual a COP 5.000 millones.

Esta obligación existe para los años 2020 y 2021. La reforma tributaria introducida por la Ley 2155 de 2021 no contempló un nuevo impuesto al patrimonio.

³⁴ La reforma tributaria introducida por la Ley 2155 de 2021 no modificó la base gravable ni la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales, a pesar de que el primer proyecto de reforma presentado por el Gobierno colombiano en 2021 planteó un cambio a la base gravable del impuesto a las donaciones, sucesiones, entre otros, sobre el cual, la base no sería el costo fiscal (como sucede en la actualidad) sino el valor comercial.

³⁵ Artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario.

¿Quiénes son contribuyentes?

Las sociedades nacionales no están sometidas a este impuesto.

Entre otros, las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del IR³⁶ y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros igual o mayor a los COP 5.000 millones al primero de enero del año 2020. Lo anterior no aplica para la posesión de dicho patrimonio a través de contratos de leasing financiero.

¿Cuál es la tarifa?

10%

¿Sobre qué valor se calcula?

La base gravable del impuesto es el patrimonio líquido poseído a 1° de enero de 2020 y 2021, con exclusión del 50% del valor de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria (impuesto que busca la declaración de activos omitidos o la exclusión en las declaraciones tributarias de pasivos inexistentes) y que sean repatriados de manera permanente.

¿Qué obligaciones trae este impuesto?

La presentación de la declaración del impuesto al patrimonio. Debe ser presentada de forma anual por los años 2020 y 2021 dentro de los lugares y plazos establecidos por el Gobierno Nacional para cada año, teniendo en cuenta el NIT.

➤ 8.1.5. Impuesto sobre las ventas:

¿Qué lo genera?

- (I) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos;
- (II) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial;
- (III) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;³⁷
- (IV) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente;
- (V) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

¿Quiénes son contribuyentes?

El IVA tiene un sujeto pasivo económico, quien soporta económicamente el impuesto siendo el contribuyente (adquirente del bien o servicio), y un sujeto pasivo jurídico, que es quien traslada el valor del impuesto a favor del Estado. Este último es llamado responsable de IVA y tiene la obligación de recaudar, determinar, declarar y transferir el IVA a la DIAN. Por regla general, salvo ciertos casos, todos los comerciantes y prestadores de servicios son responsables del IVA³⁸. Incluso, personas no residentes fiscales en Colombia pueden ser responsables de este impuesto³⁹.

³⁶ No son declarantes del IR las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive (ciertos pagos al exterior sujetos a retención en la fuente), y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada (Artículo 592, numeral 2 del Estatuto Tributario).

¿Cuál es la tarifa?

La tarifa general es del 19%⁴⁰. Sin embargo, también hay bienes y servicios gravados al 5%⁴¹ y otros exentos (tarifa 0%).

¿Sobre qué valor se calcula?

La base gravable del impuesto es el valor de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación entre otras erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición⁴².

¿Qué obligaciones trae este impuesto?

Las personas naturales y sociedades responsables de IVA que contratan con extranjeros son los obligados a liquidar y pagar el IVA⁴³. Si no se pertenece a este régimen, el prestador del servicio debe liquidar y pagar IVA en Colombia, en los términos del parágrafo 2 del art. 437 del Estatuto Tributario.

Las declaraciones deben ser presentadas de forma bimestral o cuatrimestral por los responsables del IVA, dependiendo de los ingresos brutos obtenidos a diciembre del año gravable anterior y de si el contribuyente realiza actividades exentas de IVA.

Consideraciones adicionales

En cuanto al responsable del impuesto, para determinar su obligación debe descontar del IVA generado el IVA pagado por las operaciones gravadas y exentas⁴⁴. En el evento de generarse saldos a favor, se pueden imputar a períodos posteriores y se puede solicitar su devolución o compensación con otros impuestos bajo ciertas circunstancias⁴⁵.

37 Los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entienden prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causan el impuesto cuando el usuario directo o destinatario de estos tengan su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional, en consecuencia, los prestadores de servicios desde el exterior deben presentar declaración de IVA en Colombia.

38 Artículo 437 del Estatuto Tributario.

39 *Ibidem*, parágrafo 2°.

40 Artículo 468 del Estatuto Tributario.

41 Artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario.

42 Artículo 447 del Estatuto Tributario.

43 Artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

44 Artículos 485 y 490 del Estatuto Tributario.

45 Artículos 850, 468-1, 468-3, 477, 481 y 489 del Estatuto Tributario.

El IVA generado en ciertas operaciones no es descontable, por lo que debe tratarse como mayor costo o gasto del bien o servicio adquirido. Sin embargo, el del IVA pagado por la adquisición, construcción, formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el IVA asociado a los servicios para ponerlos en condiciones de utilización, se puede tratar como un descuento en el valor a pagar por concepto de del IR⁴⁶, pero en este caso no puede ser tratado simultáneamente como costo o gasto del impuesto sobre la IR⁴⁷.

Los exportadores tienen derecho a solicitar en su declaración del impuesto saldo a favor por el IVA descontable que hayan pagado en la adquisición de bienes o servicios gravados que incorpore o utilice en su actividad exportadora y que constituyan costo o gasto de la misma, y a solicitar el saldo como compensación de otras deudas tributarias o en devolución⁴⁸.

La reforma tributaria de la Ley 2551 de 2021 estableció que 3 días en el año 2021, los cuales serán definidos por el Gobierno colombiano, la venta dentro del territorio nacional de los bienes que se encuentren dentro de las categorías seleccionadas (entre estos vestuarios, complementos al vestuario, electrodomésticos, computadores, elementos deportivos, útiles escolares, entre otros), estará exenta del impuesto sobre las ventas, siempre que el valor de los bienes no exceda ciertos topes.

➤ 8.1.6. GMF

¿Qué lo genera?

La disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o depósito que hagan los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Aplican varias excepciones.

¿Quiénes son contribuyentes?

Clientes y usuarios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Economía Solidaria, y por el Banco de la República⁴⁹.

¿Cuál es la tarifa?

0,4%

¿Sobre qué valor se calcula?

El valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos.

46 Artículo 258-1 del Estatuto Tributario.

47 Artículo 86 del Estatuto Tributario

48 Artículo 850 del Estatuto Tributario.

49 Artículo 875 del Estatuto Tributario.

¿Qué obligaciones trae el impuesto?

El impuesto se recauda en un 100% mediante retención en la fuente. Los agentes retenedores autorizados por la ley son responsables del recaudo y pago del GMF. Las que tienen a su cargo esta responsabilidad son: (i) Banco de la República; (ii) entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera; (iii) entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Consideraciones adicionales:

El GMF que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable es deducible en un 50% en materia de IR, independientemente de que tenga o no relación de causalidad con su actividad económica.

➤ 8.1.7. Impuesto de Industria y Comercio - ICA

¿Qué lo genera?

Impuesto de carácter municipal que grava los ingresos brutos recibidos en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que se realicen en un determinado municipio de forma permanente u ocasional.

¿Quiénes están obligados?

Personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en determinado municipio.

¿Cuál es la tarifa?

La tarifa aplicable varía del 0,2% al 1% dependiendo del municipio en el cual se realice la actividad y el tipo de actividad.

¿Sobre qué valor se calcula?

Ingresos brutos recibidos en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en determinado municipio.

¿Qué obligaciones trae el impuesto?

Los contribuyentes del impuesto deben presentar declaración anual o bimestral dentro de los lugares y plazos establecidos dependiendo de cada municipio y teniendo en cuenta el NIT.

Consideraciones adicionales:

Cuando el pago del ICA tenga relación de causalidad con su actividad económica, el contribuyente podrá: (i) tomar el 100% del impuesto efectivamente pagado durante el año gravable en materia del impuesto sobre la renta o (ii) tomar el 50% del impuesto efectivamente pagado como descuento tributario del impuesto sobre la renta⁵⁰.

⁵⁰ Artículo 107 del Estatuto Tributario.

➤ 8.1.8. Impuesto predial

¿Qué lo genera?

El impuesto se genera por la posesión o propiedad sobre bienes inmuebles, incluso a través de consorcios, uniones temporales, contratos de cuentas en participación patrimonios de autónomos. Existen exclusiones para ciertos inmuebles, tales como ciertos bienes de uso público, de interés cultural o histórico, entre otros.

¿Quiénes son contribuyentes?

Propietario, poseedor o usufructuario del inmueble, y en el caso de bienes de uso público y obras de infraestructura, las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles establecidos en ellos. También los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos⁵¹.

¿Cuál es la tarifa?

La tarifa oscila entre 0.5% y 1.6%, dependiendo del estrato socioeconómico, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del catastro, el rango de área del inmueble y el avalúo catastral. Para predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, la tarifa máxima es del 3.3%⁵².

¿Sobre qué valor se calcula?

Avalúo catastral del inmueble o el autoavalúo del contribuyente en los municipios que así lo permiten⁵³.

¿Qué obligaciones trae el impuesto?

En algunos municipios el impuesto se recauda mediante el sistema de declaración por parte del sujeto pasivo y en otros mediante la expedición de un recibo de pago por parte de la autoridad tributaria local.



51 Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

52 Artículo 4º de la Ley 44 de 1990.

53 Artículo 2º de la Ley 44 de 1990.

► Tabla comparativa de las principales obligaciones tributarias de las personas jurídicas en Colombia y en España.

Clasificación / hecho imponible	Colombia	España ⁵⁴
Impuesto sobre la renta	<p>Impuesto a la Renta “IR”</p> <p>(i) 2020: 32%; (ii) 2021:31%; (iii) 2022 adelante: 35%</p> <p>Entidades financieras con renta gravable o superior a 120.000UVT</p> <p>(i) 2020:36%; (ii) 2021: 34%; (iii) 2022 hasta 2025: 38%</p> <p>Usuarios Industriales y Operadores de Zonas Francas: 20%</p> <p>Actividades hoteleras, turísticas, editoriales: 9%.</p> <p>Sociedades que (i) desarrollen industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, o (ii) desarrollen el campo colombiano: 0%</p>	<p>Impuesto sobre Sociedades “IS”</p> <p>25%</p>
	<p>Dividendos</p> <p>0% a 37.9% (2021) o 41,5 (2020) dependiendo de: (i) si son distribuidos a sociedades nacionales o extranjeras; (ii) si son con cargo a utilidades que tributaron o no a nivel corporativo; y (iii) año de su decreto a favor del accionista.</p>	N / A
	<p>Impuesto a las ganancias ocasionales: 10%</p> <p>p.ej. venta de activos fijos poseídos por dos o más años</p>	N / A

⁵⁴ La información contenida en esta columna (principales obligaciones tributarias en España) se obtuvo de la “Guía de Negocios en España 2020” elaborada por Garrigues, ICEX e INVESTINSAIN.

Clasificación / hecho imponible	Colombia	España ⁵⁴
Impuesto al patrimonio	<p>Impuesto al patrimonio</p> <p>Las sociedades nacionales no están sometidas a este impuesto. Impuesto al patrimonio, aplicable solo a personas jurídicas extranjeras, no declarantes de renta, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio (inmuebles, aeronaves, derechos mineros, etc.)</p> <p>1% por el exceso de COP 5.000 millones. Vigente hasta 2021. La reforma tributaria del 2021 no previó un nuevo impuesto al patrimonio.</p>	<p>Impuesto al patrimonio</p> <p>N/A (solo aplica a personas naturales).</p>
	<p>Impuesto predial</p> <p>Según municipio, tope de 1,6%. Sobre valor catastral. Deducible del IR</p>	<p>Impuesto sobre Bienes Inmuebles "IBI"</p> <p>Según municipio, tope 1,3%. Sobre valor catastral</p>
Ventas, servicios e importaciones	<p>Impuesto sobre las ventas "IVA"</p> <p>19% - 5% - 0%</p>	<p>Impuesto al Valor Añadido "IVA"</p> <p>21% -10% - 4%</p>
	<p>-</p>	<p>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas-"TPO"</p> <p>2% a 11% según la región. Grava transmisiones de bienes no sujetas a IVA</p>

Clasificación / hecho imponible	Colombia	España ⁵⁴
Operaciones societarias	-	Impuesto sobre Operaciones Societarias- “OS” 1% monto operación. Grava devoluciones de capital y liquidaciones de sociedades
Operaciones financieras	Gravamen a Movimientos Financieros- “GMF” 0,4% 50% deducible del IR	-

► Tabla comparativa de las principales obligaciones tributarias de las personas jurídicas en Colombia y en España.

► 8.1.9. Presentación de información exógena:

Cada año, mediante resolución, la DIAN establece los contribuyentes que están obligados a presentar o reportar información relacionada con sus propias operaciones y con operaciones efectuadas con terceros por cada año gravable (información exógena). Lo anterior con el fin de poder efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir con otras funciones de su competencia.

Por ejemplo, las personas jurídicas que estén obligadas a presentar información exógena anual ante la DIAN, deben reportar, entre otros: (i) pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas; (ii) retenciones en la fuente que le fueron practicadas, (iii) ingresos recibidos en el año, (iv) IVA descontable; (v) saldo de los pasivos; (vi) saldo de créditos activos, (vii) ingresos recibidos para terceros, (viii) información sobre beneficiario efectivo.

Esta información debe ser presentada de forma anual ante la DIAN, en las fechas que determine el Gobierno Nacional, de manera virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta lo determine.

⁵⁵ Para términos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición establecida en el artículo 631-5 del E.T.

⁵⁶ Artículo 631-5 del Estatuto Tributario (modificado por la Ley 2155 de 2021)

Con respecto a la obligación de presentar información sobre beneficiario efectivo⁵⁵

Para todos los efectos fiscales regulados en el Estatuto Tributario se entiende por beneficiario final, toda persona natural que en último término posea o controle directa o indirectamente a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejerzan control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Es decir que, son beneficiarios efectivos todas las personas naturales que se encuentren bajo cualquiera de los siguientes criterios con respecto a personas jurídicas⁵⁶:

(I) Criterio de Posesión:

Persona natural que directa y/o indirectamente, posea el 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica, y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.

(II) Criterio de Control:

Persona natural que, de forma individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral (i) anterior⁵⁷.

(III) Criterio residual:

cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Adicionalmente, se considerarán como beneficiarios de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- (I)** Fiduciantes, fideicomitentes, constituyentes o posición similar o equivalente;
- (II)** Fiduciarios o posición equivalente;
- (III)** Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
- (IV)** Fideicomisarios, beneficiarios o beneficiarios condicionados, y
- (V)** Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica, será el beneficiario final la persona natural que sea beneficiaria final de dicha persona jurídica de acuerdo con lo mencionado con anterioridad.

⁵⁷ El control se determina considerando los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, el artículo 260-1 del Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen o complementen, aplicando el procedimiento al que hace referencia el artículo 23-1 del Estatuto Tributario.

Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)⁵⁸

La ley 2155 de 2021 creó el RUV, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

Cuando el obligado por el RUB a suministrar la información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no la actualice, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

La DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el artículo 631-6 del E.T. en relación con el beneficiario final, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.

Régimen de precios de transferencia:

Los contribuyentes del impuesto IR que: (i) celebren operaciones con vinculados del exterior⁵⁹; (ii) estén en el territorio aduanero nacional (TAN), que celebren operaciones con vinculados ubicados en zonas francas; (iii) celebren operaciones con vinculados residentes de Colombia, en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior, (iv) realicen operaciones con personas entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de nula o baja imposición y regímenes preferenciales, o (v) una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento, están sometidos al régimen de precios de transferencia.

Consecuencia de lo anterior, están obligados a determinar, para efectos del IR, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de plena competencia. La DIAN en desarrollo de sus facultades de verificación y control, puede determinarlos aplicando el principio de plena competencia. Se entiende que el principio de plena competencia es aquel en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

De acuerdo con lo anterior, en el evento en que un contribuyente de renta en Colombia lleve a cabo una operación sometida al régimen de precios de transferencia, dicho contribuyente tiene las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las operaciones atendiendo al principio de plena competencia;
- II. Presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria de precios de transferencia (informe local, informe maestro y, dependiendo del caso, informe país por país), según se cumplan determinados montos de ingresos y patrimonio. Estas obligaciones formales deben presentarse anualmente, en las fechas que determine el Gobierno Nacional, de manera virtual, a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta lo determine.

⁵⁹ Criterios de vinculación económica en Artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

Para el caso de las jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, esta obligación opera independientemente de que el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o los ingresos brutos del respectivo año del contribuyente en cuestión, sean inferiores a los topes.

Por expresa disposición legal, en ciertas situaciones es necesario dar aplicación a las obligaciones formales derivadas del régimen de precios de transferencia, aunque no existan operaciones entre vinculados.

Sanciones del régimen de precios de transferencia

El régimen de precios de transferencia establece sanciones con respecto a las obligaciones de presentar declaración informativa y documentación comprobatoria.

En relación con la documentación comprobatoria, se generan sanciones por: (i) presentación extemporánea; (ii) inconsistencias en la información presentada (errores, contenido que no corresponde a lo solicitado o que no permite verificar la aplicación del régimen); (iii) omisión de información; y (iv) corrección; (v) no presentación.

En cuanto a la declaración informativa, se generan sanciones por: (i) la presentación extemporánea; (ii) inconsistencias en la información presentada en la declaración informativa con respecto a la documentación comprobatoria; (iii) omisión de información en la declaración informativa; y (iv) la no presentación de la declaración informativa.

Algunas de las sanciones incluyen el desconocimiento de costos y deducciones originados en las operaciones con respecto a las cuales se incurrió en la conducta sancionable.

➤ Régimen sancionatorio:

➤ 8.1.10. Prescripción de la acción de cobro

La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de 5 años contados a partir de:

- (I)** la fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno nacional, para las declaraciones oportunas;
- (II)** la fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas de forma extemporánea;
- (III)** la fecha de presentación de las declaraciones de corrección en relación con los mayores valores;
- (IV)** la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión⁶⁰.

⁶⁰ Artículo 817 del Estatuto Tributario.

El término de la prescripción de la acción de cobro puede ser interrumpido por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago; por la admisión de la solicitud del concordato, y, por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago; desde la terminación del concordato; o, desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa⁶¹.

➤ **8.1.11. Firmeza de las declaraciones tributarias (Caducidad de las potestades de fiscalización):**

Por regla general, las declaraciones tributarias pueden ser revisadas y cuestionadas por DIAN dentro de un plazo no mayor a los 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o de la fecha en que se haya presentado tal declaración, en caso de haber sido de manera extemporánea⁶². Sin perjuicio de lo anterior, existen las siguientes excepciones:

Concepto	Término	Contados a partir de:
Declaraciones en las que se presente saldos a favor ⁶³	3 años	Desde el momento en el que se presente la solicitud de devolución o compensación. Aplica el término general si el saldo a favor se imputa en la declaración del periodo siguiente.
Declaración en donde se compensen o se liquiden pérdidas fiscales ⁶⁴	6 años	Vencimiento del plazo para declarar o desde la presentación extemporánea.
Entidades sujetas al régimen de precios de transferencia ⁶⁵	6 años	Vencimiento del plazo para declarar o desde la presentación extemporánea.
Corrección de las declaraciones a favor del contribuyente (disminución del saldo a pagar o aumento del saldo a favor) ⁶⁶	Término general o especial aplicable.	Desde la presentación de la corrección.

⁶³ Artículo 705 y 714 del Estatuto Tributario.

⁶⁴ Artículo 714 del Estatuto Tributario. Art. 117 Ley 2010 de 2019.

⁶⁵ Artículo 714 del Estatuto Tributario. Art. 117 Ley 2010 de 2019.

⁶⁶ Artículo 589 del Estatuto Tributario.

Concepto	Término	Contados a partir de:
Declaración con beneficio de auditoría ⁶⁷	6 meses para las declaraciones de los años 2020 y 2021 que incrementen el impuesto neto en 30% con respecto al impuesto de renta del año inmediatamente anterior ⁶⁸ .	Desde la fecha de su presentación. En todo caso, para acceder al beneficio debe presentarse oportunamente.
	1 año para las declaraciones de los años 2020 y 2021 que incrementen el impuesto neto en 20% con respecto al impuesto de renta del año inmediatamente anterior ⁶⁹ .	
	6 meses para las declaraciones de los años 2022 y 2023 que incrementen el impuesto en 35% con respecto al impuesto de renta del año inmediatamente anterior.	
	1 año para las declaraciones de los años 2022 y 2023 que incrementen el impuesto en 25% con respecto al impuesto de renta del año inmediatamente anterior.	

67 Artículo 689-2 del Estatuto Tributario. Esta regla solo aplica si la declaración ha sido presentada y el impuesto pagado dentro de los plazos señalados para ello por el Gobierno Nacional, y no es aplicable (i) a los contribuyentes con beneficios tributarios por causa de su ubicación geográfica, (ii) cuando las retenciones en la fuente declaradas sean inexistentes, o (iii) cuando el impuesto neto de renta de la declaración respecto de la cual deba realizarse el incremento sea inferior a 71 UVT.

68 De acuerdo con el artículo 689-3 del E.T. las disposiciones consagradas en el artículo 123 de la Ley 2010 de 2019 surtirán los efectos allí dispuestos que se hayan acogido al beneficio de auditoría por los años gravables 2020 y 2021.

69 De acuerdo con el artículo 689-3 del E.T. las disposiciones consagradas en el artículo 123 de la Ley 2010 de 2019 surtirán los efectos allí dispuestos que se hayan acogido al beneficio de auditoría por los años gravables 2020 y 2021.

➤ 8.1.12. Sanciones:

Conducta sancionable	Sanción
<p>Mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones para los contribuyentes y responsables de los impuestos administrados por la DIAN.</p>	<p>Se deben de liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. El interés moratorio se liquida diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos 2 puntos⁷⁰.</p>
<p>Extemporaneidad en la presentación de declaraciones tributarias</p>	<p>(I) 5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del 100% del impuesto o retención;</p> <p>(II) 10% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del 200% del impuesto o retención, si la declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento para declarar.</p> <p>(III) Declaración anual de activos en el exterior: la sanción por presentación extemporánea es del (a) 1.5% del valor de los activos poseídos en el exterior, o (b) del 3% del valor de los activos poseídos en el exterior si es con posterioridad al emplazamiento para declarar. En todo caso, dicha sanción no puede superar el 25% del valor de los activos poseídos en el exterior⁷¹.</p>
<p>No presentar declaración⁷²</p>	<p>(I) Declaración de renta: 20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos.</p> <p>(II) IVA o el impuesto al consumo: 10% del valor de las consignaciones bancarias, ingresos brutos que determine la DIAN o a los ingresos brutos que aparezcan en la última declaración de IVA o del impuesto al consumo.</p> <p>(III) Retenciones en la fuente: (a) 10% de los cheques girados o costos y gastos; o (b) 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentadas, el que fuere mayor.</p> <p>(IV) Activos en el exterior: 5% del patrimonio bruto que figure en la última declaración o el que determine la DIAN.</p>

⁷⁰ Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

⁷¹ Artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario.

⁷² Artículo 643 del Estatuto Tributario.

Conducta sancionable	Sanción
<p>Inexactitud en las declaraciones</p>	<p>(I) 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción puede reducirse cuando se cumplan ciertos supuestos y condiciones señaladas taxativamente en la ley⁷³.</p> <p>(II) 200% cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes;</p> <p>(III) 160% cuando se origine en conductas abusivas o compras a proveedores ficticios o insolventes, declarados como tal por la DIAN.</p>
<p>No enviar información o enviarla con errores: aplica para las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Esta sanción puede reducirse cuando se cumplan ciertos supuestos y condiciones señalados taxativamente en la ley⁷⁴</p>	<p>(I) 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;</p> <p>(II) 4% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma errónea;</p> <p>(III) 3% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.</p> <p>(IV) Desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, cuando la información requerida se refiera a esos conceptos.</p>
<p>Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT (aplicable para el RUB)</p>	<p>(I) 1 UVT por cada día de retraso en la inscripción por no inscribirse en el RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.</p> <p>(II) 1 UVT por cada día de retraso en la actualización de la información del RUT (sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el RUT). Serán 2 UVT por cada día de retraso si se trata de la dirección o la actividad económica del obligado.</p> <p>(III) 100 UVT por informar datos falsos, incompletos o equivocados.</p>

74 Artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario.

75 Artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario.

➤ Abuso en materia tributaria

Una operación o serie de operaciones constituyen abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional⁷⁵.

➤ **8.1.13.** Supuestos para que se entienda que un acto o negocio jurídico es artificioso:

Un acto o negocio es artificioso y, por ende, carece de propósito económico, cuando se evidencie al menos una de las siguientes circunstancias, entre otras, cuando el acto o negocio jurídico: (i) se ejecuta de una manera que no es razonable en términos económicos y/o comerciales, (ii) da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el contribuyente, (iii) aparenta ser estructuralmente correcto, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

➤ **8.1.14.** Efectos del abuso en materia tributaria

La DIAN puede re caracterizar toda operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria. En este sentido, puede determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de la(s) operación(es), modificando el efecto fiscal de la(s) operación(es) como si la conducta abusiva no se hubiera presentado.

En adición a lo anterior, responden solidariamente⁷⁶ con el contribuyente por el pago del tributo:

(I) Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la administración tributaria, y

(II) Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

⁷⁵ Artículo 869 del Estatuto Tributario.

⁷⁶ Artículo 793, literales g) y h) del Estatuto Tributario.

➤ Delitos Fiscales

Conducta sancionable	Conducta	Penalidad	Extinción de la acción penal
Defraudación o evasión tributaria⁷⁷	<p>Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor:</p> <p>El contribuyente que:</p> <p>(i) estando obligado a declarar no declare;</p> <p>(ii) que en una declaración tributaria omite ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes,</p> <p>(iii) reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por un valor igual o superior a 250⁷⁸ salarios mínimos legales mensuales ("SMLMV")⁷⁹ vigentes e inferior a 2.500 SMLMV⁸⁰, definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria.</p>	<p>3 a 5 años de prisión</p> <p>En caso de superar los 2.500 SMLMV⁸¹ y ser inferior a 8.500 SMLMV⁸², la pena incrementa en una tercera parte.</p> <p>En caso de superar los 8.500 SMLMV, la pena incrementa en la mitad.</p>	<p>Si presenta o corrige la declaración, que esté dentro del término para corregir y realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.</p>

77 Artículo 434B del Código Penal (Ley 599 de 2000).

78 2020: COP 219.450.750- aprox. EUR 50.464.

79 Para el año 2020, el SMLMV es de COP 877.803 (EUR 202).

80 2020: COP 2.194.507.500 – aprox. EUR 504.638.

81 2020: COP 2.194.507.500 – aprox. EUR 504.638.

82 2020: COP 7.461.325.500 – aprox. EUR 1.715.768.

Conducta sancionable	Conducta	Penalidad	Extinción de la acción penal
Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes⁸³	El contribuyente que (i) omita activos o declare un menor valor ⁸⁴ de los activos; o (ii) declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por un valor igual o superior a 5.000 SMLMV ⁸⁵ .	4 a 9 años de prisión. En caso que el valor sea superior a los 7.250 SMLMV ⁸⁶ pero inferior de 8.500 SMLMV, la pena incrementa en una tercera parte. En caso de superar los 8.500 SMLMV, la pena se incrementa en la mitad.	Si presenta o corrige la declaración, que esté dentro del término para corregir y realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

83 Artículo 434A del Código Penal (Ley 599 de 2000).

84 El valor de los activos omitidos o de los declarados por un menor valor, será establecido de conformidad con las reglas de valoración patrimonial de activos del Estatuto Tributario, y el de los pasivos inexistentes por el valor por el que hayan sido incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios

85 2020: COP 4.389.015.000 – aprox. EUR 1.009.275.

86 2020: COP 6.364.071.750 – aprox. EUR 1.463.449.

Conducta sancionable	Conducta	Penalidad	Extinción de la acción penal
Omisión de agente retenedor o recaudador⁸⁷	<p>(i) El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno para la presentación y pago de la respectiva declaración.;</p> <p>(ii) El encargado de recaudar tasas y contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal.</p> <p>(iii) El responsable de IVA o impuesto al consumo que no consigne la suma recaudada por dicho concepto dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno para la presentación y pago de la respectiva declaración.</p> <p>(iv) El agente retenedor o responsable de IVA que omita la obligación de cobrar y recaudar el impuesto.</p>	<p>4 a 9 años de prisión y multa equivalente al doble de lo no consignado, sin que supere 1.020.000 UVT⁸⁸</p>	<p>Con el pago o compensación de las sumas adeudadas, junto a los intereses correspondientes.</p>

87 Artículo 402 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

88 2020: COP 36.319.140.000 – aprox. EUR 8.351.762.

7 *Compliance de derecho laboral, sistema integral, seguridad social y parafiscales*



➤ Obligaciones generales de derecho laboral colombiano.

Siempre que las partes estén en presencia de un contrato de trabajo, además del salario, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar el auxilio de cesantía, intereses de cesantía y la prima de servicios, a menos que las partes hayan pactado un salario integral⁸⁹.
2. Afiliar a sus trabajadores y pagar los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgos laborales).
3. Pagar los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) mensualmente.
4. Pagar y llevar un registro de las vacaciones causadas, disfrutadas y pagadas de cada trabajador.
5. Implementar un Reglamento Interno de Trabajo⁹⁰.
6. Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo⁹¹.
7. Crear un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o nombrar un vigía de seguridad y salud en el trabajo, un Comité de Convivencia Laboral y contratar aprendices⁹².
8. Contratar los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro.
9. Obtener la resolución que autoriza el trabajo en horas extra emitida por el Ministerio del Trabajo, de ser requerido.
10. Llevar un registro del trabajo en horas extra de cada trabajador y contratos de trabajo verbales.
11. Para el teletrabajo: incluir un capítulo en el Reglamento Interno del Trabajo destinado a regular esta modalidad, suscribir otrosí o contrato de teletrabajo, notificar al Ministerio del Trabajo y a la ARL sobre trabajadores que laboran en esta modalidad, seguir las recomendaciones de la ARL, adaptar puestos de trabajo, proporcionar equipos y auxilio económico.
12. Para el trabajo remoto: contrato de trabajo u otrosí escrito con requisitos mínimos, notificar a la ARL actividades, lugar, horario y clase de riesgo del trabajo remoto, costo de la entrega de herramientas y auxilio económico derivado del pago de luz, internet, entre otros.

⁸⁹ Los trabajadores cuya remuneración mensual sea equivalente o superior a 13 SMLMV (COP \$ 11.810.832 aprox. US 3.055055089,87), tienen la opción de pactar con el empleador un salario integral

⁹⁰ Esta obligación depende del número de trabajadores directos del empleador.

⁹¹ Esta obligación depende del número de trabajadores del empleador, así como de la clasificación del riesgo de estos.

⁹² Esta obligación depende del número de trabajadores directos del empleador.

13. Para el trabajo en casa: notificar a trabajadores y a la ARL, garantizar capacitaciones y pagar auxilio de conectividad a quienes devengan menos de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14. Otorgar a los trabajadores las licencias obligatorias.

15. Registrarse en el Servicio Público de Empleo y publicar vacantes.

I. Salario mensual

Todos los empleadores tienen la obligación de pagar a sus trabajadores un salario mensual. Existe un salario mínimo legal mensual vigente (“SMLMV”) en Colombia aplicable a todos los trabajadores, independientemente de su edad o experiencia. Para el año 2021 el SMLMV es de COP \$908.526 aprox. USD 237.68⁹³.

El salario mensual de los trabajadores es base para el cálculo de las prestaciones sociales, vacaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Como regla general, todos los pagos que realiza el empleador al trabajador son constitutivos de salario, excepto cuando son excluidos expresamente por las partes. Sin embargo, los pagos calculados exclusivamente con base en el desempeño individual del trabajador (p.e. comisiones, metas de cumplimiento individual, etc.) no son susceptibles de exclusión salarial. En este sentido, todos los beneficios extralegales concedidos a los trabajadores requieren un acuerdo previo y expreso del trabajador para no ser considerados salario y, para estos efectos, no pueden remunerar directamente el servicio. Adicionalmente, los beneficios extralegales que superen el 40% de la remuneración total del trabajador deberán tenerse en cuenta para efectos de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

Los trabajadores cuya remuneración mensual sea equivalente o superior a 13 SMLMV (COP \$ 11.810.838 aprox. USD 3.082500⁹⁴), tienen la opción de pactar con el empleador un salario integral. Este tipo de salario, además de retribuir el trabajo ordinario, comprende el pago de prestaciones sociales, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o de horas extras y/o, en días de descanso obligatorio, sobresueldos, primas extralegales, suministros en especie, subsidios y en general toda clase de prestaciones legales y extralegales señaladas por las partes, excepto las vacaciones. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social son calculados sobre el 70% del salario integral, en oposición al salario ordinario en donde los aportes se calcularán sobre el 100% del salario.

⁹³ La tasa de cambio aplicable es de COP \$3.825,00.

⁹⁴ La tasa de cambio aplicable es de COP \$3.825,00.

II. Prestaciones para trabajadores que devengan menos de 2 SMLMV

Dotación: El empleador debe entregar a este grupo de trabajadores una dotación (vestido y zapatos de labor) tres veces al año.

Subsidio de Transporte: El empleador debe pagar a estos trabajadores un subsidio de transporte mensual que equivale COP \$106.454 aprox. USD 27,85 para el año 2021.

Subsidio de conectividad: De conformidad con la Ley 2088 de 2020 que regula el trabajo en casa, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos SMLMV y que desarrollen su labor en su domicilio.

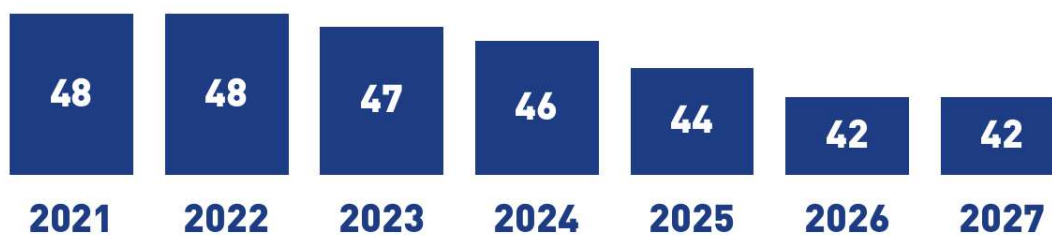
III. Retención de impuestos

El empleador debe retener los impuestos a cargo de sus trabajadores derivados de sus ingresos laborales. El porcentaje de retención en la fuente varía entre el 0% y el 33%.

IV. Jornada laboral

Bajo la legislación laboral colombiana, un mes tiene 30 días y un año tiene 360 días. Con la nueva expedición de la Ley 2101 de 2021, la duración de la jornada ordinaria de trabajo fue disminuida a 42 horas a la semana, que podrán ser distribuidas de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana. La implementación de esta Ley será de manera gradual por el empleador, por lo que, transcurridos los dos años a partir de su entrada en vigencia (16 de julio de 2021), la jornada semanal se reducirá una hora anual, hasta llegar a las 42 horas semanales, tal y como lo muestra la gráfica a continuación.

Jornada Ordinaria Máxima Semanal



* La reducción opera a partir del 16 de julio de cada año

Actualmente, el empleador puede distribuir las actuales 48 horas semanales de lunes a viernes sin exceder las 10 horas diarias, para permitir el descanso los sábados. En este caso, las horas diarias, adicionales a las 8 iniciales, no constituirán horas extra. El trabajo extra, tiene un límite de 2 horas diarias y 12 horas a la semana. Para lo cual requerirán autorización especial del Ministerio del Trabajo.

El empleador debe pagar al trabajador los recargos por trabajo en horas extra, o en días de descanso obligatorio (p.e. domingos, festivos, o los sábados cuando las 48 horas hayan sido distribuidas de lunes a viernes). La jornada máxima legal no será aplicable si el trabajador desempeña un cargo de dirección, confianza y manejo o tiene un acuerdo de teletrabajo.

V. Prestaciones Sociales

Los trabajadores que devengan un salario ordinario en Colombia tienen derecho al pago de las siguientes prestaciones sociales independientemente de la duración de su contrato:

Auxilio de Cesantía: Cada trabajador tiene derecho a recibir un mes de salario por cada año de servicio y una suma proporcional al tiempo trabajado por fracción de año. El empleador debe depositar las cesantías causadas en el fondo de cesantías privado del trabajador, antes del 15 de febrero del año siguiente al que se causaron.

Intereses a la Cesantía: Los trabajadores tienen derecho a un 12% de interés anual sobre el valor de las cesantías. El empleador debe pagar directamente al trabajador este valor en el mes de enero del año siguiente al que se causó junto con el pago de nómina.

Prima de Servicios: El empleador debe pagar directamente al trabajador un mes de salario, pagadero por semestres así: 15 días de salario en junio y 15 días de salario durante los primeros 20 días de diciembre, a quienes hubieren trabajado todo el semestre respectivo.

VI. Vacaciones

Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de 15 días hábiles de descanso remunerado (vacaciones) por cada año de servicio. Si el contrato de trabajo termina sin que el trabajador haya disfrutado de este beneficio, el empleador deberá pagar en dinero, los días de vacaciones causados y no disfrutados.

El empleador debe dar a conocer con 15 días hábiles de anticipación, la fecha en que le concederá el disfrute de vacaciones al trabajador. No obstante, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el término del preaviso de 15 días disminuye a un día hábil de anticipación a la fecha a partir de la cual el empleador le concederá vacaciones.

VII. Licencias

Es una obligación del empleador otorgar licencias a sus trabajadores en los siguientes casos: (i) licencia de maternidad (18 semanas o 20 semanas, si son partos múltiples, más de 20 semanas si es un parto prematuro), (ii) luto por muerte de familiares (cinco días), sufragio (medio día), (iii) calamidad doméstica debidamente comprobada, (iv) licencia de paternidad (dos semanas que podrán ampliarse hasta las cinco como consecuencia de la disminución de la tasa de desempleo. La tasa de desempleo será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente), entre otros.

Recientemente, por medio de la Ley 2114 de 2021 se crearon dos tipos de licencias parentales, éstas son:

- I. La licencia parental compartida: los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis semanas de la licencia de la madre a partir de la fecha del parto.
- II. La licencia parental flexible de tiempo parcial: los padres podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad, por un período de trabajo de medio tiempo el cual será equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado.

VIII. Comité de Convivencia laboral

Las empresas están obligadas a conformar un comité de convivencia laboral. El comité debe estar compuesto por representantes del empleador y de los trabajadores de la siguiente manera:

- III. Para empresas con menos de 20 trabajadores: 1 representante del empleador y 1 representante de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.
- IV. Para empresas con 20 o más trabajadores: 2 representantes del empleador y 2 representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

El comité deberá reunirse ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cada vez que lo requieran para investigar las quejas de acoso laboral que se pongan en su conocimiento.

IX. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Todos los empleadores públicos y privados deben contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ("SGSST"). La aplicación del SGSST tiene como objetivo anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. Este incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora frente a los riesgos evidenciados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 312 de 2019 definió los estándares mínimos del SSGST que se ajusten a cada tipo de entidad conforme

al número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo y labor que desarrollen. El empleador deberá, entre otras: (i) elaborar política de seguridad y salud en el trabajo escrita, firmada y fechada, (ii) asignar recursos económicos para desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de riesgos laborales, (iii) elaborar y ejecutar capacitaciones, (iv) realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, (v) identificar peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer controles que prevengan efectos adversos en la salud de los trabajadores, (vi) conformar, capacitar y verificar el cumplimiento de las responsabilidades del Comité Paritario, en caso de aplicar.

Adicionalmente, todos los empleadores deberán anualmente:

- I.** Aplicar autoevaluación de cumplimiento de los estándares mínimos.
- II.** Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe aprobarse en el Plan Anual.
- III.** Formular el Plan Anual del SGSST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del primero de enero del año siguiente.

Las empresas que tengan 10 o más trabajadores directos están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. El comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores dependiendo del número de trabajadores de la empresa de la siguiente manera:

- I.** De 10 a 49 trabajadores, 1 representante por cada parte.
- II.** De 50 a 499 trabajadores, 2 representantes por cada parte.
- III.** De 500 a 999 trabajadores, 3 representantes por cada parte.
- IV.** De 1000 trabajadores en adelante, 4 representantes por cada parte.

Las empresas que tengan menos de 10 trabajadores directos deberán elegir un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Actualmente, como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, los empleadores deben establecer estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de aquellas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse. Por tal motivo, el regreso presencial a las actividades laborales o contractuales deberá ir acorde con las medidas de bioseguridad señaladas por el Gobierno Nacional en la Resolución 777 de 2021, las cuales deben hacer parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo es el distanciamiento social, el uso obligatorio del tapabocas, el constante lavado de manos, la ventilación adecuada, la limpieza y desinfección de los espacios de trabajo, el manejo de residuos, entre otros.

X. Mecanismo de protección al cesante y Servicio Público de Empleo

Los empleadores deben registrarse en el Registro Único de Empleadores con el fin de ingresar en el sistema las vacantes que existan en la empresa.

A la terminación del contrato de trabajo, los empleadores deben entregar al extrabajador una certificación laboral en donde conste:

- I. Fecha exacta de la terminación del contrato.
- II. Última remuneración del trabajo.
- III. Causa de la terminación de la relación laboral.

XI. Obligaciones con respecto a modificación de condiciones laborales

Los empleadores no pueden desmejorar unilateralmente las condiciones laborales de sus trabajadores. Cualquier modificación que implique una desmejora, por ejemplo, en cuanto a salario o jornada, debe ser previamente acordada por las partes. Así, el trabajador deberá manifestar su voluntad de manera libre, consciente y voluntaria. Aun cuando existan razones económicas, técnicas u operativas que justifiquen la desmejora de condiciones laborales, el respectivo empleador no podrá realizar dichas modificaciones unilateralmente. De llevarse a cabo estas modificaciones sin el consentimiento del trabajador, éste podrá renunciar motivadamente alegando que ocurrió un despido indirecto, reclamando así la indemnización legal correspondiente. En el caso de aquellas modificaciones que no materializan una desmejora en las condiciones laborales, bastará con que el empleador notifique al trabajador. Para estos efectos, no requerirá el consentimiento del trabajador.

XII. Obligaciones con respecto a terminación de los contratos de trabajo

Las partes de un contrato de trabajo pueden terminarlo unilateralmente o por mutuo acuerdo. Las justas causas para terminar el contrato de trabajo por el empleador están establecidas en la ley y se relacionan con fallas del trabajador en la prestación del servicio, el incumplimiento de sus obligaciones o mal comportamiento, frente a sus jefes y/o compañeros. Si el empleador decide terminar el contrato sin justa causa, éste deberá pagar una indemnización legal al trabajador, la cual depende del tipo de contrato y el salario mensual devengado por el trabajador.

En los contratos a término indefinido la indemnización varía dependiendo del salario así:

- I. Para trabajadores que devenguen menos de 10 SMLMV, la indemnización es de 30 días de salario por el primer año de servicios y 20 días de salario por cada año adicional de servicios y la suma proporcional por fracción.
- II. Para trabajadores que devenguen 10 SMLMV o más la indemnización es de 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 días adicionales por cada año subsiguiente y la suma proporcional por fracción.

En los contratos de trabajo a término fijo el empleador deberá pagar el valor de los salarios que correspondan hasta la fecha de terminación pactada en el contrato.

En algunos casos, los empleadores no pueden terminar unilateralmente y sin justa causa los contratos laborales de aquellos trabajadores que sean titulares de un fuero de estabilidad laboral reforzada.

Fuero de Prepensionados

La protección consiste en que a los prepensionados no podrá terminárseles su contrato de trabajo unilateralmente y sin justa causa mientras se mantenga su condición especial. Los trabajadores podrán tener la condición de prepensionados cuando estén dentro de los 3 años anteriores al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez. La garantía de prepensión no aplica cuando el único requisito faltante para obtener el reconocimiento a la pensión de vejez es la edad. De hacerlo, los trabajadores protegidos podrán reclamar por vía de tutela⁹⁵ el reintegro hasta tanto no sean incluidos en la nómina de pensionados.

Fuero de Salud

En relación con la protección a las personas en situación de discapacidad, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 establece la prohibición de dar por terminado el contrato de trabajo en razón de la limitación de algún trabajador, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Es decir, que la norma no requiere la autorización del Ministerio del Trabajo cuando la terminación obedece a motivos diferentes a la limitación de la persona.

Quien considere estar amparado por el fuero de salud debe acreditar que: (a) padece de una enfermedad y (b) dicha enfermedad lo limita u obstaculiza sustancialmente para la ejecución de la labor para la que fue contratado. Por vía de tutela el juez presumirá que el empleador terminó el contrato en razón a su limitación, por tanto, el empleador debe probar la existencia de una condición objetiva que justifique la terminación del contrato.

Terminar el contrato de trabajo de una persona con fuero de salud, sin la previa autorización del Ministerio del Trabajo, implica que el empleador podrá ser condenado al reintegro más el pago de una indemnización de carácter sancionatoria equivalente a 180 días de salario.

Fuero de Maternidad

En relación con la protección a trabajadoras en estado de maternidad, el artículo 239 del CST establece la prohibición de dar por terminado el contrato de trabajo en razón del estado de maternidad o lactancia, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Se presume que el despido ocurre por motivo de embarazo o lactancia cuando ocurre mientras la trabajadora se encuentra en embarazo o en los tres meses posteriores al parto.

⁹⁵ Acción constitucional expedita que busca tutelar derechos fundamentales

En este caso, el derecho a la estabilidad laboral reforzada se materializa a través de: (i) la declaración de la ineficacia del despido, (ii) el consecuente reintegro laboral, (iii) el pago de las acreencias laborales dejadas de percibir desde el momento del despido hasta el reintegro efectivo, y (iv) el pago de la indemnización de sesenta días fuera de las indemnizaciones a que hubiera lugar en virtud del contrato de trabajo.

El alcance de este fuero dependerá del tipo del contrato de trabajo, de si el empleador tenía conocimiento de la situación de embarazo o si mediaba una causal objetiva para haber terminado el contrato. No obstante, en cualquier caso, aun cuando exista una justa causa para terminar el contrato, será necesario obtener la autorización previa del Ministerio del Trabajo.

Fuero de maternidad para la pareja de la mujer embarazada no trabajadora

La prohibición de despido de la trabajadora en estado de embarazo o de lactancia y la exigencia del permiso para tal efecto es extendida al (la) trabajador(a) que ostente la calidad de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de gestación o lactancia. Para que el fuero de maternidad aplique al cónyuge, compañero(a) permanente o pareja, la mujer embarazada o lactante debe ostentar la condición de beneficiaria del Sistema de Seguridad Social al que estén afiliados aquellos.

Fuero de paternidad

Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. La prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración en la que manifieste que ella carece de empleo. De efectuarse el despido, procederá el reintegro y éste tendrá derecho al pago adicional de una indemnización igual a 60 días de trabajo, así como las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Fuero de acoso laboral

El artículo 11 de la Ley 1010 de 2006 establece una estabilidad laboral reforzada para aquellas personas que sean víctimas de acoso laboral. Dicho artículo establece que la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo no tiene efectos durante los 6 meses posteriores a la interposición de la queja por parte de quien alegó haber sufrido acoso laboral. No obstante, esta estabilidad solo procede luego de la verificación de los hechos por un juez laboral.

El acoso laboral está definido en la Ley 1010 de 2006 como toda conducta

persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. El acoso laboral tiene diferentes modalidades tales como la persecución, discriminación, maltrato, entre otras.

XIII. Régimen de despido colectivo

De acuerdo con la legislación laboral colombiana, no producirá ningún efecto el despido colectivo de trabajadores sin la previa autorización del Ministerio del Trabajo. Se considera como despido colectivo todo aquel que afecte en un periodo de seis meses el porcentaje de trabajadores relacionado en la siguiente tabla y el cual depende del número total de trabajadores directos vinculados por la compañía, esté su contrato suspendido o no.

Número de trabajadores	% Despido colectivo
Entre 10 a 50	30
Entre 51 a 100	20
Entre 101 a 199	15
Entre 200 a 499	9
Entre 500 a 999	7
1000 o más trabajadores	5

Es importante aclarar que para efectos de configurarse un despido colectivo sólo se tendrán en cuenta las terminaciones unilaterales sin justa causa de los trabajadores directos y solo aplicará para empleadores con más de 10 trabajadores.

XIV. Contratación de altos directivos

En Colombia no existe una regulación especial aplicable a altos directivos, éstos se vinculan a través de contratos de trabajo, usualmente a término indefinido. Por las funciones que desempeñan, también es común que estos trabajadores sean catalogados de dirección, confianza y manejo, excluyéndolos de la jornada máxima legal. De esta manera, los trabajadores directivos no reciben recargos por trabajo suplementario.

No obstante lo anterior, estos trabajadores tienen derecho al reconocimiento de los recargos por trabajo nocturno y dominical o festivo, salvo que el trabajador devengue un salario integral. También es usual que, con ocasión al cargo que desempeñan estos trabajadores, devenguen más de 13 SMLMV, habilitándolos para pactar un salario integral el cual incluye anticipadamente los recargos correspondientes.

De acuerdo con la legislación laboral colombiana, una empresa usuaria puede contratar con una EST para que ésta provea trabajadores. Este esquema de contratación sólo puede ser utilizado en tres casos expresamente autorizados por la ley: (i) cuando se trate de laborales ocasionales, accidentales o transitorias; (ii) para reemplazar personal en vacaciones, licencias o incapacidades; y (iii) para atender incrementos en producción, ventas de productos y la prestación de servicios por hasta un año. El verdadero empleador de los trabajadores suministrados será la EST, sin embargo, la empresa usuaria tendrá la facultad de ejercer una subordinación delegada sobre aspectos funcionales hacia dichos trabajadores.

Para que una EST pueda funcionar, ésta requiere de una autorización previa expedida por el Ministerio del Trabajo. Adicionalmente, los contratos suscritos entre las EST y las empresas usuarias deben contar con algunos requisitos. Estos son: (i) constar por escrito, (ii) constar que la EST se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos de salarios, prestaciones sociales, horas extra y recargos, (iii) especificar la compañía aseguradora, número de póliza, vigencia y monto con el cual se garantiza el cumplimiento de obligaciones laborales, y (iv) determinar la forma de atención de las obligaciones en materia de salud ocupacional.

Quienes incumplan el régimen de EST podrán ser sancionados por multas sucesivas diarias de hasta 100 SMLMV. Al incumplir las causales que permiten el uso de las EST, la empresa usuaria podrá ser sancionada por el valor anteriormente mencionado.

➤ Modalidades de trabajo no presencial.

Con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional reguló dos nuevas modalidades de trabajo no presencial, diferentes al teletrabajo, éstas son el trabajo remoto y el trabajo en casa. Estas figuras jurídicas son de común uso entre los empleadores, a pesar de que su adaptación es meramente voluntaria. Estas modalidades son las siguientes:

I. Teletrabajo

El Teletrabajo es una figura regulada en la Ley 1221 de 2008 que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o la prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación. De esta manera, se entiende por Teletrabajo la ejecución de las actividades laborales desde un sitio diferente a las instalaciones del empleador por más de dos días.

Existen tres modalidades que componen el Teletrabajo. Los teletrabajadores autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones. Los teletrabajadores suplementarios laboran dos o tres días a la semana desde su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina. Finalmente, los trabajadores móviles son quienes no tienen un lugar de trabajo establecido, y cuyas herramientas de trabajo son las tecnologías de la información y la comunicación, en dispositivos móviles.

II. Trabajo remoto

En segundo lugar, el Trabajo Remoto contemplado en la Ley 2121 de 2021, es una forma de prestación de servicios, diferente al teletrabajo, mediante la cual el trabajador debe prestar de manera remota el 100% de sus servicios por medio de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo. Empleador y trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual, por lo que todas las etapas del contrato de trabajo deberán realizarse de manera remota, al igual que el perfeccionamiento del contrato de trabajo, el cual deberá hacerse por medio de la firma electrónica.

Los servicios deben ser prestados de manera 100% remota salvo excepciones muy limitadas como: (i) la verificación de las herramientas de trabajo para la prestación de los servicios, (ii) las actualizaciones tecnológicas en sus equipos y (iii) los procesos disciplinarios. De esta manera, en caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, deberá reconocer el auxilio legal de transporte proporcional.

III. Trabajo en casa

El trabajo en casa, regulado en la Ley 2088 de 2020, es una modalidad que le permite al trabajador prestar transitoriamente servicios remotos por fuera del lugar habitual de trabajo. Lo anterior, como consecuencia de situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador preste servicios en el lugar de trabajo (como lo es el Covid-19) incluso una vez finalice la emergencia sanitaria.

El término de duración del trabajo en casa es de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez. Sin embargo, si persisten las situaciones ocasionales que impidieron la prestación de servicios presenciales, el trabajo en casa podrá extenderse.

➤ Obligaciones de cumplimiento relacionadas con el Sistema Integral, Seguridad Social y Parafiscales.

Todo empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores a los siguientes subsistemas y pagar oportunamente los aportes. Si el empleador no cumple con los aportes y procedimientos descritos abajo, será responsable de las prestaciones asistenciales y económicas que requiera el trabajador que hubiesen sido cubiertos por las entidades.

El monto mínimo sobre el cual pueden cotizar a los diferentes subsistemas es de 1 SMLMV para aquellos trabajadores que trabajan el mes completo y el máximo es de 25 SMLMV. Los pagos no salariales, no son base para el cálculo de los aportes. Sin embargo, siempre que dichos beneficios superen el 40% de los ingresos totales mensuales del trabajador, el excedente deberá tomarse como base para el cálculo de los aportes al sistema de seguridad social.

Todo empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores a los siguientes subsistemas y pagar oportunamente los aportes. Si el empleador no cumple con los aportes y procedimientos descritos abajo, será responsable de las prestaciones asistenciales y económicas que requiera el trabajador que hubiesen sido cubiertos por las entidades.

El monto mínimo sobre el cual pueden cotizar a los diferentes subsistemas es de 1 SMLMV para aquellos trabajadores que trabajan el mes completo y el máximo es de 25 SMLMV. Los pagos no salariales, no son base para el cálculo de los aportes. Sin embargo, siempre que dichos beneficios superen el 40% de los ingresos totales mensuales del trabajador, el excedente deberá tomarse como base para el cálculo de los aportes al sistema de seguridad social.

I. Pensiones

La contribución es equivalente al 16% del salario del trabajador. El empleador paga el 12% y el trabajador el 4%. El empleador es el responsable del pago de este aporte al sistema y por tanto debe descontar mensualmente del salario del trabajador el valor del aporte que le corresponde a éste.

Si los trabajadores reciben más de 4 SMLMV, éstos deben pagar un porcentaje adicional al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con la siguiente tabla:

Salario del trabajador	% Adicional
De 4 a 16 SMLMV	1,0%
De 16 a 17 SMLMV	1,2%
De 17 a 18 SMLMV	1,4%
De 18 a 19 SMLMV	1,6%
De 19 a 20 SMLMV	1,8%
Más de 20 SMLMV	2,0%

Recientemente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 376 de 2021, el cual pretende adoptar los mecanismos para que, en un plazo no superior a 36 meses a partir del 1 de junio de 2021 los empleadores aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020. Lo anterior pues a través del Decreto Legislativo 558 de 2020, declarado inexecutable por la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional había autorizado efectuar parcialmente los aportes de dichos meses.

Los empleadores estarán facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores el valor correspondiente al 25% de su cotización a pensión, con el fin de efectuar el aporte faltante al Sistema General de Pensiones. Dicha cotización se puede hacer en diferentes meses sin que sea superado el plazo de 36 meses. No obstante, en caso en que la empresa empleadora esté en proceso de liquidación o esté en cesación de pagos, los aportes faltantes deberán pagarse prioritariamente.

El pago de estos aportes faltantes que no hayan sido efectuado antes del 1 de junio de 2024 generará un interés moratorio.

II. Salud

En el sistema de salud la cotización mensual es del 12,5% del salario del trabajador. El trabajador asume el pago del 4% y el empleador el 8,5%. El empleador será exonerado del 8,5% si el trabajador devenga menos de 10 SMLMV y el empleador es persona jurídica contribuyente declarante del impuesto de renta y complementarios.

Al igual que para el Sistema de Pensiones, el empleador es el responsable del pago de la totalidad del aporte y debe descontarle al trabajador mensualmente la suma que debe asumir.

III. Riesgos Laborales:

La cotización está totalmente a cargo del empleador y corresponde a la clase y grado de riesgo en que está clasificada su actividad económica. Si el trabajador no tiene acceso a este amparo, el empleador queda obligado a cubrir directamente los riesgos de enfermedad y/o muerte del trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional. El aporte está entre el 0,522% y el 8,7% sobre el salario del trabajador.

IV. Pagos extemporáneos al Sistema General de Seguridad Social

En virtud del Decreto 538 de 2020, desde marzo de 2020 y durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones extemporáneas al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Por todo lo anterior, a pesar de que exista una cotización extemporánea de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) no liquidará los intereses moratorios.

V. Aportes Parafiscales

El empleador está obligado a contribuir al SENA y al ICBF, así como a afiliar a sus trabajadores a una caja de compensación familiar y pagar mensualmente el 9% del valor de su nómina.

El aporte será del 4% si el trabajador devenga 10 SMLMV o menos y el empleador es persona jurídica contribuyente declarante del impuesto de renta y complementarios. El aporte será del 9% si el trabajador devenga más de 10 SMLMV.

VI. Costos mensuales de un trabajador en Colombia

El siguiente cuadro muestra los costos mensuales, adicional al salario, de un trabajador en Colombia. Los costos varían dependiendo de si los trabajadores devengan un salario integral o no.

Los aportes a Seguridad Social y Parafiscales deben pagarse mensualmente. Otras obligaciones son pagadas en fechas específicas, pero se incluyen para ilustrar los costos mensuales para el empleador por tener un trabajador en Colombia.

Pago	Salario Ordinario igual o inferior a 10 SMLMV	Salario Ordinario mayor a 10 SMLMV	Salario integral
Prima de Servicios	8,33%	8,33%	N / A
Cesantía	8,33%	8,33%	N / A
Intereses de cesantía	1%	1%	N / A
Vacaciones	4,16%	4,16%	4,16% sobre el 100% del salario mensual
Salud	N/A	8,5%	5,95% (8,5% sobre el 70% del salario mensual)
Pensiones	12%	12%	8,4% (12% sobre el 70% del salario mensual)
Riesgos Laborales (Este porcentaje varía dependiendo del nivel de riesgo del cargo)	0,522%	0,522%	0,3654% (0,522% sobre el 70% del salario mensual)

Pago	Salario Ordinario igual o inferior a 10 SMLMV	Salario Ordinario mayor a 10 SMLMV	Salario integral
Caja de Compensación Familiar	4%	4%	2,8% (4% sobre el 70% del salario mensual)
SENA	N/A	2%	1,4% (2% sobre el 70% del salario mensual)
ICBF	N/A	3%	2,1% (3% sobre el 70% del salario mensual)
Costo mensual total	38,34%	51,84%	25,17%

➤ Cumplimiento de obligaciones migratorias

VII. Obligación de contar con visa

Bajo la ley nacional no existen restricciones sobre la contratación de extranjeros, sin embargo, todos los extranjeros que ingresen al territorio nacional colombiano requerirán de una visa que permita prestar servicios. Estos deberán obtener la documentación requerida por las autoridades migratorias (visa de trabajo y permiso temporal del ejercicio de la profesión, dependiendo de la labor que el extranjero vaya a desarrollar en Colombia).

Los tipos de visa en Colombia son: Visitante o tipo “V”, Migrante o tipo “M” y Residente o tipo “R”. La visa tipo V otorga a su titular la posibilidad de realizar: (i) actividades inherentes a su presencia y cotidianidad en Colombia, (ii) gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y creación de empresas, y (iii) ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de una transferencia intracorporativa.

Por otra parte, el extranjero que desee ingresar o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse en él, por ejemplo, como consecuencia de un empleo, podrá solicitar una visa de Migrante. El permiso de trabajo otorgado como consecuencia de la expedición de esta visa es exclusivamente para el cargo, entidad o profesión por el cual fue otorgada la visa.

Adicionalmente, podrán ser titulares de una visa en calidad de beneficiarios: (i) los miembros del núcleo familiar o (ii) los dependientes económicos del titular principal. La vigencia de la visa de beneficiario es igual a la vigencia de la visa del titular principal y no otorga permisos de trabajo.

La autoridad encargada de la expedición de visas podrá solicitar documentos adicionales a los requeridos en la legislación. Asimismo, podrá realizar entrevistas en los casos en que lo estime conveniente. Aun cuando el solicitante de una visa acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, la aprobación de la visa dependerá de la decisión discrecional de la autoridad.

VIII. Obligaciones ante autoridades migratorias

Los extranjeros titulares de la visa tipo R y los titulares de la visa tipo V o M que sean otorgadas con permiso abierto de trabajo, tienen la obligación de reportar a Migración Colombia cualquier cambio de actividad, profesión u oficio. Adicionalmente, en el RUTEC⁹⁶, los empleadores deben registrarse y reportar novedades relacionadas con sus trabajadores extranjeros (terminación del contrato, cambio de residencia, etc.). Finalmente, a través del SIRE⁹⁷, los empleadores deben reportar todas las vinculaciones de ciudadanos extranjeros en Colombia.

IX. Obligación de cédula de extranjería

En los eventos en los que el extranjero haya obtenido la aprobación de una visa con vigencia igual o mayor a 3 meses, éste debe presentarse personalmente en las oficinas de Migración Colombia a más tardar dentro de los 15 días calendario después de expedida la visa para: (i) registrar su visa, y (ii) solicitar su cédula de extranjería.

➤ Procedimiento sancionatorio por incumplimiento.

X. Incumplimiento de obligaciones laborales

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio es adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de un método reglado establecido en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1610 de 2013. Éste concluirá con un acto administrativo de sanción o archivo.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá iniciarse de manera oficiosa o por solicitud de parte (derecho de petición) ya sea de manera verbal, escrita o por medios electrónicos.

Según lo establecido en el artículo 486 Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio impondrá sanciones económicas a los empleadores por el incumplimiento de obligaciones laborales. Estas podrán ser de hasta 5.000 SMLMV (COP \$ 4.542.63.000.00 aprox. USD 1.737.556⁹⁸), salvo que norma especial señale lo contrario. Adicionalmente, el Ministerio graduará la sanción económica a ser interpuesta dependiendo de la conducta de la entidad sancionada, la reincidencia, entre otros.

⁹⁶ El RUTEC es el registro de los trabajadores extranjeros vinculados a su organización.

⁹⁷ El SIRE es el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros. Es una herramienta tecnológica creada por Migración Colombia con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones migratorias y que permite a los usuarios reportar a los extranjeros con quienes tiene alguna relación.

⁹⁸ La tasa de cambio aplicable es de COP 3.825,00.

Por su parte, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del SGSST puede implicar sanciones económicas para los empleadores de hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (COP 454.263.000.00 aprox. USD 1188.41.24⁹⁹) y hasta 1000 SMLMV en caso de que ocurra la muerte del trabajador por el incumplimiento de las normas del SGSST. Adicionalmente, podrá ordenarse el cierre de las instalaciones de la Compañía en caso de que éstas representen un riesgo para los trabajadores.

XI. Incumplimiento de obligaciones en aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales:

La UGPP es la entidad encargada de fiscalizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las entidades del Sistema Integral de Seguridad Social. Conforme la Ley 1607 de 2012, la UGPP podrá iniciar las acciones sancionatorias con la notificación del requerimiento de información, requerimiento para corregir o requerimiento para declarar según sea la circunstancia, dentro de los 5 años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable.

Las sanciones que podrá imponer la UGPP son las siguientes:

I. Por omisión: Una sanción por no declarar equivalente entre 5% y el 20% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. El porcentaje dependerá del momento del proceso en que el cotizante corrija el pago.

II. Por inexactitud: Cuando la UGPP notifique el primer requerimiento de información, la sanción aumentará al 20%. Cuando la UGPP notifique el Requerimiento para Corregir, la sanción aumentará al 35%.

Si la UGPP notifica liquidación oficial y determina el valor a pagar a cargo del obligado, impondrá una sanción equivalente al 60% de la diferencia existente entre los aportes declarados y dejados de declarar.

Entidades del Sistema Integral de Seguridad Social:

Las entidades del Sistema Integral de Seguridad Social (EPS, ARL o Fondos de Pensiones) también pueden realizar acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados. Conforme a la Resolución 2082 de 2016, en primer lugar, las respectivas entidades deben otorgar un aviso de incumplimiento. Este tiene como finalidad incentivar el pago voluntario de las contribuciones por parte de los aportantes que registran obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a 30 días calendario o, en su defecto, promover el reporte de las novedades que les permitan a las entidades depurar la información de la deuda presunta.

⁹⁹ La tasa de cambio aplicable es de COP3.825,00.

Vencido el procedimiento de cobro establecido en la Resolución 2082 de 2016, las administradoras contarán con un plazo máximo de 5 meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.

XII. Incumplimiento de obligaciones migratorias

De acuerdo con el artículo 19 de la Resolución 1238 de 2018, Migración Colombia tiene la facultad de iniciar investigaciones administrativas sancionatorias en caso de incumplimiento de las normas migratorias por parte de los extranjeros que ingresan a Colombia y de las personas jurídicas o naturales que promueven el ingreso del extranjero al país.

El artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, establece que el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá imponer sanciones económicas, por un lado, a los extranjeros que incurran en permanencia irregular (numeral 6, ibidem). Por otro lado, a las personas jurídicas o naturales que empleen, admitan o permitan desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios o que favorezcan su permanencia irregular o que se abstengan de comunicar la vinculación, admisión, desvinculación o terminación de labores dentro de los 15 días calendario siguientes (numeral 26, ibidem).

De acuerdo con el artículo 24 de la Resolución 1238 de 2018, cuando un extranjero incurre en una condición migratoria irregular por estar en condición migratoria irregular, la infracción podrá ser considerada leve. Como infracción leve, la conducta del extranjero origina una sanción económica de medio (1/2) hasta 7 SMLMV.

Por su parte, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 24 de la Resolución 1238 de 2018, cuando una persona jurídica emplea, admite o permite desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios, desatiende sus deberes y obligaciones en virtud de su relación con el extranjero, favorece su permanencia irregular, se abstiene de comunicar la vinculación, admisión, desvinculación o terminación de labores dentro de los 15 días calendario siguientes, entre otros, la infracción será moderada. La infracción moderada origina una sanción económica de 8 hasta 40 SMLMV.

La graduación de las sanciones económicas dependerá del comportamiento del infractor, de la gravedad de la falta o la reincidencia o renuencia del infractor.

Migración Colombia cuenta con un término de 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas.

8 *Compliance de derecho de la competencia*



➤ Prácticas restrictivas de la competencia

El derecho de la competencia busca proteger la libre competencia en los mercados y el interés de los consumidores, mediante la prohibición de conductas que tienden a distorsionar artificialmente la estructura del mercado impidiendo su desarrollo en un entorno competitivo libre y natural. Lo que se busca, por medio del derecho de la competencia, es que (i) el mercado se comporte de la manera más libre y eficiente posible, (ii) se regule la concentración de poder económico en beneficio de la competencia y (iii) se proteja el bienestar del consumidor.

Resumen de la normativa española en materia de prácticas restrictivas de la competencia

En España la normativa de defensa de la competencia está compuesta principalmente por las siguientes normas: (i) Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia (“LDC”) especialmente los artículos 1 y 2; y (ii) el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”) en sus artículos 101 y 102 prohíbe esencialmente las mismas conductas que los artículos 1 y 2 de la LDC cuando son susceptibles de afectar al comercio intracomunitario.

La LDC prohíbe:

- los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas como por ejemplo, la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio; la limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones; el reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento; la aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos; y
- los abusos de posición dominante, entre ellos la imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos; la limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores; la negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios; la aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de dichos contratos.

Típicamente la Comisión Nacional de Competencia (“CNC”) o la Comisión Europea (dependiendo del ámbito geográfico de los efectos de la conducta) son las autoridades que pueden imponer sanciones a los infractores del régimen de libre competencia. Las sanciones económicas pueden llegar a alcanzar el 10% del volumen total de negocios de la empresa infractora.

La normativa colombiana prohíbe de manera general cualquier conducta que restrinja de forma indebida la competencia en el mercado. Para estos propósitos, además de esta prohibición general, la normativa colombiana establece un listado de conductas, no exhaustivo, que se consideran ilegales de manera absoluta, así como ciertos actos que constituyen abuso de la posición de dominio, tal como se describe a grandes rasgos a continuación:

Prohibición general

La normativa colombiana contiene una prohibición general, según la cual se considera ilegal cualquier práctica, acuerdo o convenio que (i) directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros; (ii) tienda a limitar la libre competencia; o (iii) tienda a mantener o determinar precios inequitativos.

La finalidad de esta norma es prohibir aquellas conductas o prácticas que a pesar de no estar tipificadas de forma expresa en la ley, por su naturaleza, objeto, características, y el contexto en el que se realizan, entre otras, tienden a limitar o afectan la libre competencia.

A modo de ejemplo, bajo ciertas circunstancias el intercambio de información comercialmente sensible entre competidores, a pesar de no estar tipificada en la legislación colombiana, podría resultar anticompetitivos y, por lo tanto, constituir una violación de la prohibición general.

Acuerdos restrictivos de la competencia

Bajo la normativa colombiana de competencia se entiende por acuerdo todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. El catálogo de acuerdos restrictivos que se consideran ilegales de manera absoluta incluye aquellos que tengan por objeto o como efecto:

- La fijación directa o indirecta de precios;
- Determinar las condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros;
- La repartición de mercados entre productores o entre distribuidores;
- La asignación de cuotas de producción o de suministro;
- La asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos;
- La limitación a los desarrollos técnicos;

- Subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituirían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones;
- Abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción;
- La colusión en las licitaciones;
- Impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

Actos anticompetitivos

De conformidad con la normativa colombiana los actos son todo comportamiento unilateral de quienes ejerzan una actividad económica. El catálogo de actos restrictivos que se consideran ilegales de manera absoluta incluye los siguientes:

- Influnciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios;
- Negarse a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en contra de la misma cuando ello pueda entenderse como una retaliación a su política de precios;
- Infringir las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor.

Abuso de la posición dominante

La normativa colombiana define la posición dominante como la posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado. Así, la posición dominante se refiere al poder de mercado que le permite a un agente económico obstaculizar la competencia o actuar con independencia de sus competidores y demás agentes del mercado.

En Colombia se prohíbe el abuso de la posición dominante, mas no la posición dominante en sí misma. Así, para que se configure una conducta de abuso de la posición dominante, deben concurrir ciertos elementos: (i) que efectivamente la empresa que incurre en la conducta tenga una posición dominante en el mercado y, adicionalmente, (ii) que incurra en una conducta que constituya abuso de su posición de dominio.

El catálogo de conductas que constituyen abuso de la posición dominante prohibidos la normativa colombiana incluye los siguientes:

- La disminución de precios por debajo de los costos cuando tengan por objeto eliminar uno varios competidores o prevenir la entrada o expansión de estos;
- La aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas;
- Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituirían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones.

- La venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado.
- Vender o prestar servicios en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente de aquel al que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción.
- Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

➤ Prácticas restrictivas de la competencia

La violación de las normas de competencia está penalizada con las siguientes sanciones de carácter administrativo:

- Multas hasta de 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes o hasta el 150% de la utilidad de la conducta (lo que resulte más alta); Multas personales hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cualquier persona natural (p.ej. los directivos) que colabore, facilite, autorice, tolere o ejecute las conductas de las empresas violatorias de las normas de competencia con multas
- Las investigaciones administrativas por prácticas restrictivas de la competencia están a cargo de la SIC, autoridad única de competencia en Colombia. La facultad que tiene la autoridad colombiana de competencia para imponer sanciones por la violación del régimen de protección de la competencia caduca a los cinco (5) años de haberse ejecutado la conducta violatoria, o del último hecho que dio lugar a la infracción, en las conductas de ejecución continuada.

En adición a las sanciones administrativas, las conductas contrarias a las normas de competencia se consideran absolutamente nulas por objeto ilícito, por lo que podrían ser declaradas nulas por la jurisdicción ordinaria.

- Así mismo, las conductas contrarias a la competencia pueden generar perjuicios individuales que podrían ser objeto de acciones indemnizatorias civiles, tanto de naturaleza individual como colectiva.

Además de lo anterior, la normativa penal colombiana tipifica la colusión en las licitaciones públicas como delito, penalizado con prisión de 6 a 12 años y multas de hasta 200 y 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por 8 años.

► Integraciones empresariales

El régimen de control previo de integraciones empresariales tiene como objetivo fundamental la preservación de la competencia en los mercados nacionales, al permitir que, antes de realizarse una integración, la autoridad de competencia analice sus potenciales efectos y disponga lo necesario para evitar restricciones indebidas de la competencia

Resumen de la normativa española en materia de integraciones empresariales

En España coexisten dos sistemas normativos que regulan el control previo de integraciones y resultan de aplicación alternativa: el régimen de control de integraciones de la Unión Europea (Reglamento (CE) 139/2004) y el régimen español de control de integraciones (LDC). El primero aplica para las operaciones que tienen dimensión europea y cumplen con los respectivos umbrales, mientras que el segundo aplica a las integraciones que no sean consideradas de dimensión europea.

La LDC, entre otras, aclara y amplía el concepto de concentración, estableciendo un procedimiento “simplificado” para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia. Según el artículo 8 de la LDC, deberán notificarse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) las operaciones que, no siendo de dimensión europea, cumplan los siguientes umbrales:

- (i) en el último ejercicio el volumen de negocios total combinado en España de las empresas participantes haya superado los 240 millones de euros; y (ii) en el último ejercicio el volumen de negocios total realizado individualmente por al menos dos empresas participantes en España haya superado los 60 millones de euros; o
- como resultado de la operación se adquiera o incremente una cuota de mercado igual o superior al 30% en el mercado español o en un mercado definido dentro del mismo, salvo que la facturación del negocio adquirido sea inferior a los 10 millones de euros en España, caso en el cual solamente se cumplirá el umbral si las empresas participantes tienen una cuota individual o conjunta igual o superior al 50% en algún mercado afectado por la operación.

Las multas en España por la ejecución previa a la autorización de la integración por parte de las autoridades pueden ascender al 5% del volumen de negocios de la empresa notificante. Además, si la autoridad competente considera que la integración debe prohibirse, podrá obligar a las partes de la operación a deshacerla.

En Colombia existe un régimen de control previo de concentraciones empresariales, de conformidad con el cual los particulares tienen el deber legal de informar y obtener aprobación previa de la SIC para realizar operaciones de integración que genere efectos en los mercados colombianos y que cumplan con los criterios previstos en la ley, como se expone a continuación.

(i) Criterio subjetivo:

Que las empresas intervinientes en la operación se dediquen a la misma actividad económica (integración horizontal); o que las empresas intervinientes se encuentren en la misma cadena de valor (integración vertical).

(ii) Criterio objetivo:

Que las empresas intervinientes en la operación, conjunta o individualmente consideradas, hayan obtenido, durante el año fiscal anterior a la operación, ingresos operacionales o activos totales superiores a 60.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por regla general, las operaciones en las que concurren los supuestos señalados anteriormente están sujetas al procedimiento administrativo de autorización previa de integraciones empresariales y, por lo tanto, no podrán realizarse y/o generar efectos en los mercados colombianos antes de ser autorizadas por la SIC. Excepcionalmente, cuando las empresas intervinientes tienen una participación conjunta inferior al 20% en cada uno de los mercados afectados, tales operaciones se entienden autorizadas por mandato legal, no obstante, las empresas intervinientes tienen la obligación de notificar previamente la operación a la SIC (procedimiento de notificación).



Procedimiento de autorización (pre-evaluación)	
Fase 1	<p>Duración: 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización.</p> <p>Resultado:</p> <p>(a) aprobar la integración; o (b) continuar con la fase 2 del procedimiento para desarrollar el estudio de fondo de la operación.</p>
Fase 2	<p>Duración: 3 meses adicionales a la fase 1 contados a partir de la presentación de la información adicional de fase 2, que pueden prorrogarse por 3 meses más mediante un requerimiento de información de la SIC.</p> <p>Resultado:</p> <p>(a) autorizar la integración; (b) autorizar la integración con condicionamientos; o (c) rechazar la integración.</p>
<p>Las integraciones empresariales que estén sujetas al procedimiento de autorización deberán ser analizadas y autorizadas por la SIC antes de que produzcan efectos en el mercado colombiano, por lo que no podrá realizarse el cierre de la operación antes de su aprobación.</p>	

Procedimiento de notificación	
<p>Duración: hasta 10 días hábiles siguientes a la presentación de la notificación.</p>	
<p>Resultado: la SIC expide acuse de recibo de la notificación reservándose la facultad de verificar los supuestos en los que la misma se fundamenta dentro de los siguientes 5 años.</p>	
<p>Las integraciones empresariales que estén sujetas al procedimiento de notificación se entienden autorizadas por mandato legal y únicamente están sujetas al trámite de notificación previa.</p>	

➤ Régimen sancionatorio aplicable a las integraciones empresariales

El incumplimiento al control previo de integraciones puede generar las siguientes sanciones administrativas:

- Multas hasta de 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes o hasta el 150% de la utilidad de la conducta (lo que resulte más alta);
- Multas personales hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cualquier persona natural (p.ej. los directivos) que colabore, facilite, autorice, tolere o ejecute las conductas de las empresas violatorias de las normas de competencia con multas
- En adición a lo anterior, la SIC tiene la facultad legal para ordenar la reversión de operaciones de integración no informadas que genere una indebida restricción de la competencia.

La caducidad de la potestad sancionatoria de la SIC en materia de control de concentraciones es de cinco (5) años siguientes contados a partir del momento en que se configuró la infracción. Por lo general, las conductas que dan lugar a la imposición de las multas arriba señaladas consisten en:

- No haber informado la operación estando las empresas obligadas a ello por reunir los supuestos que activan el control previo de integraciones;
- Haber informado la operación, pero haber materializado total o parcialmente la operación antes de obtener la autorización de la SIC (por ejemplo, por compartir información comercialmente sensible de las empresas intervinientes antes de obtener autorización);
- Haber notificado una integración que por la participación de mercado de las empresas intervinientes debía estar sujeta al trámite de solicitud de autorización (pre-evaluación);
- Haber incumplido los condicionamientos impuestos por la SIC; y/o
- Haber perfeccionado una operación de integración que haya sido rechazada por la SIC.

Finalmente, una operación de integración no informada que genere una indebida restricción de la competencia podría ser objeto de declaratoria judicial de nulidad por objeto ilícito.

9 *Compliance de protección de datos personales*



➤ Principales obligaciones en materia de protección de datos personales

El régimen general de protección de datos personales está contenido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. En adición a lo anterior, en Colombia también existe un régimen especial de protección del derecho de hábeas data en el entorno financiero, cuyas normas están contenidas principalmente en la Ley 1266 de 2008.

Resumen de la normativa española en materia de protección de datos personales

Para mayor referencia en España las obligaciones en materia de protección de datos surgen de dos fuentes: (i) el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”), norma de la Unión Europea que contiene las principales reglas de protección de datos aplicables a las empresas; y (ii) Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, que detalla en ciertos aspectos el tratamiento de datos para España.

El RGPD se aplica a los datos de carácter personal, entendidos como cualquier información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, no siendo extensiva, por tanto, su regulación a los datos que hagan referencia a personas jurídicas; sin embargo, es de aplicación a los datos de empresarios individuales y de las personas de contacto en personas jurídicas. Esta normativa gira en torno a los siguientes principios:

- Necesidad de una base legal para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales (es decir, de un consentimiento inequívoco, libre, revocable).
- Obligación de informar al interesado o titular de los datos sobre los aspectos principales del tratamiento de sus datos personales.
- Tratamiento limitado a aquellos datos personales que resulten pertinentes, adecuados y no excesivos conforme la finalidad para la cual fueron recolectados.
- Limitaciones especiales al tratamiento de datos protegidos (por ejemplo, aquellos sobre ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual entre otros).
- Comunicación de datos personales a terceros requiere de una base legal suficiente.
- Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación del tratamiento de los datos personales de los titulares.
- Obligación de “responsabilidad proactiva” que exige el establecimiento de medidas que garanticen y permitan demostrar el cumplimiento del RGPD.

Las sanciones económicas por incumplimiento pueden ir hasta los 20.000.000 € o el 4% de la facturación anual global del grupo del infractor durante el ejercicio financiero anterior.

En Colombia, el régimen general de protección de datos personales tiene por objeto desarrollar el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar, y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas.

El ámbito de aplicación de las normas colombianas comprende el tratamiento de datos registrados en bases de datos efectuados en el territorio colombiano por (a) responsables del tratamiento (personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por sí mismas o en asocio con otros, deciden sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos personales de los titulares); y/o (b) encargados del tratamiento (personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por sí mismas o en asocio con otros, realizan el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable), e inclusive al tratamiento localizado fuera del territorio colombiano, cuando la legislación colombiana sea aplicable en virtud de tratados internacionales. Adicionalmente, la autoridad colombiana de protección de datos personales ha considerado que la normativa aplica a la recolección de datos personales a través de internet realizado por personas desde el exterior, cuando se utilizan medios localizados total o parcialmente en Colombia.

¿Qué se entiende por “dato personal”?

Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

¿Qué se entiende por “tratamiento”?

Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales incluyendo, pero sin limitarse, a la recolección, almacenamiento, uso y circulación de los datos.

El régimen colombiano de protección de datos personales parte del reconocimiento de ciertos principios rectores que deben observarse en cualquier tipo de tratamiento de datos personales, en concreto: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad; y además, reconoce explícitamente los derechos a cargo de los titulares de la información personal, incluyendo:

- conocer, rectificar y actualizar sus datos personales frente a encargados y responsables del tratamiento;
- solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de sus datos;
- revocar la autorización y/o a solicitar la supresión de los datos;
- formular quejas ante la autoridad colombiana de protección de datos personales.

A continuación, se identifican las principales obligaciones, que contiene el régimen general de protección de datos personales.

- Obtener autorización previa, expresa e informada de todos los titulares de datos personales sobre los que se haga tratamiento, salvo que se trate de (a) información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones; (b) datos de naturaleza pública; (c) casos de urgencia médica o sanitaria; (d) información autorizada por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; (e) datos relacionados con el registro civil de las personas;
- Conservar prueba de la autorización otorgada por los titulares para el tratamiento de sus datos personales;
- Informar al titular sobre la finalidad de la recolección de sus datos personales y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- Elaborar e implementar una política de protección de datos personales de acuerdo con los requisitos de ley;
- Conservar la información personal bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- Informar a la autoridad cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información personal de los titulares;
- En caso de efectuar transferencias o transmisiones de datos personales, recolectar las autorizaciones del titular de los datos y/o suscribir contratos de transmisión o transferencia con los responsables o encargados del tratamiento de datos personales, según aplique;
- Designar un área encargada de atender las quejas, peticiones o reclamos de los titulares de los datos personales de conformidad con los plazos y en los términos establecidos en la ley;
- Inscribir las bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos a cargo de la autoridad colombiana de protección de datos personales, cuando se cumplan los requisitos y umbrales establecidos en la normativa.

De otra parte, la normativa colombiana también contempla un régimen especial de protección del derecho de hábeas data en el entorno financiero, que busca proteger la utilización de información personal registrada en un banco de datos, administrado por entidades de naturaleza pública o privada en relación con la información financiera y crediticia, comercial o de servicios.

En términos generales, las principales obligaciones del régimen especial de hábeas data financiero hacen referencia a: (i) obtener consentimiento expreso, previo e informado de los titulares de datos; (ii) reportar de forma periódica y oportuna al operador (centrales de riesgo crediticio) todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado; (iii) garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz; y (iv) adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada, entre otras obligaciones.

➤ Régimen sancionatorio en materia de datos personales

Concepto	Régimen general de protección de datos personales	Régimen de hábeas data financiero
Autoridad	La SIC es la autoridad de protección de datos personales en Colombia; autoridad que tiene a su cargo la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.	La SIC y la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) son las autoridades encargadas de vigilar y supervisar el cumplimiento de la normativa de hábeas data financiero.
Fase 2	<p>Previa investigación administrativa, la SIC puede imponer a los responsables y encargados del tratamiento las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas de carácter personal e institucional hasta por 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; ➤ Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por un término de 6 meses; ➤ Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento; ➤ Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles. 	<p>Previa investigación administrativa, la SIC y la SFC podrán imponer las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas de carácter personal e institucional hasta por 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes; ➤ Suspensión de las actividades del banco de datos hasta por 6 meses cuando en el tratamiento de la información haya una violación grave de la normativa; ➤ Cierre o clausura de operaciones del banco de datos, cuando una vez transcurrido el término de suspensión, no se hubiere adecuado la operación al cumplimiento de la normativa.

10 Programa de ética empresarial



➤ **Compliance como ventaja competitiva en el mercado nacional e internacional**

Derivado de lo anterior y conforme las tendencias nacionales e internacionales, actualmente los programas de cumplimiento empresarial se erigen como un eje de vital importancia en el portafolio de prácticas robustas en materia de observancia de las normas y prevención de contingencias en su actividad económica.

Si bien el diseño e implementación de estos programas no garantizan la eliminación de las malas prácticas, las empresas que incorporan políticas, procedimientos, reglamentos o protocolos de manera integrada a su gestión diaria, son menos vulnerables y se exponen en menor medida a pérdidas derivadas del incumplimiento.

Es importante resaltar que la imagen y reputación de la empresa es uno de los atributos que permite atraer clientes, expandirse a mercados internacionales, así como, permite mayor acceso a mercados, financiación y mantener o establecer nuevas relaciones de negocio y para preservar y lograr esto, los programas de cumplimiento resultan fundamentales.

Esta ventaja competitiva se ha visto enmarcada en Colombia en diferentes ámbitos, por ejemplo, es una práctica recurrente que los empresarios añadan cláusulas de salvaguarda referentes a prevenir el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva en los contratos. O en eventos de fusión y adquisiciones empresariales e, incluso, en financiación de proyectos se hagan procedimientos de debida diligencia rigurosos que incluyan un valor agregado a aquellas empresas que aseguran una eficiente y efectiva mitigación de los riesgos.

En consecuencia, es cada vez más relevante en el ámbito nacional e internacional que las empresas sean socialmente éticas, que incluyan parámetros de conducta correctos, fomenten la cultura de cumplimiento y sean responsables con sus grupos de interés. Creando, así la necesidad desde el punto de vista comercial, de los sistemas de gestión de *compliance* orientados a minimizar los riesgos de incumplimiento.

➤ **Cultura organizacional y el tono de la alta gerencia (Tone from the top)**

La cultura organizacional y el Tone from the top, el cual hace referencia al compromiso y seriedad que los altos directivos tienen respecto de su organización, son elementos en un sistema de cumplimiento que crecen y se nutren de manera proporcional. En este sentido, entre más una empresa incentive herramientas para un efectivo tone from the top, más se incrementará la cultura organizacional.

Esta relación bidireccional, es evidenciada por la Superintendencia de Sociedades, institución que hace especial referencia a la cultura organizacional en la Circular Externa 100-000011 de 2021, la cual establece los lineamientos para los Programas de cumplimiento encaminados a cumplir los parámetros de conducta establecidos como propicios para prevenir, mitigar y controlar las conductas de soborno transnacional y corrupción.

En la misma, se promueve la creación de una cultura dirigida a que las personas jurídicas celebren sus negocios con sujeción a la ley, de manera transparente, honesta y con observancia de los más altos principios éticos. Esta cultura organizacional va de la mano con el compromiso y direccionamiento de los altos directivos o los asociados que tengan funciones de dirección y administración en la empresa quienes son las personas encargadas de promover la cultura de transparencia e integridad para que las conductas delictivas sean consideradas inaceptables.

De acuerdo con lo anterior, los funcionarios de inferior jerarquía en la empresa deberán estar en condiciones de seguir el ejemplo de sus altos directivos y asociados, para construir colectivamente con ellos, un efectivo y eficiente sistema de cumplimiento organizacional.

Si bien otras normativas nacionales no son tan específicas como la anteriormente referenciada, si establecen una especial obligación por parte del sistema de cumplimiento a desarrollar dentro de cada empresa una asignación y distribución de labores para los altos directivos con la finalidad de establecer desde la cúspide de las organizaciones un compromiso con el cumplimiento.

En Colombia, se han presentado casos insignia, los cuales sobresalen porque sus altos directivos han adoptado dentro de sus empresas estándares que van más allá de normas jurídicas y tienen un robusto cuerpo de cumplimiento compuesto por oficiales de cumplimiento entrenados, procesos de auditoría externos y una cultura organizacional empresarial que es reticente a las conductas delictivas. Algunas de estas empresas son, Ecopetrol¹⁰⁰, Grupo Argos¹⁰¹, Nutresa¹⁰², Isagen¹⁰³ y Grupo Exito¹⁰⁴.

➤ Certificaciones de ética, gobierno corporativo y buenas prácticas empresariales

Es una práctica común y recomendada para los inversionistas y empresarios colombianos la obtención de certificaciones o estándares internacionales que puedan corroborar las buenas prácticas empresariales o que permitan certificar la adopción de mecanismos de transparencia.

100



101



102



103



104



Dentro de la práctica colombiana, las entidades financieras emiten certificaciones de cumplimiento, las cuales son emitidas por el oficial de cumplimiento o los altos directivos, corroborando que han implementado el sistema y bajo qué reglamentos lo han diseñado. Igualmente, estas certificaciones se brindan cuando se adoptan lineamientos internacionales que son coherentes con el desarrollo de su objeto social, por ejemplo, se comunican certificaciones de cumplimiento de la ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) o de la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de Estados Unidos.

Por otra parte, las empresas hacen uso recurrente de las siguientes certificaciones y estándares internacionales que permiten verificar el cumplimiento de sus prácticas empresariales, entre otras se utilizan las siguientes:

- ISO 37001.
- Normas BASC.
- ISO 19600.
- ISO 31000.
- ISO 26000.
- Verificación de Memorias de Sostenibilidad GRI.

No obstante, es importante aclarar que no hay en Colombia entidad nacional que certifique los sistemas de gestión de *compliance*, pues su evaluación recae en los órganos de inspección, vigilancia y control para cada sector empresarial.

➤ Monitoreo y auditoría empresarial

La auditoría de cumplimiento es uno de los elementos esenciales de los programas de ética empresarial. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades establece que, para entender la afectiva implementación de los mismos, se debe contar necesariamente con:

“mecanismos dirigidos a la ejecución de actividades periódicas de auditoría de cumplimiento y debida diligencia, para verificar la efectividad del programa de ética empresarial y, cuando resulte necesario, proceder a su modificación y actualización, de manera que la persona jurídica se adecue a los cambios que acontezcan en su entorno particular”

(Circular Externa 100-000011 de 2021)

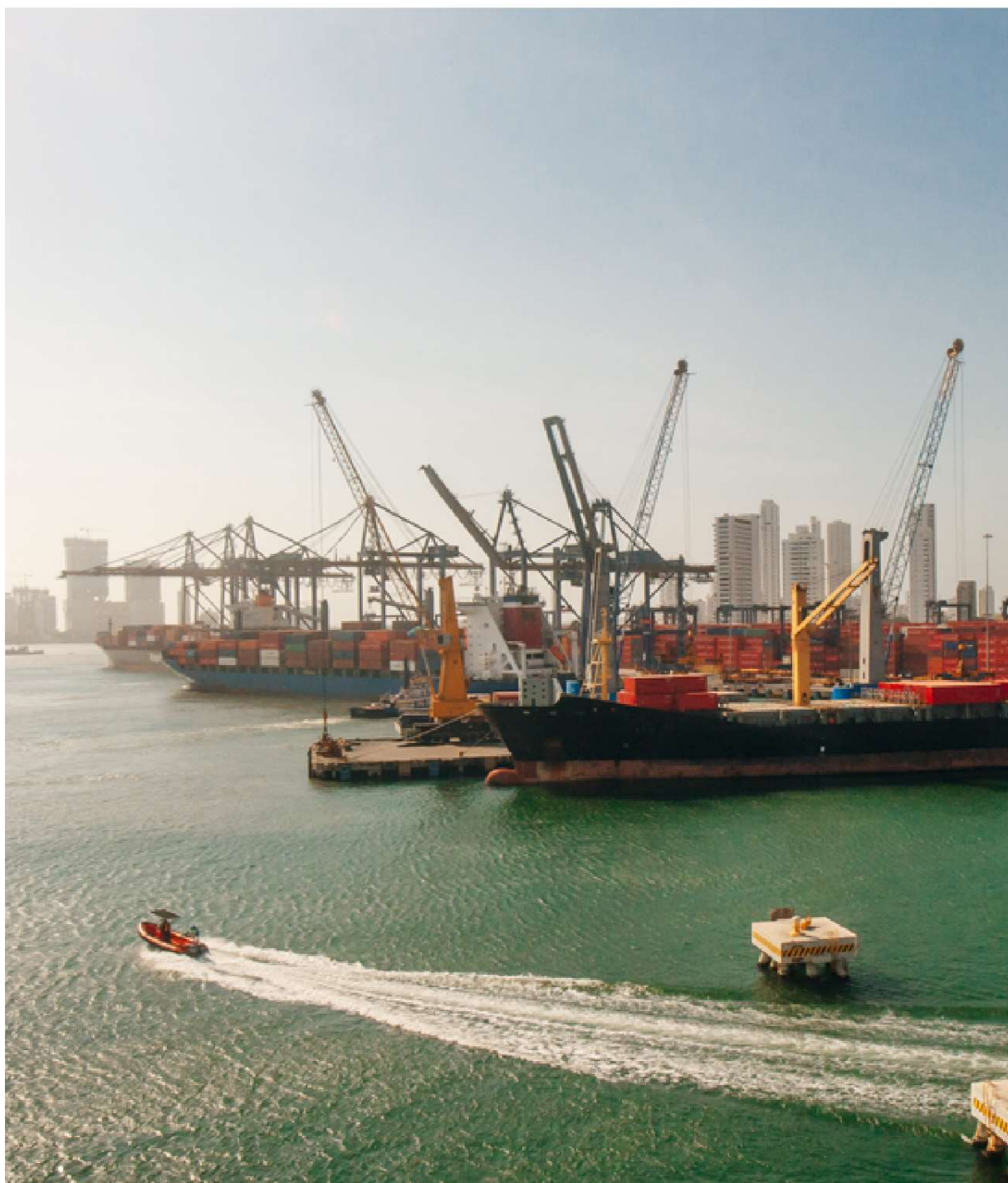
En este sentido, se recomienda y exige que independientemente del tamaño, actividades o mercados relevantes donde realice operaciones la persona jurídica, se realice una evaluación periódica de los riesgos particulares a los cuales se enfrenta la empresa, pues le permitirá esclarecer en qué orden y con qué prioridad deberán adoptarse las medidas adecuadas para mitigar tales riesgos.

De manera complementaria, la labor del monitoreo y auditoría empresarial va de la mano con la revisión periódica del cumplimiento por parte de los destinatarios, es decir, se debe evaluar si los programas de buenas prácticas corporativas están siendo llevados a cabo tal como se ha diseñado y son entendidos cabalmente por todos los funcionarios de la empresa.

En algunos sistemas de cumplimiento, la normatividad requiere que se nombren auditores externos a la organización empresarial para asegurar la transparencia y la correcta verificabilidad del sistema, no obstante, este requerimiento es selectivo y puede llevarse a cabo por medio de la labor del revisor fiscal. No obstante, se recomienda contar con un auditor externo que de fe del seguimiento y la evolución de los programas empresariales.

11

Programas de *Compliance* y Buenas prácticas efectivas en Colombia



➤ Recomendaciones desde las diferentes áreas legales

a. Recomendaciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia e integraciones empresariales

A continuación, se presentan algunas recomendaciones para la implementación efectiva de programas de cumplimiento en materia de prácticas restrictivas de la competencia e integraciones empresariales.

Identificar riesgos y diseñar protocolos o mecanismos de control interno:

La identificación de los riesgos o mapa de riesgos hace parte integral de cualquier programa de cumplimiento y está dirigida principalmente a identificar las áreas de negocio y las personas de la empresa expuestas a posibles infracciones de la normativa de competencia de conformidad con la estructura y mercado en el que la empresa participa, así como, el impacto de las potenciales infracciones, entre otros aspectos. La detección de estos riesgos le permitirá a la empresa implementar un programa de cumplimiento eficaz incluyendo la prevención de infracciones, y la mitigación de la materialización de las mismas.

(i) Adoptar un manual interno. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (“ICONTEC”) emitió ciertas recomendaciones para establecer las buenas prácticas de protección para la libre competencia.

En este, se recomienda que la alta dirección es quien debe establecer, implementar y mantener la política de la protección para la libre competencia que, entre otros requisitos, incluya un compromiso de cumplir los requisitos aplicables y además incluir un compromiso de mejora continua del programa a través de la prevención.

De acuerdo con las recomendaciones, el programa de cumplimiento implementado deberá contar con un manual escrito en el que se identifiquen la normativa aplicable, se identifiquen riesgos y se propongan planes de acción concretos para mitigarlo. Así, el manual debería contener, entre otros temas, los siguientes:

- Objetivo y estructura del manual;
- Áreas internas o destinatarios prioritarios del manual;
- Introducción al derecho de la competencia;
- Importancia del respeto de las normas de protección de la competencia y sanciones;
- Normativa aplicable;
- Descripción detallada y didáctica de los acuerdos, actos, abusos de posición de dominio y en general cualquier práctica restrictiva prohibida por las normas de competencia;
- Descripción del procedimiento de control previo de integraciones empresariales;
- Personas de contacto en el departamento jurídico o asesores externos;
- Régimen sancionatorio en materia de derecho de la competencia.

Diseño del procedimiento interno para la gestión de denuncias y la detección de infracciones:

Establecimiento de mecanismos internos para solicitar asesoramiento sobre cualquier práctica que genere dudas a los funcionarios de la empresa y para advertir sobre cualquier sospecha de una potencial infracción en materia de competencia. Para ello es recomendable implementar un procedimiento ágil que permita acceder a dichos mecanismos al interior de la empresa.

Realizar capacitaciones internas y entrenamientos:

Las capacitaciones y el entrenamiento permiten dar a conocer el alcance y significado del manual puesto a disposición de los empleados, así como absolver inquietudes puntuales y del día a día de la empresa.

En esta medida es recomendable crear grupos de trabajo integrados por personas de similar rango y expuestas a similares riesgos, para dar a conocer y enseñar de forma práctica el alcance de las normas de competencia sobre prácticas restrictivas y control previo de integraciones empresariales.

La periodicidad de las capacitaciones y entrenamientos dependerá del nivel de internalización del manual y sus consecuencias prácticas por parte de los funcionarios, y de otras características tales como el grado de rotación de personal, la magnitud del riesgo asociada a determinadas funciones, entre otros.

Monitoreo y auditorías:

Otro componente del programa de cumplimiento en materia de competencia es la realización de actividades de monitoreo al interior de la empresa, para evaluar la efectividad y desempeño del programa, lográndose así identificar puntos de mejora y/o riesgos.

La realización de auditorías busca lograr una evaluación crítica de la implementación del programa de cumplimiento al interior de la empresa, y podrán ser realizadas tanto por abogados o profesionales externos como por las jefaturas internas.

Incentivos y medidas disciplinarias:

Por último, la empresa puede evaluar la posibilidad de introducir e implementar medidas disciplinarias, es decir, sanciones a las que se expone el empleado infractor de la normativa de competencia. Asimismo, puede resultar conveniente la adopción de estímulos por la vía de incentivos a empleados, que motiven una participación más activa de estos en los programas de cumplimiento en materia de competencia.

b. Recomendaciones desde protección de datos personales

La normativa de protección de datos personales en Colombia expresamente exige que los responsables del tratamiento de datos personales adopten políticas internas efectivas en materia de protección de datos que garanticen, por lo menos:

- La existencia de una estructura administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del responsable para la adopción e implementación de políticas consistentes con la normativa.
- La adopción de mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación; y
- La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los titulares de los datos personales, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento.

Las políticas internas efectivas, de acuerdo con la autoridad colombiana “*no pueden limitarse a reproducir los textos legales*”. En este sentido, la adopción de políticas internas efectivas parte del desarrollo de un programa integral de gestión de datos personales, que debe ser el resultado de un proceso de debida diligencia al interior de la empresa. El programa debe responder a los ciclos internos de gestión de datos de la empresa y concretarse en resultados susceptibles de medición.

A continuación, se presentan las siguientes recomendaciones para la implementación de programas de cumplimiento en materia de protección de datos personales en el marco de la adopción de un programa integral de gestión de datos personales.

Adoptar de un manual interno:

Típicamente un manual interno de políticas y procedimientos en materia de protección de datos personales debe contener entre otros temas, lo siguiente:

- Principios para el tratamiento de datos personales;
- Área responsable de la administración y gestión de los datos personales, así como de tramitar las consultas, quejas y reclamos de los titulares;
- Requisitos de la solicitud de autorización para el tratamiento de datos personales (incluyendo las solicitudes de autorización para el tratamiento de datos personales sensibles y de datos personales de niños, niñas y adolescentes);
- Inventario de las bases de datos personales;
- Finalidades para el tratamiento de datos personales y término de conservación de los datos personales;

- Requisitos para las transferencias y/o transmisiones de datos personales a responsables o encargados ubicados dentro o fuera del territorio colombiano;
- Obligación de registro de las bases de datos personales ante la SIC;
- Medidas de seguridad y confidencialidad de los datos personales;
- Gestión de incidentes de seguridad de los datos personales;
- Procedimientos para la atención de peticiones, quejas, consultas y reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales;
- Régimen sancionatorio en materia de protección de datos personales.

Otras medidas

En adición a lo anterior, las empresas pueden realizar capacitaciones internas y entrenamientos, monitorear el tratamiento de los datos personales dentro de la empresa y el cumplimiento del manual interno, e incluir incentivos y medidas disciplinarias en los contratos con los trabajadores a cargo del tratamiento de datos personales para fomentar el tratamiento de los datos personales conforme la normativa colombiana.

c. Recomendaciones desde prácticas laborales

A continuación, se presentan las siguientes recomendaciones para la implementación efectiva de programas de cumplimiento en materia laboral:

Lista de chequeo de verificación con respecto a los trabajadores

Dentro de un programa de cumplimiento en aspectos laborales, es necesario contar con una lista de chequeo de verificación relacionada con los diferentes procesos que el empleador debe llevar a cabo con respecto a cada uno de sus trabajadores. Así, será necesario establecer diferentes listas de chequeo aplicables con anterioridad, durante y con posterioridad a la relación laboral. Así, estas listas deberán incluir, por ejemplo, verificaciones durante procedimientos con el trabajador tales como: (i) su contratación (datos personales requeridos, verificación de antecedentes judiciales, acreditación de competencias y experiencia, etc.); (ii) la información requerida relacionada con el Sistema Integral de Seguridad Social (información de beneficiarios del trabajador, documentos del trabajador y de sus beneficiarios, etc.); (iii) trámites migratorios, en caso de aplicar (visa que permita trabajar en Colombia, expedición de cédula de extranjería, reportes ante Migración Colombia, etc.); (iv) el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; (v) la terminación del contrato de trabajo (entrega de la totalidad de los documentos de terminación, pago de acreencias adeudadas, etc.), entre otras.

Determinar listas de chequeo facilita establecer cuáles son las obligaciones que tiene que cumplir el empleador frente a cada uno de sus trabajadores durante los diferentes procesos que deban llevarse a cabo.

Diseñar un manual escrito en temas laborales

Un programa de cumplimiento en materia de prácticas laborales por lo general implica contar, como mínimo, con un manual escrito que contenga de manera clara y comprensible los principales aspectos a tener en cuenta de la normativa colombiana, y como evitar incurrir en una infracción a la misma.

- Objetivo y estructura del manual;
- Introducción al derecho laboral;
- Relevancia de dar cumplimiento a las normas laborales, de seguridad social y migratorias, así como su imposibilidad de pactar en contrario;
- Descripción de obligaciones de cumplimiento para el empleador teniendo en cuenta el número de trabajadores en su nómina y las condiciones laborales pactadas con éstos;
- Descripción de cada uno de los procedimientos internos que debe llevar a cabo el empleador para dar cumplimiento a todas sus obligaciones laborales (p.e. para efectos del pago correcto de acreencias laborales, por ejemplo, el equipo de nómina tiene que estar en contacto constante con el equipo de contabilidad con el fin de establecer los pagos que mensuales deben realizarse para efectos de seguridad social y al trabajador; para efectos de terminaciones de contratos laborales, por ejemplo, el equipo de nómina debe tener contacto con el equipo de recursos humanos para realizar los reportes de novedades oportunamente ante las entidades del sistema integral de seguridad social, para generar la liquidación final de acreencias laborales, entre otros).
- Establecer internamente las responsabilidades de cada una de las áreas que tengan relación con el cumplimiento de normas laborales (p.e. responsabilidades de los encargados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, responsabilidades del área de contabilidad, nómina y recursos humanos, entre otros).
- Establecer un mecanismo interno que permita detectar incumplimientos en obligaciones laborales, así como la manera de mitigar dichos incumplimientos.

Realizar capacitaciones internas:

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones laborales, es necesario capacitar y entrenar, entre otros, a: (i) el personal interno que, dentro de sus funciones, se encuentre el manejo de los trabajadores o de contratistas independientes; (ii) los equipos de nómina, contabilidad, recursos humanos, y, en términos generales, quienes tengan relación con proveedores que presten servicios relacionados con los trabajadores; (iii) los trabajadores, con el fin de que tengan conocimiento de las normas y obligaciones en materia de acoso laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otras.

Ejecución de auditorías internas

La ejecución de auditorías internas permite evaluar que efectivamente el empleador esté dando cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la legislación laboral colombiana. Para llevar a cabo estas auditorías es necesario: (i) crear una matriz legal en la cual se incluyan todas las obligaciones, de naturaleza laboral, clasificadas según las etapas de la relación laboral (con anterioridad, durante y con posterioridad a la relación laboral) y los demás procedimientos de naturaleza laboral; (ii) actualizar la matriz incluyendo las nuevas obligaciones y excluyendo las obligaciones que ya no tengan vigencia; (iii) verificar, como mínimo anualmente, el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones incluidas en la matriz.

Implementación de medidas para evitar la exposición de los trabajadores al Covid-19

Con el fin de evitar una exposición de los trabajadores al Covid-19, recomendamos que las compañías consideren modificar de las jornadas laborales o adopten la prestación de servicios no presenciales, a través del teletrabajo o el trabajo en casa. No obstante, en caso de retornar a las actividades presenciales de manera constante o ininterrumpida, sugerimos dar una debida vigilancia al cumplimiento a las medidas de bioseguridad, chequeando igualmente el estado de salud de los trabajadores, por medio de las encuestas obligatorias de salud y demás mecanismos que consideren pertinentes.

d. Recomendaciones desde el área de impuestos:

A continuación, se presentan las principales recomendaciones para efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria:

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y Registro de Información Tributaria (RIT).

La inscripción en el RUT debe efectuarse antes del inicio de la actividad económica, del cumplimiento de obligaciones administradas por la autoridad tributaria nacional (DIAN), y en general de la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero.

La inscripción en el RIT debe efectuarse en los municipios o distritos en los que desarrolle actividades comerciales, de servicios o industriales. Lo anterior, como mecanismo de identificación, ubicación y clasificación como contribuyente del impuesto de industria y comercio (ICA) en el respectivo municipio o distrito.

Identificación de las responsabilidades y obligaciones ante las autoridades tributarias.

Es necesario identificar todas las responsabilidades y obligaciones que debe cumplir la entidad ante la autoridad tributaria nacional (DIAN) y las autoridades tributarias territoriales. Lo anterior, de acuerdo con las normas de nivel nacional y territorial (departamental y municipal/distrital) y de conformidad con las actividades y operaciones que lleve a cabo.

Las responsabilidades y obligaciones ante la autoridad tributaria nacional deberán registrarse en el RUT (p.ej. su calidad de agente retenedor, importador, exportador, responsable de IVA, obligado a declarar impuesto sobre la renta y complementarios, presentar información exógena, entre otros).

Identificar periodos gravables de los impuestos y fechas de vencimiento para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Una vez identificadas las obligaciones y responsabilidades de la entidad de cara a la autoridad tributaria nacional y a las autoridades tributarias territoriales, es necesario identificar el periodo gravable de los impuestos (especialmente en materia de IVA) y las fechas de vencimiento para su cumplimiento.

La periodicidad se determinará según las disposiciones de las normas nacionales y territoriales (p.ej. El IVA tiene dos periodos gravables distintos, bimestral y cuatrimestral, y su periodicidad dependerá de si el responsable es considerado como un grande contribuyente, de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, entre otros).

Por su parte, los plazos de vencimiento se identifican según: (i) los plazos determinados en el calendario tributario nacional y en los calendarios tributarios locales, que se definen, por regla general, de acuerdo con los últimos dígitos del número de identificación tributaria (NIT); y (ii) los plazos determinados en las normas nacionales y territoriales (que no hacen parte de los calendarios tributarios).

Identificar los requisitos formales para efectos del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades

El cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades tributarias exigen la observancia de requisitos formales dispuestos en normas nacionales y territoriales (p.ej. en algunos casos, para que se entiendan presentadas las declaraciones tributarias se requerirá de la firma del contador o revisor fiscal, según aplique).

Diseñar un manual escrito en temas tributarios

Se considera una buena práctica el diseñar un manual escrito que contenga de manera clara y comprensible los principales aspectos a tener en cuenta de la normativa colombiana en materia tributaria, las obligaciones y responsabilidades de la entidad y las indicaciones para efectos de evitar en incurrir alguna infracción.

Auditorías internas

La ejecución de auditorías internas permite evaluar que efectivamente la entidad esté dando cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la legislación tributaria colombiana. Para llevar a cabo estas auditorías es necesario: (i) crear una matriz legal en la cual se incluyan todas las obligaciones y responsabilidades de naturaleza tributaria; (ii) actualizar la matriz incluyendo las nuevas obligaciones y excluyendo las obligaciones que ya no tengan vigencia; y (iii) verificar, cómo mínimo anualmente, el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones incluidas en la matriz mediante una revisión documental y sustancial de las operaciones.

Realizar capacitaciones internas:

Teniendo en cuenta que Colombia tiene un entorno regulatorio muy cambiante en materia tributaria, resulta fundamental realizar capacitaciones internas al personal encargado de manera periódica (mínimo una vez al año). Para estos efectos, deberán tenerse en cuenta, entre otros: (i) principales cambios (sustanciales y procedimentales) en la normativa tributaria (leyes, acuerdos, decretos, resoluciones) que puedan impactar a la entidad y su vigencia; (ii) conceptos emitidos por las autoridades tributarias, para efectos de identificar su interpretación con respecto a la aplicación de la normativa tributaria, en su calidad de autoridades fiscalizadoras; (iii) jurisprudencia del Consejo de Estado (más alta corte en Colombia en materia tributaria) con respecto a la aplicación de las normas tributarias,

➤ Implementación efectiva de programas de Compliance

Si bien la Superintendencia de Sociedades y otros órganos de regulación han establecido los requisitos mínimos a tener en cuenta para la implementación efectiva de programas de cumplimiento, es importante establecer que cada programa de cumplimiento debe ser diseñado de acuerdo a las características y necesidades propias de las empresas.

No obstante, con el fin de brindar lineamientos que permitan asegurar una aproximación a los efectivos programas se destacan las siguientes características:

- 1. Análisis y preparación de matrices de riesgo:** La identificación de los riesgos propios de la actividad empresarial deberán ser la hoja de ruta que guiará el diseño, monitoreo y control de los programas de cumplimiento. En la medida en que se delimitarán las actividades que desarrolle la empresa y se establezcan prioridades para su efectivo manejo y cuidado. Por tanto, para realizar un adecuado análisis de riesgos es indispensable tener en cuenta las características intrínsecas de la empresa, como lo son: (i) la industria y mercado de la empresa, (ii) la ubicación geográfica, (iii) el marco normativo. (iv) los perfiles de clientes y grupos de interés, (v) las interacciones con servidores públicos, entre otros.
- 2. Creación de Código de conducta, políticas, protocolos y procedimientos internos:** La documentación de las directrices y lineamientos que diseñen las empresas para orientar sus operaciones y actividades, permitirán gestionar de manera adecuada la asignación de funciones, la temática a llevar a cabo en las capacitaciones y la forma de mostrar a terceros los compromisos empresariales. Igualmente, es importante que estos documentos se encuentren accesibles a terceros, tanto por su carácter público como porque son escritos por medio de un lenguaje comprensible y claro.

- 3.** Designación de un oficial de cumplimiento independiente, autónomo y capacitado: El oficial de cumplimiento es uno de los roles de mayor relevancia para el efectivo funcionamiento de un programa de cumplimiento, puesto que su propósito es implementar y asegurar la efectividad del programa de la organización. Además, es quien orientará tanto a los altos directivos como a los demás grupos de interés sobre los riesgos principales de la empresa. En este sentido, es fundamental que el oficial de cumplimiento cuente con suficiente independencia de decisión, posea autonomía y recursos necesarios para la efectiva ejecución de sus labores. No obstante, es importante que la persona que ostenta el cargo conozca a cabalidad el funcionamiento de la empresa y además esté capacitado en las obligaciones normativas a seguir.
- 4.** Entrenamiento y capacitación: El programa de cumplimiento no debe permanecer en el papel, por el contrario, deberá ser compartido, dialogado y explicado a cada uno de los empleados y grupos de interés con los cuales se relaciona la empresa. Por tanto, es importante crear un plan orientado a capacitar y sensibilizar a los empleados y grupos de interés sobre la cultura de cumplimiento y las herramientas que establece la empresa para la prevención de conductas ilegales o delictivas.
- 5.** Líneas de denuncia: Las líneas empresariales de denuncia deben ser parte integral de los programas de cumplimiento, en la medida que, es una herramienta efectiva para crear lazos de confianza con los empleados, incluso con terceros sobre la importancia que tiene reportar cualquier tipo de comportamiento contrario a las políticas de la empresa. Por tanto, es relevante garantizar la confidencialidad y la no retaliación para el denunciante.
- 6.** Esquemas adecuados de incentivos y sanciones: Para cada uno de los directivos y empleados de la empresa deben ser claras las sanciones que establece la empresa por el incumplimiento del programa de cumplimiento, al igual que el procedimiento de sanción y los mecanismos objetivos y transparentes de sanción. En este sentido, la empresa debe promover los comportamientos éticos y el reconocimiento para quienes fomenten la cultura de comportamiento ético, los valores corporativos y los objetivos empresariales.
- 7.** Auditorías Internas y monitoreos: Una herramienta fundamental para un efectivo programa de cumplimiento es la periódica y constante revisión y evaluación del progreso del programa. Lo anterior, permitirá conocer en tiempo real y de forma preventiva las oportunidades de mejora y los desafíos para robustecer y mejorar el programa.
- 8.** Planes de mejora: De acuerdo con las revisiones periódicas que se realizan sobre el programa de cumplimiento es importante que se diseñen planes de mejora que permitan identificar las falencias de los programas, la asignación de nuevos deberes y funciones para sopesar dichas falencias y que, además, se establezca el cumplimiento de los planes en plazos determinables y concretos.

